



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

5611 Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0032/2020, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don José David Girona Galera, contra la Orden de 6 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación, y Cultura, por la que se inadmite la solicitud de revisión de oficio.

23674

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

5612 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca una bolsa de trabajo para la selección de Enfermeros Especialistas en Pediatría, destinados a la prestación de servicios en puestos correspondientes a dicha opción en el Servicio Murciano de Salud.

23675

5613 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve el levantamiento de la suspensión acordada por la Resolución del mismo Órgano Directivo de 18 de agosto de 2020, en el proceso selectivo para cubrir 4 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Neurocirugía por el turno de acceso libre, convocado por la Resolución de 3 de enero de 2019 (BORM núm. 7, de 10 de enero) y se anuncia la fecha de realización del ejercicio.

23676

5614 Resolución de 8 de octubre de 2020 de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo no Especialista, opción Admisión y Documentación Clínica, del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante Resolución de 18 de febrero de 2020 (BORM número 42 de 20 de febrero), por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicación de plazas.

23679

5615 Resolución de 8 de octubre de 2020 de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área en las especialidades de Alergología, Bioquímica Clínica, Cirugía plástica, estética y reparadora, Medicina del trabajo, Medicina intensiva, Microbiología y parasitología, Nefrología, Neurología, Oncología médica, Otorrinolaringología, Radiofísica hospitalaria y Radiología, del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante Resolución de 18 de febrero de 2020 (BORM núm. 42 de 20 de febrero), por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicación de plazas.

23683

5616 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve el procedimiento para la provisión de las funciones de la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Pediatría de la Región de Murcia, que fue convocado por Resolución de 15 de junio de 2020 (BORM n.º 138 de 17 de junio).

23690

5617 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda el emplazamiento de determinados aspirantes en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 490/19, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia, interpuesto por doña Alba García Maceiras, contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 23 de octubre de 2019, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto frente la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS-DUE, de 24 de abril de 2019, por la que se aprueba la relación de puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes admitidos correspondiente al periodo de presentación de instancias y méritos de 31 de octubre de 2018.

23691

BORM

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia**

- 5618 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-934/2020) de fecha 9 de octubre de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 23693
- 5619 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-944/2020) de fecha 9 de octubre de 2020, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución. 23702

3. Otras disposiciones**Consejo de Gobierno**

- 5620 Decreto n.º 103/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la A.D. Algar Surmenor para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Superliga 1 Femenina, Liga Iberdrola, durante la temporada 2020/2021. 23712
- 5621 Decreto n.º 104/2020, de 8 de octubre, de modificación del Decreto n.º 218/2017, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las estrategias de desarrollo local participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4. 23719

**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 5622 Extracto de la Resolución de 7 de octubre de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Brasil. 23726

Consejería de Educación y Cultura

- 5623 Extracto de la Orden de 30 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales, en las modalidades adaptada y especial, a iniciar en 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 23728
- 5624 Resolución de 23 de septiembre de 2020 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 2 de julio de 2020 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon La Flota", código 30020996, por cambio de titularidad. 23732

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 5625 Resolución de 22 de septiembre de 2020 de modificación de la Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de convocatoria de las ayudas de la estrategia de desarrollo local participativo de CAMPODER, Grupo de Acción Local asociación para el desarrollo rural, previstas en la medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, submedida 19.2 (Proyectos no programados). 23734

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

- 5626 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa NAFTRAN, SAU. 23746
- 5627 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Acuerdo Marco de empleados públicos (funcionarios y personal laboral) del Ayuntamiento de Calasparra. 23761

4. Anuncios**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

- 5628 Anuncio de la Dirección General de Movilidad y Litoral, por la que se somete a información pública el "Estudio de viabilidad económico financiero de la concesión de puerto deportivo de Los Alcázares". Expediente Pcp 371/2020. 23767

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala de lo Social		
5629	Recurso de suplicación 650/2019.	23768
5630	Recurso de suplicación 170/2019.	23769
De lo Social número Dos de Cartagena		
5631	Procedimiento ordinario 430/2020.	23770
5632	Despido/ceses en general 99/2020.	23771
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
5633	Procedimiento ordinario 60/2020.	23772
5634	Despido/ceses en general 39/2020.	23774
5635	Despido objetivo individual 224/2020.	23776
5636	Despido objetivo individual 225/2020.	23778
5637	Procedimiento ordinario 403/2020.	23780
5638	Despido/ceses en general 50/2020.	23782
5639	Despido objetivo individual 69/2020.	23784
5640	Despido/ceses en general 251/2020.	23786
5641	Procedimiento ordinario 85/2020.	23788
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
5642	Seguridad Social 553/2019.	23790
5643	Despido/ceses en general 132/2020.	23792
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cuatro de Murcia		
5644	Despido/ceses en general 37/2020.	23794
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Siete de Murcia		
5645	Despido/ceses en general 256/2020.	23797
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
5646	Modificación sustancial condiciones laborales 302/2020.	23800
5647	Seguridad Social 121/2019.	23804
De lo Social número Uno de Ibiza		
5648	Procedimiento ordinario 519/2019.	23806

IV. Administración Local

Alguazas

5649 Anuncio de derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos del municipio de Alguazas. (Expte. n.º 2934/2020). 23808

Archena

5650 Asignación de régimen de dedicación parcial a Concejal. (Expte. 146/2020). 23809

Calasparra

5651 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 40/2020, mediante la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto. 23810

5652 Resolución de aprobación definitiva de admitidos y excluidos para el proceso selectivo de 4 plazas de Agente de Policía Local y orden de realización del primer ejercicio. 23811

Caravaca de la Cruz

5653 Modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 23818

5654 Aprobación del documento de avance del planeamiento de la modificación puntual no estructural n.º 95 del Plan General de ordenación de Caravaca de la Cruz, sobre "Cambio de zonificación de 3.1 a 6C y 8A en Los Prados". 23822

Cartagena

5655 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2020 por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones deportivas para el año 2020 por concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Cartagena. 23823

5656 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios Sociales para la cofinanciación de los gastos de capital asociados con el desarrollo de programas de servicios sociales de las Entidades de Acción Social de personas con discapacidad, con sede o delegación en el municipio de Cartagena, para el año 2020. Partida: A Asociaciones y Colectivos. 23825

Jumilla

5657 Precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia, cuarto bimestre de 2020. 23827

Las Torres de Cotillas

5658 Aprobación inicial del Reglamento del uso del Aula de Estudio del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 23828

Lorquí

5659 Exposición pública del padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al cuarto bimestre de 2020. 23829

5660 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales. 23830

Los Alcázares

5661 Convocatoria para la elección de Defensor del Discapacitado. 23831

5662 Corrección de error en la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica. Expte. 1.158/2020. 23832

Mazarrón

5663 Delegación de las funciones de Alcalde-Presidente. 23857

Murcia

5664 Modificación del régimen de asignación de miembro de la Corporación por el Grupo Municipal Socialista. 23858

5665 Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia. 23859

**BORM****Santomera**

5666 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las ayudas para la atención de necesidades sociales. 23860

Torre Pacheco

5667 Aprobación y cobro de los padrones cobratorios correspondientes a los padrones de entrada de vehículos a través de la vía pública, parada de taxis, rótulos, quioscos y cajeros automáticos respectivamente, correspondientes al año 2020. 23870

Totana

5668 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2020. 23871

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Cooperativa Olivarera Santa Cruz, S.C.A., Abanilla**

5669 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 23872

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

5611 Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0032/2020, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don José David Girona Galera, contra la Orden de 6 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación, y Cultura, por la que se inadmite la solicitud de revisión de oficio.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 032/2020, iniciado a instancia de D. José David Girona Galera contra orden de 6 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se inadmite la solicitud de revisión de oficio contra la Resolución de 17 de julio de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se publican las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocados por Orden de 13 de marzo de 2015, y contra la Orden de 7 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se declara que han superado la fase de prácticas los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 13 de marzo de 2015 y se aprueba el expediente del proceso selectivo, por haber sido desestimadas en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.3 LPACAP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 1 de octubre de 2020.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5612 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca una bolsa de trabajo para la selección de Enfermeros Especialistas en Pediatría, destinados a la prestación de servicios en puestos correspondientes a dicha opción en el Servicio Murciano de Salud.

1.º) Por Resolución de 21 de septiembre de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, publicada en BORM n.º 231 de 5 de octubre, se convocó una bolsa de trabajo para la selección de Enfermeros Especialistas en Pediatría, destinados a la prestación de Servicios en puestos correspondientes a la citada opción en el Servicio Murciano de Salud.

2.º) Con fecha posterior a su publicación se ha detectado un error material en el Anexo II a la citada resolución, apartado B1 de los Méritos profesionales, referido a los servicios prestados para la Administración pública en la categoría de Enfermero Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria o equivalente cuando debe referirse a "servicios prestados para la Administración pública en la categoría de Enfermero Especialista en Pediatría" o equivalente".

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos"

Resuelvo:

Rectificar del Anexo II a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 21 de septiembre de 2020 (BORM n.º 231 de 5 de octubre) por la que se convocó una bolsa de trabajo para la selección de Enfermeros Especialistas en Pediatría, destinados a la prestación de Servicios en puestos correspondientes a la citada opción en el Servicios Murciano de Salud, el apartado B1 de Méritos profesionales, quedando redactado en los siguientes términos:

"B) Méritos profesionales (Máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<i>B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la categoría de Enfermero Especialista en Pediatría o equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 1 punto</i>	<i>190 puntos</i>	<i>Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado, en su caso, de certificado en el que se indiquen las funciones desempeñadas, junto con informe de vida laboral."</i>

Murcia, 6 de octubre de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5613 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve el levantamiento de la suspensión acordada por la Resolución del mismo Órgano Directivo de 18 de agosto de 2020, en el proceso selectivo para cubrir 4 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Neurocirugía por el turno de acceso libre, convocado por la Resolución de 3 de enero de 2019 (BORM núm. 7, de 10 de enero) y se anuncia la fecha de realización del ejercicio.

Antecedentes

1.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de enero de 2019 (BORM núm. 7, de 10 de enero) se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Neurocirugía, por el turno de acceso libre.

2.º) Posteriormente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 18 de diciembre de 2019 (BORM núm. 2, de 3 de enero) se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el mencionado proceso selectivo.

3.º) Con fecha 24 de enero de 2020, D.ª Beatriz Cuadrado Pérez, D. Javier Ros de San Pedro y D. Antonio Miguel Ruiz Espejo Vilar, aspirantes admitidos en el mencionado proceso selectivo, interpusieron sendos recursos de alzada a la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 18 de diciembre de 2019 aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación del tribunal calificador y el anuncio de la fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición.

En ellos solicitaban la suspensión del proceso selectivo en tanto se acordara el nombramiento de un nuevo tribunal, alegando la indebida designación de algunos miembros del tribunal calificador de las citadas pruebas selectivas, y promovían un incidente de recusación contra la designación de D. Claudio José Piqueras Pérez, como Presidente titular del mismo.

4.º) Por lo anterior, la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de enero de 2020 (BORM núm. 28 de 4 de febrero) acordó la suspensión del citado procedimiento hasta tanto fuera resuelto dicho incidente de recusación, en aplicación del artículo 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.º) Los citados recursos fueron resueltos mediante la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 23 de junio de 2020, que acordó modificar la composición del Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas.

6.º) Por ello, mediante la resolución de 23 de julio de 2020 (BORM núm. 173 de 28 de julio), dando cumplimiento a la resolución anteriormente citada, se

procedió al levantamiento de suspensión acordada por la resolución de 30 de enero de 2020 (BORM núm. 28 de 4 de febrero), se modificó el tribunal calificador de las pruebas selectivas y se anunció la fecha de celebración del ejercicio.

7.º) Contra dicha resolución, con fecha 6 de agosto de 2020, D.ª Beatriz Cuadrado Pérez, D. Javier Ros de San Pedro y D. Antonio Miguel Ruiz Espejo Vilar, aspirantes admitidos en el mencionado proceso selectivo, interpusieron sendos recursos de alzada, solicitando la suspensión del mismo en tanto se acordara el nombramiento de un nuevo tribunal, alegando la indebida designación de algunos miembros del tribunal calificador de las citadas pruebas selectivas, y promovían un incidente de recusación contra la designación de D. Claudio José Piqueras Pérez, como Presidente titular del mismo.

8.º) A la vista de lo anterior, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 18 de agosto de 2020 (BORM núm. 200 de 29 de agosto) se acordó la suspensión del procedimiento selectivo hasta tanto fuera resuelto dicho incidente de recusación, en aplicación del artículo 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.º) Dicho incidente de resolución fue resuelto por la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 29 de septiembre 2020, disponiendo en el apartado 1.º del resuelvo lo siguiente:

"1.º) Desestimar la recusación planteada el día 6 de agosto de 2020 por Don Antonio Miguel Ruiz Espejo Vilar, Doña Beatriz Cuartero Pérez y Don Javier Ros de San Pedro, frente a la designación, mediante Resolución de 23 de julio de 2020 (BORM n.º 173 de 28 de julio) de D. Claudio José Piqueras Pérez como presidente del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Neurocirugía, por el turno de acceso libre convocadas por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de enero de 2019".

A la vista de ello, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Levantar la suspensión acordada por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 18 de agosto de 2020, en el procedimiento selectivo convocado por resolución del mismo órgano de 3 de enero de 2019 (BORM núm. 7, de 10 de enero) en relación a las 4 plazas convocadas en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Neurocirugía por el turno de acceso libre, una vez resuelto el incidente de recusación promovido a D. Claudio José Piqueras Pérez, como Presidente titular del Tribunal calificador de las citada pruebas selectivas.

Segundo.- Convocar a los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio, el día 22 de noviembre de 2020, que deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.



Se informa a los opositores que la hora, lugar y distribución de las aulas para la realización del ejercicio serán publicadas en la dirección de internet www.murciasalud.es/oposicionsms, como mínimo con diez días de antelación a su celebración, debiendo acudir al mismo provistos de bolígrafo de color azul o negro para el desarrollo de la prueba.

Murcia, 8 de octubre de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5614 Resolución de 8 de octubre de 2020 de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo no Especialista, opción Admisión y Documentación Clínica, del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante Resolución de 18 de febrero de 2020 (BORM número 42 de 20 de febrero), por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicación de plazas.

Primero.- Por medio de la Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Sanitario No Especialista opción Admisión y Documentación Clínica del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 42 de 20 de febrero de 2020).

Segundo.- La base específica novena de la citada resolución, en su apartado primero establece lo siguiente.

“9.- Resolución y publicación del concurso, destinos y tomas de posesión y efectos derivados del mismo:

9.1.- Una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta aprobará la resolución provisional del concurso, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Los empates serán dirimidos atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del apartado A1) de la base séptima. Si tras aplicar dicho criterio se mantuviera el empate, se aplicará la misma regla respecto del resto de apartados, según el orden con el que figuran en dicha base hasta lograr que se resuelva la igualdad.

Si tras aplicar tales criterios se mantuviera la igualdad, el puesto de trabajo será adjudicado al participante de mayor edad.

9.2.- Contra la citada resolución, se podrán formular reclamaciones, que se dirigirán a la Comisión de Selección, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A tales efectos, la sede de la comisión se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

9.3.- Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los lugares establecidos en la base específica quinta. Contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

9.4.- *En la resolución definitiva del concurso, la Comisión de Selección hará constar la puntuación de cada uno de los participantes con indicación de los puestos obtenidos por éstos, constituyendo ésta la propuesta de adjudicación con arreglo a la cual el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se resolverá con carácter definitivo el concurso de traslados. Esta resolución, que se deberá dictar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la remisión por parte de la Comisión de Selección de la propuesta de adjudicación de puestos, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los lugares establecidos en la base específica quinta”.*

Con fecha 23 de julio, la Comisión de Selección aprobó la Resolución que aprobaba la relación provisional de aspirantes que obtienen destino en el referido concurso de traslados, así como la relación provisional de aspirantes que no obtienen plaza (BORM 173, de 28 de julio 2020)

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de reclamación contra la citada Resolución, analizadas las reclamaciones presentadas en plazo, y de conformidad con lo establecido en la base 9.3 de la Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocó el citado concurso de traslados,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar en los términos que figuran en el anexo I a la presente resolución la relación definitiva de aspirantes, con su puntuación, que obtienen destino como consecuencia de su participación en el referido concurso de méritos tanto por el turno ordinario como por el de resultas.

En Anexo II figura la relación definitiva de aspirantes, con su puntuación, que no obtienen plaza en el concurso

Segundo.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Tercero.- Frente a esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En Murcia, 8 de octubre de 2020.—El Presidente de la Comisión, Juan Torres Lanzas.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
391	***1549**	GONZALEZ GOMEZ, ADELAIDA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
296,25	***7440**	GARCIA SANCHEZ, JOSEFA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
285,25	***5782**	CABELLO GARCIA, JOSE ANGEL	H.G.U. "REINA SOFIA".



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre
353,7	***5807**	RODENAS CHECA, JULIO JESUS
236	***7627**	ROBLES EZCURRA, MIGUEL
234,1	***8882**	JIMENEZ MOLINA, JUAN LUIS
70,85	***1374**	FONTES MANZANO, ELENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5615 Resolución de 8 de octubre de 2020 de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área en las especialidades de Alergología, Bioquímica Clínica, Cirugía plástica, estética y reparadora, Medicina del trabajo, Medicina intensiva, Microbiología y parasitología, Nefrología, Neurología, Oncología médica, Otorrinolaringología, Radiofísica hospitalaria y Radiología, del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante Resolución de 18 de febrero de 2020 (BORM núm. 42 de 20 de febrero), por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicación de plazas.

Primero.- Por medio de la Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área o de Facultativo Sanitario Especialista en las opciones de Alergología, Bioquímica clínica, Cirugía plástica, estética y reparadora, Medicina del trabajo, Medicina intensiva, Microbiología y parasitología, Nefrología, Neurología, Oncología médica, Otorrinolaringología, Radiofísica hospitalaria y Radiología del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 42 de 20 de febrero de 2020).

Segundo.- La base específica novena de la citada resolución, en su apartado primero establece lo siguiente.

"9.- Resolución y publicación del concurso, destinos y tomas de posesión y efectos derivados del mismo:

9.1.- Una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta aprobará la resolución provisional del concurso, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Los empates serán dirimidos atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del apartado A1) de la base séptima. Si tras aplicar dicho criterio se mantuviera el empate, se aplicará la misma regla respecto del resto de apartados, según el orden con el que figuran en dicha base hasta lograr que se resuelva la igualdad.

Si tras aplicar tales criterios se mantuviera la igualdad, el puesto de trabajo será adjudicado al participante de mayor edad.

9.2.- Contra la citada resolución, se podrán formular reclamaciones, que se dirigirán a la Comisión de Selección, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A tales efectos, la sede de la comisión se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

9.3.- *Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva del concurso, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los lugares establecidos en la base específica quinta. Contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.*

9.4.- *En la resolución definitiva del concurso, la Comisión de Selección hará constar la puntuación de cada uno de los participantes con indicación de los puestos obtenidos por éstos, constituyendo ésta la propuesta de adjudicación con arreglo a la cual el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se resolverá con carácter definitivo el concurso de traslados. Esta resolución, que se deberá dictar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la remisión por parte de la Comisión de Selección de la propuesta de adjudicación de puestos, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los lugares establecidos en la base específica quinta”.*

Con fecha 23 de julio, la Comisión de Selección aprobó la Resolución que aprobaba la relación provisional de aspirantes que obtienen destino en el referido concurso de traslados, así como la relación provisional de aspirantes que no obtienen plaza (BORM 173, de 28 de julio 2020)

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de reclamación contra la citada Resolución, analizadas las reclamaciones presentadas en plazo, y de conformidad con lo establecido en la base 9.3 de la Resolución de 18 de febrero de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocó el citado concurso de traslados,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar en los términos que figuran en el anexo I a la presente resolución la relación definitiva de aspirantes, con su puntuación, que obtienen destino como consecuencia de su participación en el referido concurso de méritos tanto por el turno ordinario como por el de resultas.

En Anexo II figura la relación definitiva de aspirantes, con su puntuación, que no obtienen plaza en el concurso

Segundo.- Las plazas convocadas de las especialidades de Bioquímica Clínica y Oncología Médica quedan desiertas al no haberse presentado solicitudes a las mismas en turno ordinario.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Cuarto.- Frente a esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En Murcia, 8 de octubre de 2020.—El Presidente de la Comisión, Juan Torres Lanzas.

ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: ALERGOLOGÍA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
292,45	***7105**	CARBONELL MARTINEZ, ANTONIO	H.G.U. "REINA SOFIA".
273,15	***6795**	ABELLAN ALEMAN, ANGEL FRANCISCO	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"
259,2	***7038**	PAJARON FERNANDEZ, MANUEL JOSE	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"
233,25	***5266**	GARCIA CANOVAS, ANA MARIA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA

Categoría/opción: CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y REPARADORA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
302,5	***4000**	MUÑOZ ROMERO, FULGENCIO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
262,75	***8342**	CANOVAS SANCHIS, SERGIO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
183	***7594**	SEVA GARCIA, MARIA CARMEN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"

Categoría/opción: MEDICINA DEL TRABAJO

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
330,3	***5260**	ESCUADERO MATEO, CONCEPCION	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
170,65	***8329**	SANCHEZ MENDOZA, ASCENSIO	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS/ÁREAS VI Y VII

Categoría/opción: MEDICINA INTENSIVA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
339	***9503**	GARCIA PAREDES, TERESA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA
327,35	***3751**	RUIZ VILLA, GENOVEVA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
309,35	***0833**	CERON GARCIA, MARIA PROVIDENCIA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
292,65	***5493**	BLANCO MOLINA, MARIA TERESA	H.G.U. "REINA SOFIA". / 1 PLAZA EN HORARIO DE TARDE
255,25	***2114**	RENEDO VILLARROYA, ANA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA" / 2 PLAZAS EN HORARIO DE TARDE
226,35	***8824**	ROYO-VILLANOVA REPARAZ, MARIO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA" / 2 PLAZAS EN HORARIO DE TARDE

Categoría/opción: MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
268,5	***7995**	NUÑEZ TRIGUEROS, MARIA LUZ	H.G.U. "REINA SOFIA".
218,75	***9790**	CESTEROS FERNANDEZ, ROSA ISABEL	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
184,2	***1617**	IBORRA BENDICHO, MARIA ASUNCION	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"

Categoría/opción: NEFROLOGÍA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
204,55	***8449**	SIRVENT PEDREÑO, ANA ESTHER	H.G.U. "REINA SOFIA".

Categoría/opción: NEUROLOGÍA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
241,2	***2008**	HERNANDEZ HORTELANO, ESTHER	H.G.U. "REINA SOFIA".
213,2	***2581**	RODRIGUEZ HILARIO, HERIBERTO	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
194,2	***8802**	SORIA TORRECILLAS, JUAN JOSE	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
194,2	***5324**	SANCHEZ AYASO, PEDRO ANTONIO	H.G.U. "REINA SOFIA".
192,2	***3196**	MARTIN BALBUENA, SEBASTIAN	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
190,2	***6776**	RODRIGUEZ GARCIA, JOSE MANUEL	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
182,2	***4133**	MILLAN PASCUAL, JORGE	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
181,2	***9956**	TURPIN FENOLL, LAURA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"

Categoría/opción: OTORRINOLARINGOLOGÍA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
343,55	***9480**	PASTOR MAS, ARTURO	H.G.U. "REINA SOFIA".
336,75	***7631**	MANUEL MONDEJAR, JOSE	H.G.U. "REINA SOFIA".
243,2	***0444**	SOLER VALCARCEL, ALEJANDRO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
242,2	***9432**	RODRIGUEZ GONZALEZ-HERRERO, BEATRIZ MARIA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
223	***4335**	NOVOA JUIZ, VANIA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
209,85	***2205**	MINGUEZ MERLOS, NIEVES	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
191,2	***3722**	GAÑAN ALBUISECH, LAURA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"



171,2	***9388**	ROSIQUE LOPEZ, LINA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
154,2	***9486**	SEVILLA GARCIA, MARIA AGUSTINA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"

Categoría/opción: RADIOFÍSICA HOSPITALARIA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
122,35	***9360**	MATA COLODRO, JUAN FERNANDO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA" / 1 PLAZA EN HORARIO DE TARDE

Categoría/opción: RADIOLOGÍA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza obtenida
310,7	***1899**	ZARAGOZA VIDAL, CARLOS VICENTE	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"
249,3	***3733**	PEREZ CARRIO, JOSE VICENTE	H.G.U. "REINA SOFIA".
208,15	***9290**	CEGARRA NAVARRO, MARIA FRANCISCA	H.G.U. "REINA SOFIA".
194,2	***0171**	LEON HERNANDEZ, ADELAIDA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
183,2	***7276**	ALEMAÑ ROMERO, LUIS	H.G.U. "REINA SOFIA".
171,2	***9488**	REDONDO CARAZO, MARIA VICTORIA	H.G.U. "REINA SOFIA".
152,5	***5791**	LOPEZ RAMIREZ, MARIA NURIA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA
123,2	***0173**	ALEMAN NAVARRO, CARMEN MARIA	H.G.U. "REINA SOFIA".



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: ALERGOLOGÍA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre
290,2	***5551**	CARREÑO ROJO, ALFONSO
284,2	***7789**	NIETO SANCHEZ, ANTONIO
179,85	***1308**	RAMIREZ HERNANDEZ, MERCEDES

Categoría/opción: OTORRINOLARINGOLOGÍA

Puntos	DNI/NIE	Apellidos, Nombre
267,15	***6307**	ALBALADEJO DEVIS, IGNACIO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5616 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve el procedimiento para la provisión de las funciones de la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Pediatría de la Región de Murcia, que fue convocado por Resolución de 15 de junio de 2020 (BORM n.º 138 de 17 de junio).

1.º) Mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud de 15 de junio de 2020, se convocó un procedimiento para la provisión de las funciones de la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Pediatría de la Región de Murcia, que fue publicada en el BORM n.º 138 de 17 de junio.

2.º) Conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la base cuarta de la convocatoria, la Unidad de Desarrollo Profesional ha propuesto a D. Carlos Pérez Cánovas como el candidato idóneo para desempeñar las funciones de la citada Jefatura de Estudios.

3.º) A su vez, la base específica quinta de la convocatoria dispone:

"Quinta.- Resolución.

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se designe a la persona que haya resultado seleccionada para ejercer las funciones de la Jefatura de Estudios de la citada unidad docente.

Dicha resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud, que atribuye a dicho organismo y, en particular a la Dirección General de Recursos Humanos, "la ordenación y evaluación de la docencia, la formación sanitaria especializada y la formación continuada del personal del ente público",

Resuelvo:

Primero: Designar a D. Carlos Pérez Cánovas para desempeñar, con dedicación plena, las funciones de la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Pediatría de la Región de Murcia.

Segundo: Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de octubre de 2020.—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5617 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda el emplazamiento de determinados aspirantes en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 490/19, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Murcia, interpuesto por doña Alba García Maceiras, contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 23 de octubre de 2019, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto frente la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS-DUE, de 24 de abril de 2019, por la que se aprueba la relación de puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes admitidos correspondiente al periodo de presentación de instancias y méritos de 31 de octubre de 2018.

La representación procesal de doña Alba García Maceiras presentó escrito de demanda el día 17 de diciembre de 2019 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia formulando recurso contencioso administrativo frente la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 23 de octubre de 2019, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS-DUE por la que se aprobó la relación definitiva de puntuaciones de los aspirantes admitidos hasta el 31 de octubre de 2018.

A través del citado recurso contencioso-administrativo, suplica que previos los trámites legales necesarios, estime la sentencia, anule y deje sin efecto la resolución impugnada, por no ser conforme a derecho, declarando y condenando a la administración demandada al reconocimiento de la puntuación de 20 puntos que otorga el apartado B4 del baremo de méritos, por tener la condición de funcionario, contratado laboral fijo o una relación estatutaria de carácter fijo con cualquier Administración Pública. En particular, se ampara para reclamar dicha puntuación en que fue contratada como enfermera en el Hospital Guy, s and St. Thomas NHS entre el día 17 de noviembre de 2014 hasta el día 23 de abril de 2017.

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Resuelvo:

Emplazar a los aspirantes interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia (procedimiento abreviado n.º 490/2019), y en particular, a aquellos aspirantes que figuran con una puntuación entre 125,725 y 145,725 puntos, en la lista definitiva de puntuaciones vigente de 31/10/2019,



para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero Cinco de Murcia.

A su vez, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, mientras que de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Murcia, 2 de octubre de 2020.—El Director General de Recursos Humanos,
Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

5618 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-934/2020) de fecha 9 de octubre de 2020, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concurso público para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitará independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad,

siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del título de Doctor o Doctora.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

h) No haber prestado servicios como profesorado Ayudante Doctor, en cualquier universidad, por tiempo superior a cuatro años y no haber prestado servicios como Ayudante y como profesorado Ayudante Doctor que, conjuntamente, excedan de siete años, también en la misma o en distintas universidades. En ambos casos, el plazo respectivo computará hasta la fecha de finalización de presentación de instancias, operando, en su caso, como causa de inadmisión al proceso selectivo. La circunstancia de que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, resultare haberse incurrido en exceso de los señalados tiempos no será causa de inadmisión, pero determinará la imposibilidad de contratación por la Universidad de Murcia, en la medida en la que la suma del tiempo de servicios ya prestados y el de duración del contrato ligado a la plaza convocada por la Universidad de Murcia, un año, habría de implicar que se superara el plazo máximo legalmente establecido.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurre son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmete si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar la tarjeta de demanda de empleo, y los de reducción de tasa por carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos

en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los integrantes de las Comisiones de Selección se publicarán en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2.

Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de

Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza, certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de Selección.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del Concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en los lugares indicados en la base 6.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d) Declaración responsable de estar en condiciones de formalizar el contrato de Profesor Ayudante Doctor de un año como mínimo de duración por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOU y conforme a las previsiones de la base 2.h).

e). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

f). Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para cubrir la plaza convocada en el supuesto de renuncia del aspirante seleccionado durante el curso 2020/2021.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

13.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 9 de octubre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Anexo I

Puestos que se convocan

DEPARTAMENTO: DERECHO ADMINISTRATIVO

Plaza Número: (41/2020-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: DERECHO ADMINISTRATIVO

Tipo de Contrato: Profesor Ayudante Doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e Investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620349

DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA (ESPAÑOL, INGLÉS Y FRANCÉS)

Plaza Número: (42/2020-DT)

Número de Puestos: 2

Área de Conocimiento: DIDÁCTICA DE LA LENGUA B (INGLÉS)

Tipo de Contrato: Profesor Ayudante Doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e Investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620408, 620440

DEPARTAMENTO: HISTORIA JURÍDICA Y DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Plaza Número: (43/2020-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: DERECHO PENAL

Tipo de Contrato: Profesor Ayudante Doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia en Introducción a la Criminología I. Introducción a la Criminología II. Formas Específicas de Criminalidad. Investigación propia del área.

Vigencia del contrato: 1 año

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620490

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

5619 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-944/2020) de fecha 9 de octubre de 2020, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y disposiciones de desarrollo, así como en los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme a la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010 y modificada en Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012.

Resuelvo:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad de Murcia se convoca concurso público de méritos para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad de Murcia en las Áreas de Conocimiento que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se registrará por las siguientes:

Bases:

1.- Normas generales.

Los concursos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y disposiciones dictadas en su desarrollo; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 26 de mayo de 2010 y modificada en Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones

sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017 y, en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados será objeto de tramitación independiente.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del título universitario de Grado, Máster Universitario, Doctorado o Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o

Ingeniero Técnico o cualquier otro título, certificado o diploma que se corresponda con el nivel de grado o superior del MECES.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado o equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

g) Acreditar el nivel de competencia en el idioma correspondiente, si se requiere en la descripción de las bolsas que figuran en el anexo de la presente convocatoria, con los documentos a los que se refiere el Decreto 43/2015, de 27 de marzo (BORM de 31/03/2015), u otros documentos equivalentes que acrediten dicho nivel.

La concurrencia de requisitos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Sin perjuicio de su admisibilidad al procedimiento selectivo, no podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier otra universidad.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículo que se halla establecido específicamente para bolsas de empleo y disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículo.

Los méritos alegados en el currículo se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la solicitud los aspirantes indicarán si quieren inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones a tiempo completo, a tiempo parcial o para ambas dedicaciones. Los que indiquen tiempo parcial podrán indicar solo horario de mañanas, solo horario de tardes, o cualquiera de los dos.

3.5.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las bolsas de empleo a las que se concursa son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentas del pago de la tasa las personas aspirantes que acrediten discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades de crédito:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

La presentación y pago de la tasa no comportará la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la bolsa de empleo a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar copia de la tarjeta de demanda de empleo, y los de reducción de tasa por carné joven deberán aportar copia del mismo.

d) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

e) En el supuesto de bolsas de empleo donde se requiera nivel de competencia de idioma, copia del documento o diploma que acredite el nivel exigido.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que aleguen las personas aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente y de modo inexcusable dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente bolsa de empleo, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Santo Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, el expediente, en unión de las reclamaciones y de las alegaciones formuladas y del informe del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales (Servicio de Gestión del PDI), se elevará al Rector para el dictado de resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aprobatoria de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que será objeto de publicación.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada bolsa de empleo de las áreas de conocimiento que figuran en el anexo I será resuelta por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento al que se adscriba el área de conocimiento a la que corresponda la bolsa de empleo.

La composición de la Comisión de Selección se hará pública en la resolución definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1. En cada bolsa de empleo, para hallar la prelación y orden de llamamiento de las personas aspirantes, se aplicará el baremo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia para la selección de Profesores Ayudantes Doctores, aprobado en sesión de 26 de mayo de 2010 y modificado en sesión de 12 de abril de 2011, que se mantendrá expuesto en la página Web: <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en el baremo.

8.- Resolución del concurso y generación de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

8.2.- En el Anexo I y para cada bolsa de empleo se establecerá una puntuación mínima para la inclusión en la misma. La Comisión de Selección realizará su propuesta teniendo en cuenta dicha puntuación mínima, de modo que no incluirá a las personas aspirantes que no la alcancen. Seguidamente, ordenará a las restantes personas aspirantes atendiendo a la puntuación obtenida respectivamente por cada una de ellas, de mayor a menor. Se elaborará, así, una bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento.

La Comisión de Selección elevará al Rector y hará pública una propuesta motivada de resolución de la bolsa de empleo sobre la base de los criterios de valoración, que incluirá un orden de prelación de las personas aspirantes,

mediante dos relaciones de las mismas (alfabética y por orden de puntuación). Esta propuesta será vinculante.

Contra la propuesta de la Comisión de Selección, las personas aspirantes interesadas podrán formular reclamación ante el Rector, en el plazo de 1 mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella. En lo restante, la reclamación quedará sometida al procedimiento previsto en el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

El Rector dictará resolución constitutiva de la bolsa de empleo, que será publicada y en la que se indicará la fecha de efectividad de la misma y las normas de gestión aplicables.

La vigencia de cada bolsa de empleo será de dos años desde su fecha de efectividad, salvo que se agotase antes por falta de aspirantes.

9.- Contratos.

9.1. Las bolsas de empleo se gestionarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, que figura expuesta en la dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/normativa/consultaNormativas.seam>, apartado "Normas de profesorado".

Dentro de los cuatro 4 días hábiles siguientes a aquel en el que se convoque a una persona seleccionada para ocupar un puesto, esta deberá presentar en el Servicio de Gestión de PDI la documentación que se indica a continuación:

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada de la Título oficial universitario exigido, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado o separada de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la Función Pública. Las personas nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o de condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

9.2. Si la persona interesada no se presentara a la firma del contrato en el plazo de cuatro 4 días hábiles señalado en el apartado 1 se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación de la persona seleccionada podrá formalizarse la incorporación con la que figure relacionada a continuación en la bolsa de empleo, por el orden de puntuación.

9.3.- Los contratos que se deriven de estas bolsas serán de profesorado laboral interino. La duración del contrato será por el tiempo que permanezca la causa que dé lugar a la contratación.

9.4.- Los contratos a tiempo parcial se formalizarán bajo la modalidad de Profesor asociado a tiempo parcial para sustituciones si el aspirante reúne los requisitos para formalizar contrato de Profesor Asociado, en caso contrario, se formalizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto a tiempo parcial previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. En ambos supuestos se requerirá la autorización de compatibilidad correspondiente si se realiza una actividad retribuida.

9.5.- El contrato a tiempo completo se realizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto establecida en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. Este tipo de contrato es incompatible con el desempeño de otro puesto público o privado.

10.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

11.- Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 9 de octubre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Anexo I

Relación de bolsas de empleo

DEPARTAMENTO: DERMATOLOGÍA, ESTOMATOLOGÍA, RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA

Bolsa de empleo número: 24-BE/275/2020

Área de Conocimiento: ESTOMATOLOGÍA

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria.

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 20 puntos

DEPARTAMENTO: PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICOS

Bolsa de empleo número: 25-BE/680/2020

Área de Conocimiento: PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria.

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 15 puntos

DEPARTAMENTO: TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

Bolsa de empleo número: 26-BE/813/2020

Área de Conocimiento: TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria.

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 30 puntos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5620 Decreto n.º 103/2020, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la A.D. Algar Surmenor para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Superliga 1 Femenina, Liga Iberdrola, durante la temporada 2020/2021.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 60 de la citada Ley define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el voleibol en su modalidad femenina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa a la A.D. Algar Surmenor, entidad sin ánimo de lucro, que participará por segundo año consecutivo en la Superliga 1 Femenina, Liga Iberdrola, competición de voleibol más relevante a nivel femenino nacional, y ello lo hace contando con la cantera ya que la mitad de la plantilla está compuesta por jugadoras formadas desde edades tempranas en el club. Es el único equipo de la Región de Murcia que participa actualmente en la élite del voleibol de nuestra Región en la temporada 2020/2021 y el segundo en toda la historia del voleibol murciano.

La A.D. El Algar Surmenor nace en 1990 en el colegio San Isidoro en la diputación cartagenera de El Algar, teniendo como referencia el programa de Deporte en Edad Escolar que convoca anualmente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La A.D. El Algar Surmenor siempre ha hecho una apuesta decidida por la cantera, lo que se ha visto recompensado con la consecución del título de Campeón Regional en todas las categorías, durante más de una década y de manera simultánea. Este esfuerzo se ha visto reconocido a nivel nacional, consiguiendo el título de Campeón de España en una ocasión y ocupando el podio en diversas ocasiones. Actualmente, el club cuenta con equipos federados en las diferentes categorías (desde alevín a juvenil). Cerca de 200 jóvenes deportistas militan en los equipos de base, dos escuelas y diez equipos.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la A.D. Algar Surmenor en los gastos de conlleva la participación en la Superliga 1 Femenina, Liga Iberdrola, durante la temporada 2020/2021, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la A.D. Algar Surmenor en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Superliga 1 Femenina, Liga Iberdrola durante la temporada 2020/2021, mediante la concesión directa de una subvención de veinte mil euros (20.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la A.D. Algar Surmenor para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Superliga 1 Femenina, Liga Iberdrola, durante la temporada 2020/2021 con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la A.D. Algar Surmenor.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la A.D. Algar Surmenor, es la única entidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la Superliga 1 Femenina, Liga Iberdrola, de voleibol durante la temporada 2020/2021.

Además la A.D. Algar Surmenor, dedicará parte de sus recursos a la participación en la Liga Iberdrola durante la temporada 2020/2021, que es la liga de voleibol femenino del más alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte mil euros (20.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el día 30 de junio de 2021. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por la Presidenta del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado en la temporada 2020/2021. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 8 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5621 Decreto n.º 104/2020, de 8 de octubre, de modificación del Decreto n.º 218/2017, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las estrategias de desarrollo local participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.

Con fecha 2 de agosto de 2017, el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto n.º 218/2017, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, como ayuda para sus costes de funcionamiento (submedida 19.4) y los proyectos no programados en sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo EDPL (submedida 19.2) en el marco del FEADER, publicado en el BORM n.º 182, en fecha 8 de agosto de 2017.

Posteriormente se procedió a realizar una primera modificación mediante Decreto n.º 268/2017, de 7 de diciembre, de modificación del Decreto n.º 218/2017, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las estrategias de desarrollo local participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4.

Esta reforma incidía en desarrollar el concepto de Gastos no subvencionables, pero no conllevó modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total del programa subvencionado.

Los proyectos programados, son aquellos a ejecutar por los propios Grupos de Acción Local, según lo aprobado en sus correspondientes EDLP, y engloban proyectos no productivos destinados a todo el ámbito del Grupo de Acción Local.

Este tipo de proyectos son un importante elemento de vertebración de la EDLP y han supuesto un nuevo reto de gestión para los GAL al implicar la coordinación estrecha y permanente con las distintas Administraciones, tanto por la propia naturaleza de la gestión de este tipo de subvenciones, como por la necesidad normativa de obtención de múltiples autorizaciones.

A esta complejidad se ha venido a unir la grave situación producida por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que nos ha conducido a un largo periodo de suspensión en la tramitación administrativa, y en sus plazos, al quedar así declarado mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020), y que ha sido prorrogado en varias ocasiones.

Considerando que los cuadros financieros pueden ser modificados, con motivo de las circunstancias expuestas y vistas las modificaciones de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para alcanzar la mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos no programados en un momento en el que resulta importante este tipo de actuaciones que incentiven la inversión económica, se considera pertinente abordar una segunda modificación del Decreto n.º 218/2017 para actualizar el Anexo II Proyectos Programados en Las EDLP (Submedida 19.2) y el Anexo IV, relativo a la cuantía máxima a conceder por fuentes de financiación y beneficiario para proyectos programados medida 19.2, y sus correspondientes anualidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 2020,

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 218/2017 de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno.

El Decreto n.º 218/2017, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local", para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4., queda modificado como sigue:

Uno: Modificar el artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

"El gasto que comportará esta subvención asciende a 5.699.413 euros, según el Presupuesto plurianual del siguiente cuadro:

ANUALIDAD	SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS (€)	SUBMEDIDA 19.4 (€)	GASTO PÚBLICO (€)
2017	0,00	1.700.000,00	1.700.000,00
2018	186.000,00	751.695,51	937.695,51
2019	145.500,00	362.417,99	507.917,99
2020	497.403,76	363.081,97	860.485,73
2021	357.294,45	479.650,53	836.944,98
2022	856.368,80	0,00	856.368,80
TOTAL	2.042.567,01	3.656.846,00	5.699.413,01

El control financiero de las ayudas reguladas en el presente decreto consiste en comprobar los gastos considerados elegibles en el marco del PDR 2014-2020 de la Región de Murcia y que no se superen las cuantías máximas previstas en el presente artículo.

La cuantía máxima a conceder por fuentes de financiación y beneficiario es la reflejada en el Anexo IV.

La contribución financiera del FEADER, así como la correspondiente a la CARM, serán considerados como créditos de compromiso indicativo, condicionados a la "regla n+3". A estos efectos, la Consejería podrá liberar de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a 31 de diciembre del tercer año siguiente al del compromiso.

La asignación financiera determinada por los distintos cuadros financieros quedará supeditada a las correspondientes concesiones de ayudas. Dicha

asignación podrá ser modificada en perjuicio del GAL en el supuesto del no cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Orden de 19 de julio de 2016, mediante la reducción económica de las cantidades correspondientes.

Podrán efectuarse transferencias financieras entre submedidas, que deberán cumplir con lo dispuesto para este caso en el PDR y en los Reglamentos comunitarios correspondientes, así como ampliaciones de crédito.

La modificación de los cuadros financieros del anexo IV, o de su distribución entre las distintas anualidades, o en su caso, la incorporación de la reserva de rendimiento, se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/1999 de diciembre.

Dos: Modificar los apartados 9 y 10 del artículo 10 quedan redactados de la siguiente forma:

“9. En la submedida 19.2 (proyectos programados) las actuaciones deberán estar ejecutadas antes de la fecha límite de 15 de septiembre de 2022”.

“10. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución podrá prorrogarse, a solicitud del interesado, en la que deberá indicarse el motivo que justifique la misma. La prórroga no podrá exceder la mitad del plazo previsto inicialmente y en todo caso deberá finalizar dentro del periodo de programación del PDR. Tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la misma, que corresponde adoptar al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería Pesca y medio Ambiente, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Tres: Modificar el apartado c1 del artículo 14 que queda redactado de la siguiente forma:

c.1 Para el cobro de las ayudas, el GAL presentará, antes de la fecha límite establecida en la resolución de concesión a través de Orden, solicitud de pago, ajustada al modelo oficial. Se presentará anualmente por cada expediente una única solicitud de pago antes del 15 de septiembre de cada año. El periodo de ejecución de los proyectos podrá ser plurianual, teniendo como fecha límite de ejecución y de presentación de solicitudes antes del 15 de septiembre de 2022.

Cuatro: Se actualiza el Anexo II Proyectos programados en las EDLP (Medida 19.2), que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO II

PROYECTOS PROGRAMADOS EN LAS EDLP (SUBMEDIDA 19.2)

TÍTULO PROYECTO PROGRAMADO	GRUPO	IMPORTE SOLICITADO
Rehabilitación y adecuación de la Finca Lo Mauro para la inserción social y laboral de personas con discapacidad intelectual del territorio	INTEGRAL	594.759,40€
Plan de formación para la capacitación de actores del territorio		157.807,61€
Ruta Argárica de Sierra Espuña: acciones de difusión, dinamización y puesta en valor		165.000,00€
La mujer protagonista del desarrollo rural	NORDESTE	80.000,00€
Servicios de conciliación flexibles e innovadores		48.000,00€
SMART para la igualdad de género		52.000,00€
Creación de una marca única turística y destino singular		300.000,00€
Nordeste: un territorio 4.0 en Europa		40.000,00€
Red Rural. Encuentros por el desarrollo	CAMPODER	120.000,00€
Plan de formación para la capacitación de actores del territorio		60.000,00€
Senderos enlazados Campoder		225.000,00€
Patrimonio natural y cultural	VEGA	190.000,00€
Campaña de difusión Caminando por la Vega		10.000,00€

Cinco. Se actualiza el Anexo IV, Cuantía máxima a conceder por fuentes de financiación y beneficiario, que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO IV**CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER POR FUENTES DE FINANCIACIÓN Y
BENEFICIARIO****SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS ESTRATEGIA DLP**

SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS ESTRATEGIA DLP			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	0,00	0,00	0,00
2018	117.180,00	68.820,00	186.000,00
2019	91.665,00	53.835,00	145.500,00
2020	313.364,37	184.039,39	497.403,76
2021	225.095,50	132.198,95	357.294,45
2022	539.512,35	316.856,45	856.368,80
TOTAL	1.286.817,22	755.749,79	2.042.567,01

GAL INTEGRAL SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	0,00	0,00	0,00
2018	41.580,00	24.420,00	66.000,00
2019	31.185,00	18.315,00	49.500,00
2020	181.064,37	106.339,39	287.403,76
2021	80.195,50	47.098,95	127.294,45
2022	244.042,35	143.326,45	387.368,80
TOTAL	578.067,22	339.499,79	917.567,01

GAL NORDESTE SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	0,00	0,00	0,00
2018	45.360,00	26.640,00	72.000,00
2019	22.680,00	13.320,00	36.000,00
2020	98.280,00	57.720,00	156.000,00
2021	28.980,00	17.020,00	46.000,00
2022	132.300,00	77.700,00	210.000,00
TOTAL	327.600,00	192.400,00	520.000,00

GAL CAMPODER SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	0,00	0,00	0,00
2018	30.240,00	17.760,00	48.000,00
2019	37.800,00	22.200,00	60.000,00
2020	34.020,00	19.980,00	54.000,00
2021	68.040,00	39.960,00	108.000,00
2022	85.050,00	49.950,00	135.000,00
TOTAL	255.150,00	149.850,00	405.000,00

GAL VEGA DEL SEGURA SUBMEDIDA 19.2 PROYECTOS PROGRAMADOS			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	0,00	0,00	0,00
2018	0,00	0,00	0,00
2019	0,00	0,00	0,00
2020	0,00	0,00	0,00
2021	47.880,00	28.120,00	76.000,00
2022	78.120,00	45.880,00	124.000,00
TOTAL	126.000,00	74.000,00	200.000,00

SUBMEDIDA 19.4 APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN

SUBMEDIDA 19.4 APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	1.071.000,00	629.000,00	1.700.000,00
2018	473.568,17	278.127,34	751.695,51
2019	228.323,33	134.094,66	362.417,99
2020	228.741,64	134.340,33	363.081,97
2021	302.179,83	177.470,70	479.650,53
2022	0,00	0,00	0,00
TOTAL	2.303.812,97	1.353.033,03	3.656.846,00

GAL INTEGRAL SUBMEDIDA 19.4 APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	397.035,77	233.179,73	630.215,50
2018	89.347,72	52.474,05	141.821,77
2019	73.014,10	42.881,29	115.895,39
2020	73.014,10	42.881,29	115.895,39
2021	104.310,33	61.261,62	165.571,95
2022	0,00	0,00	0,00
TOTAL	736.722,02	432.677,98	1.169.400,00

GAL NORDESTE SUBMEDIDA 19.4 APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	279.674,38	164.253,21	443.927,59
2018	49.790,44	29.242,00	79.032,44
2019	49.242,99	28.920,49	78.163,48
2020	49.661,30	29.166,16	78.827,46
2021	68.499,29	40.229,74	108.729,03
2022	0,00	0,00	0,00
TOTAL	496.868,40	291.811,60	788.680,00

GAL CAMPODER SUBMEDIDA 19.4 APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	118.092,18	69.355,72	187.447,90
2018	282.499,13	165.912,18	448.411,31
2019	56.499,82	33.182,44	89.682,26
2020	56.499,82	33.182,44	89.682,26
2021	56.499,83	33.182,44	89.682,27
2022	0,00	0,00	0,00
TOTAL	570.090,78	334.815,22	904.906,00

GAL VEGA DEL SEGURA SUBMEDIDA 19.4 APOYO A LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ANIMACIÓN			
ANUALIDAD	FEADER	CARM	TOTAL GASTO PUBLICO
2017	276.197,68	162.211,33	438.409,01
2018	51.930,89	30.499,10	82.429,99
2019	49.566,42	29.110,44	78.676,86
2020	49.566,42	29.110,44	78.676,86
2021	72.870,39	42.796,89	115.667,28
2022	0,00	0,00	0,00
TOTAL	500.131,80	293.728,20	793.860,00

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 8 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5622 Extracto de la Resolución de 7 de octubre de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Virtual Brasil.

BDNS (Identif.): 527721

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/527721>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector/es: Multisectorial.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión Comercial Virtual Brasil.

País de destino: Brasil.

Fechas de la actuación: del 23 al 27 de noviembre de 2020.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 25.000 eur, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 8 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso a la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente Sabadell-CAM IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto Misión Comercial Virtual Brasil y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 7 de octubre de 2020.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5623 Extracto de la Orden de 30 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas formativos profesionales, en las modalidades adaptada y especial, a iniciar en 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 21 de octubre de 2014, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden de 16 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 22 de octubre de 2019.

Con fecha 30 de julio de 2020, se publica la Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales en las modalidades Adaptada y Especial, a iniciar en el 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta convocatoria tiene por objeto ayudar a financiar programas con el fin de proporcionar al alumnado una formación básica y profesional, acorde con la modalidad objeto de la presente convocatoria y en un perfil profesional, que les posibilite incorporarse a la vida activa o, en otros casos, proseguir sus estudios.

Vistas las solicitudes formuladas por los interesados que figuran en el anexo adjunto, así como la propuesta de resolución del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de fecha de 24 de septiembre de 2020.

Dispongo:

Primero. Conceder a los beneficiarios detallados en el Anexo 1 que se adjunta las cantidades especificadas en el mismo (Relación A Modalidad Adaptada y Relación B Modalidad Especial Bianaual) por importe total de 1.108.456,50 €.

Segundo. Calendario de actividades.

Las entidades beneficiarias iniciarán los programas a partir del día 1 de octubre de 2020, siendo el día 16 del mismo mes la fecha máxima para iniciar las actividades formativas.

La fecha máxima de finalización de los programas será el 31 de agosto de 2021. El día 28 de junio de 2021 será la fecha para finalizar el periodo formativo ordinario y el día 29 de julio de 2021 para finalizar el período extraordinario, si es el caso.

Conforme a la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones de comienzo de curso 2020-2021 para las entidades que desarrollan Programas Formativos Profesionales subvencionados por la Consejería de Educación y Cultura en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los

programas de 2.º curso de la modalidad especial bianual de la convocatoria 2019 iniciarán los programas a partir del día 10 de septiembre de 2020, siendo el día 25 de del mismo mes la fecha máxima de inicio de las acciones formativas. El periodo formativo ordinario finalizará el 22 de junio de 2021 y el día 22 de julio de 2021 finalizará el periodo extraordinario, si es el caso. La fecha máxima para finalizar los programas será el 31 de agosto de 2021.

Las entidades que inicien 2.º curso de la modalidad especial bianual en 2021, seguirán el calendario que se establezca en la convocatoria de 2021.

Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, se podrán modificar dichas fechas.

Tercero. Requisitos para el pago.

Para proceder al pago, las entidades beneficiarias presentarán la documentación a la que hace referencia el artículo 11.3 de las bases reguladoras, antes del 17 de octubre de 2020.

Cuarto. Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición a que hacen referencia los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 46, párrafo 1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Murcia, 30 de septiembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, P.D., la Secretaria General, Juana Mulero Cánovas (Orden de 11/09/19, BORM n.º 211 de 12/09/19).

ANEXO 1

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE
PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES

Relación A: Modalidad adaptada

Consignación Presupuestaria: 15.0200.422H.48307 proyecto 46833

N.º	ACTUACIÓN	ENTIDAD	Nombre completo	CIF	PERFIL	SOLICITADO	CONCEDIDO	2020	2021
1	Murcia, Espinardo	COPEDECO	Copedeco, Sdad. Coop.	F30217632	Operaciones auxiliares de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50	28.697,50 €
2	Totana	EL CANDIL	Colectivo Promoción Social El Candil	G30541593	Actividades auxiliares en viveros y jardines	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
3	Murcia	SECRETARIADO GITANO	Fundación Secretariado Gitano	G83117374	Actividades auxiliares de comercio	35.794,83 €	35.794,83 €	11.302,50 €	24.492,33 €
4	Alcantarilla	CÁRITAS	Cáritas Diócesis de Cartagena	R3000032G	Operaciones básicas de cocina	39.454,85 €	39.454,85 €	11.302,50 €	28.152,35 €
5	Murcia, Benijájan	COLUMBARES	Asoc. Columbares	G30146542	Actividades auxiliares de carpintería y mueble	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
6	Santomera	REPAIN	Redes para la Inserción Socioeducativa	G73117202	Servicios auxiliares de peluquería	38.959,00 €	38.959,00 €	11.302,50 €	27.656,50 €
7	Murcia	RADIO ECCA	Radio Ecca Fundación Canaria	G35103431	Operaciones básicas de ofimática	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
8	Cartagena Los Mateos	RASCASA	Asoc. Rascasa	G30666820	Operaciones auxiliares de revestimientos en construcción	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
9	Murcia, El Palmar	DIAGRAMA	Fundación Diagrama- Intervención Psicosocial	G73038457	Operaciones auxiliares de revestimientos en construcción	37.800,00 €	37.800,00 €	11.302,50 €	26.497,50 €
10	Murcia, Benijájan	BETO	Asoc. Cultural y Social Beto	G73100968	Servicios auxiliares de estética	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
11	Murcia, Espinardo	COPEDECO	Copedeco, Sdad. Coop.	F30217632	Operaciones básicas de cocina	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
12	La Unión	SIERRA MINERA	Fundación Sierra Minera	G30730774	Operaciones básicas de restaurante y bar	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
13	Murcia, Benijájan	BETO	Asoc. Cultural y Social Beto	G73100968	Servicios auxiliares de peluquería	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
14	Águilas	CÁRITAS	Cáritas Diócesis de Cartagena	R3000032G	Operaciones básicas de restaurante y bar	38.647,82 €	38.647,82 €	11.302,50 €	27.345,32 €

N.º	ACTUACIÓN	ENTIDAD	Nombre completo	CIF	PERFIL	SOLICITADO	CONCEDIDO	2020	2021
15	Murcia, Beniján	BETO	Asoc. Cultural y Social Beto	G73100968	Operaciones básicas de servicios administrativos	40.000,00 €	40.000,00 €	11.302,50 €	28.697,50 €
16	Abanilla	DIAGRAMA	Fundación Diagrama- Intervención Psicosocial	G73038457	Actividades auxiliares en viveros y jardines	37.800,00 €	37.800,00 €	11.302,50 €	26.497,50 €
TOTAL							628.456,50 €	180.840,00 €	447.616,50 €

Relación B: Modalidad Especial Bianaual

Consignación Presupuestaria: 15.0200.422H.48307 proyecto 46834

N.º	ACTUACIÓN	ENTIDAD	CIF	PERFIL	SOLICITADO	CONCEDIDO	2020	2021	2022	
1	MURCIA	Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica FAMDIF/ COCEMFE	G30052518	Operaciones auxiliares de servicios administrativos	80.000,00 €	80.000,00 €	18.142,85 €	40.000,00 €	21.857,15 €	
2	CARTAGENA	Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica FAMDIF/ COCEMFE	G30052518	Operaciones básicas de ofimática	80.000,00 €	80.000,00 €	18.142,85 €	40.000,00 €	21.857,15 €	
3	MURCIA	Asociación para personas con Síndrome de Down (ASSIDO- Murcia)	G30044713	Operaciones básicas de pisos en alojamiento	80.000,00 €	80.000,00 €	18.142,85 €	40.000,00 €	21.857,15 €	
4	MURCIA	Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia	G30413199	Operaciones auxiliares de servicios administrativos	80.000,00 €	80.000,00 €	18.142,85 €	40.000,00 €	21.857,15 €	
5	El Palmar, MURCIA	CEOM Asociación para la Integración de los Minusválidos Psíquicos El Palmar	G30239578	Actividades auxiliares en viveros y jardines	80.000,00 €	80.000,00 €	18.142,85 €	40.000,00 €	21.857,15 €	
6	CARTAGENA	Asociación Tutelar de la Persona con Discapacidad	G30604540	Actividades auxiliares de almacén	80.000,00 €	80.000,00 €	18.142,85 €	40.000,00 €	21.857,15 €	
							480.000,00 €	108.857,10 €	240.000,00 €	131.142,90 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5624 Resolución de 23 de septiembre de 2020 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 2 de julio de 2020 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon La Flota", código 30020996, por cambio de titularidad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 2 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon La Flota", código 30020996, por cambio de titularidad,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 2 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon La Flota", código 30020996, por cambio de titularidad, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 23 de septiembre de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon La Flota", código 30020996, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30020996.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Cooperativa de Trabajo Asociado "Centro Fama S. Coop."
- d) NIF del titular del centro: F-73959751.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "Lysmon La Flota".
- g) NIF del centro: F-73959751.
- h) Domicilio: C/ Alonso de Ojeda, n.º 2.
- i) Localidad: 30007 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.
- m) Capacidad:
 - 1 unidad (0-1 años): 8 puestos escolares.
 - 2 unidades (1-2 años): 26 puestos escolares.
 - 2 unidades (2-3 años): 40 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5625 Resolución de 22 de septiembre de 2020 de modificación de la Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de convocatoria de las ayudas de la estrategia de desarrollo local participativo de CAMPODER, Grupo de Acción Local asociación para el desarrollo rural, previstas en la medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, submedida 19.2 (Proyectos no programados).

En base a acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con fecha 9 de diciembre de 2019 donde se acordó solicitar a la Dirección General de Política Agraria Común la modificación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de CAMPODER.

Vista la Orden de fecha 29/07/2020 y CSV CARM-eb4f091d-d19c-f763-dd35-0050569b6280 y la modificación de la Orden con fecha 03/08/2020 y CSV CARM-7f975995-d5ba-945f-fa35-0050569b34e7 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) del Grupo de Acción Local Campoder, asociación para el desarrollo rural submedida 19.2 (proyectos no programados) recogiendo las propuestas del Grupo de Acción Local Integral.

Vista la Propuesta de Resolución del Director General de Política Agraria común, (P.S. Orden 11/03/2020), El Subdirector General de Desarrollo Rural, de fecha 21 de septiembre de 2020 y (CSV) CARM-f8109067-fbec-7746-5aa4-0050569b6280.

En virtud de lo anteriormente expuesto se eleva al Secretario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente la siguiente Resolución:

Resuelve:

Único.- Modificar la Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de convocatoria de las ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de CAMPODER, Grupo de Acción Local Asociación para el desarrollo rural, previstas en la medida 19 (leader) del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, submedida 19.2 (proyectos no programados), aprobando las siguientes modificaciones, quedando como sigue:

Uno. El segundo guión del artículo 4.2 queda redactado del siguiente modo:

«-Mejorar la competitividad de las pymes».

Dos. El artículo 6.4 queda redactado del siguiente modo:

«En el caso de proyectos de carácter productivo, será necesario acreditar la condición de microempresa o pyme según sea el caso y de conformidad con las definiciones y términos regulados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, de conformidad con los artículos 107 y 108 el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.»

Tres. El artículo 9. Cuadro 2: Distribución de fondos por medida, submedidas, tipo de proyecto y peticionario, quedando como sigue:

Medidas		Presupuesto Total	Tipo de proyecto y peticionario		
			Proyectos productivos	Proyectos no productivos	
				Privados	Públicos
M1	M1.1 Apoyo a la realización de acciones formativas	131.685,50	0,00	13.168,55	13.168,55
	M1.2 Inversiones no productivas para mejorar la empleabilidad en el territorio			26.337,10	26.337,10
	M1.3 Impulso a la cooperación en el territorio			26.337,10	26.337,10
M2	M2.1 Apoyo a microempresas del sector agroindustrial	840.238,45	560.186,97	0,00	0,00
	M2.2 Apoyo a microempresas de otros sectores		280.051,48		
M3	Protección, conservación y sensibilización del patrimonio ambiental	117.680,01	0,00	52.810,80	64.869,21
M4	Protección del patrimonio rural y promoción del territorio	327.263,28	0,00	94.835,37	232.427,91
M5	Fomento del turismo rural	899.142,93	719.314,35	89.914,29	89.914,29
M6	M6.1 Infraestructura social	722.549,67	0,00	41.121,85	102.811,82
	M6.2 Infraestructuras en pedanías rurales			82.243,70	352.438,63
	M6.3 reducción de la brecha digital			41.121,85	102.811,82
Total		3.038.559,84	1.559.552,80	467.890,61	1.011.116,43

Medida	Gastos subvencionables
Medida 1. Submedida 1.1. Apoyo a la realización de acciones formativas	Los gastos de organización de las actividades y el desarrollo de las mismas, como: <ul style="list-style-type: none">- Remuneración del profesorado, hasta un máximo de 52 EUR por hora lectiva tanto teórica como práctica.- Desplazamientos, alojamiento y manutención del personal docente.- Gastos derivados de la utilización de locales y aulas.- Alquiler de medios didácticos y para la grabación y difusión on-line de la acción formativa.- Gastos de administración, coordinación y gestión, hasta un 20% del gasto elegible y con un máximo de 600 EUR por acción formativa.- Material didáctico fungible y no fungible, hasta un máximo de 50 EUR por alumno.- Acciones de publicidad y difusión, hasta un máximo de 150 EUR por acción formativa.- Gastos del transporte colectivo de los viajes técnicos que realice el grupo de alumnos.- Suscripción de pólizas de seguro.

Cuatro. El artículo 12.4 queda redactado del siguiente modo:

«12.4. Por medidas y a título meramente enunciativo, serán gastos subvencionables los que a continuación se expresan:

Medida 1. Submedida 1.2. Inversiones no productivas para mejorar la empleabilidad en el territorio.	Las inversiones subvencionables podrán ser de tipo tangible o intangible, y deberán estar referidas a alguno de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">- Inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala.- Adquisición de mobiliario.- Adquisición y renovación de equipamiento informático y programas informáticos.- Desarrollo de páginas web relacionadas con el proyecto.- Gastos generales tales como honorarios de arquitectos e ingenieros, adquisición de patentes y licencias de uso. Estos gastos tendrán el límite del 12% de la inversión.- El IVA, excepto cuando sea recuperable según las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
Medida 1. Submedida 1.3. Impulso a la cooperación en el territorio.	<ul style="list-style-type: none">- Redacción y difusión de estudios, planes y estrategias.- Gastos derivados de la organización de eventos, jornadas y actos.- Inversiones en comunicación, incluso diseño y creación de páginas web.- El IVA, excepto cuando sea recuperable según las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
Medida 2. Apoyo para la mejora de la competitividad y sostenibilidad de las pymes.	Las inversiones subvencionables podrán ser de tipo tangible o intangible, y deberán estar referidas a alguno de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">- La construcción y adquisición de bienes inmuebles, con la excepción de la adquisición de terrenos.- La adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidas las aplicaciones informáticas.- Gastos generales tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y rentabilidad, estudios de mercado, adquisición de patentes y licencias. Estos gastos tendrán el límite del 12% de la inversión.- El IVA, cuando no sea recuperable según las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
Medida 3. Apoyo a la protección, conservación y sensibilización del patrimonio ambiental.	Las inversiones subvencionables podrán ser de tipo tangible o intangible, y deberán estar referidas a alguno de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">- Inversiones de mantenimiento, restauración o equipamiento.- Adquisición de terrenos siempre que estén vinculados a la conservación, protección o recuperación de un espacio de alto valor medioambiental, con los límites y condiciones del artículo 13.4 de esta convocatoria.- Los gastos derivados de la organización de eventos, jornadas y acciones de sensibilización.- Soportes y elementos de señalización.- Inversiones en comunicación, incluso diseño y creación de páginas web.- Redacción de estudios.- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos, planes, estudios de viabilidad, diseño gráfico, asistencias técnicas hasta un 12% de la inversión total.- El IVA, cuando no sea recuperable según las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
Medida 4. Apoyo para la protección del patrimonio rural y promoción del territorio.	Las inversiones subvencionables podrán ser de tipo tangible o intangible, y deberán estar referidas a alguno de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none">- Inversiones de rehabilitación, mantenimiento y restauración.- Adquisición de terrenos siempre que estén vinculados a la protección o recuperación de un bien cultural en riesgo, con los límites y condiciones del artículo 13.4 de esta convocatoria.- Adquisición de equipos e instalaciones.- Los gastos derivados de la organización de eventos, jornadas y acciones de sensibilización.- Soportes y elementos de señalización.- Inversiones en comunicación, incluso diseño y creación de páginas web.- Redacción de estudios.- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos, planes, estudios de viabilidad, diseño gráfico, asistencias técnicas hasta un 12% de la inversión total.

	<ul style="list-style-type: none">- Gastos de personal y desplazamientos en actividades relacionadas con la organización de actos, hasta un máximo del 20% del total del gasto elegible.- El IVA, cuando no sea recuperable según las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
--	---

Medida	Gastos subvencionables
Medida 5. Apoyos para el fomento del turismo rural.	<p>Las inversiones subvencionables podrán ser de tipo tangible o intangible, y deberán estar referidas a alguno de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Reforma, rehabilitación, adaptación o ampliación de bienes inmuebles.- La adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidas las aplicaciones informáticas.- Mobiliario, electrodomésticos, ajuar y otros elementos necesarios para equipar los alojamientos turísticos.- Organización de actos y eventos promocionales.- Edición y difusión de materiales promocionales.- Gastos generales tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y rentabilidad, estudios de mercado, adquisición de patentes y licencias. Estos gastos tendrán el límite del 12% de la inversión.- Gastos de personal y desplazamientos en actividades relacionadas con la organización de actividades promocionales, hasta un máximo del 20% del total del gasto elegible.- El IVA, cuando no sea recuperable según las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.- Construcción de inmuebles en el caso de servicios de restauración e instalaciones auxiliares y/o complementarias.
Medida 6. Inversiones en servicios e infraestructuras en pedanías rurales.	<ul style="list-style-type: none">- Inversiones de construcción, rehabilitación y mantenimiento.- Adquisición de equipos e instalaciones.- Soportes y elementos de señalización.- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos, planes, estudios de viabilidad, diseño gráfico, asistencias técnicas hasta un 12% de la inversión total.- El IVA, excepto cuando sea recuperable según las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Cinco. Artículo 13.2 letra g) queda redactado del siguiente modo:

«g) Las solicitadas por pymes en crisis, según la definición establecida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de pymes en crisis.»

Seis. Artículo 15.2.2 letra g) queda redactado del siguiente modo:

«g) Documentación que acredite la condición de microempresa o pyme, en su caso.»

Siete. Artículo 16.2. Memoria económica justificativa letra b) queda redactado del siguiente modo:

«b) Justificantes de pago de los gastos debidamente ordenados y relacionados con los gastos del apartado a). Los justificantes de pago deberán presentarse en base a lo descrito en el Anexo IV de la presente Convocatoria. »

Ocho. Anexo II. Operaciones Apoyables, Intensidad de la Ayuda, Importe Máximo/Mínimo, Puntuación Exigible, Condiciones Específicas., queda redactado del siguiente modo:



OPERACIONES APOYABLES	TIPOLOGÍA	BENEFICIARIOS	IMPORTE MÍNIMO DE LA INVERSIÓN	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA	INTENSIDAD DE LA AYUDA	PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIBLE
MEDIDA 1: “Apoyo a la Formación y creación de empleo”						
Submedida 1.1: Apoyo a la realización de acciones formativas.						
<ul style="list-style-type: none"> - Acciones formativas ligadas con la gestión del patrimonio rural. - Acciones formativas para el sector agroalimentario y transformación de productos agrícolas del territorio. - Acciones formativas para oficios relacionados con los recursos turísticos del territorio. - Formación para el fomento de la economía social. - Formación cualificada para la atención a personas dependientes. - Formación para mejorar la cualificación del sector comercial minorista. - Formación para mejorar la calidad en el sector turístico. - Formación en turismo activo y agroturismo. - Formación relacionada con la conservación y protección del medio ambiente, el cambio climático y la eficiencia energética. - Formación en el conocimiento, la conservación y puesta en valor de los recursos naturales y culturales. - Otras acciones formativas que tengan con ver con las potencialidades del territorio en el marco del cumplimiento de los objetivos de la EDLP. - Acciones de formación conducentes al fomento de la economía digital y la industria 4.0. - Acciones de formación para la extensión y mejora de las explotaciones forestales y de la cubierta vegetal; así como, para la restauración del paisaje. - Acciones de formación conducente a un mayor ahorro hídrico. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP. 	Proyectos no productivos	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades Locales. - Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro 	1.500,00 €	13.168,55 €	Público 100% Privado 90%	35 puntos
Submedida 1.2: Inversiones no productivas para mejorar la empleabilidad en el territorio.						
<ul style="list-style-type: none"> - Mejora e implementación de servicios municipales de empleo y/o para facilitar el emprendimiento en entidades de menos de 3.000 habitantes. - Creación, modernización y acondicionamiento de instalaciones públicas donde se puedan implantar emprendedores, tales como viveros de empresas, aceleradoras y espacios de coworking. - Puesta en marcha de espacios de trabajo y teletrabajo de uso comunitario. - Creación o acondicionamiento de escuelas-taller. - Creación, modernización o acondicionamiento de aulas formativas para el empleo. - Creación de plataformas on-line para la búsqueda de empleo. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP. 	Proyectos no productivos	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades Locales. - Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro 	1.500,00 €	26.337,10 €	Público 100% Privado 90%	35 puntos

<p>Submedida 1.3: Impulso a la cooperación en el territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones conjuntas entre las entidades públicas y privadas más representativas para promocionar los valores positivos y las oportunidades del territorio. - Cooperación entre asociaciones para desarrollar acciones conjuntas y compartir recursos. - Cooperación entre empresas del mismo sector para realizar acciones de promoción y mejora competitiva. - Cooperación entre productores agroalimentarios para mejorar su productividad y la comercialización de sus productos. - Cooperación entre las cooperativas agrícolas para mejorar su competitividad y los servicios a sus socios. - Cooperación entre las entidades públicas y/o privadas que prestan servicios sociales para ampliar y mejorar sus prestaciones adaptándolas a las necesidades del territorio. - Cooperación entre mujeres para mejorar su calidad de vida en el territorio. - Proyectos entre entidades educativas del territorio para llevar a cabo planes de mejora educativa en base a parámetros de innovación, ciencia y tecnología, respeto al medio ambiente, etc. - Cooperación para desarrollar proyectos tendentes a la conservación del medio ambiente. - Cooperación para desarrollar y ejecutar estrategias de desarrollo del sector turístico. - Cooperación para el desarrollo económico, social y medio ambiental a través de las nuevas tecnologías. - Cooperación para favorecer la instalación de nuevas empresas, generar actividad económica y/o empleo. - Cooperación para la utilización y puesta en valor de recursos infrautilizados para que generen desarrollo sostenible. - Cooperación para mejorar la empleabilidad de los jóvenes, mujeres y los parados de larga duración. - Cooperación para potenciar el reciclaje, la eficiencia energética y las energías renovables. - Establecimiento de redes a nivel sectorial y global dentro del territorio para compartir información, mejorar la organización de las actuaciones de las distintas entidades y empresas, promocionar las buenas prácticas y los atractivos del territorio. - Cooperación entre extranjeros para mejorar su integración y calidad de vida en el territorio. - Cooperación entre jóvenes para mejorar su calidad de vida en el territorio y para facilitar su retorno desde otros países. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP 	<p>Proyectos no productivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades Locales. - Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro 	<p>1.500,00 €</p>	<p>26.337,10 €</p>	<p>Público 100% Privado 90%</p>	<p>35 puntos</p>
<p>MEDIDA 2: “Apoyo a la mejora de la competitividad y sostenibilidad de las empresas”</p>						
<p>Submedida 2.1: Apoyos a microempresas del sector agroindustrial para la mejora de la competitividad y la sostenibilidad de las microempresas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modernización, ampliación, traslado y primera instalación de empresas agroalimentarias. - Ayuda para la transformación y comercialización de productos agrícolas cuya producción se está extendiendo y necesitan de infraestructuras y equipos para estos procesos. - Apoyo a inversiones para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos y tecnologías. - Apoyo a la creación y desarrollo de empresas para la elaboración y transformación de productos de calidad. - Apoyo a la creación y desarrollo de empresas para la transformación artesanal de productos agrarios. - Apoyo a la creación y desarrollo de empresas para la transformación de productos ecológicos. - Apoyo a la comercialización directa de los productos de la explotación. 	<p>Proyectos productivos</p>	<p>Personas físicas o jurídicas que transformen, comercialicen o desarrollen productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y forestales, y que tengan</p>	<p>3.000,00 €</p>	<p>100.000,00€</p>	<p>40%</p>	<p>35 puntos</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad y seguridad alimentaria. - Ayuda para la transformación y comercialización de productos ganaderos de razas autóctonas. - Apoyo para entrar en nuevos canales de promoción y comercialización, a través de canales cortos. - Planes para la optimización de procesos productivos. - Asesoramiento personalizado para la mejora productiva y diversificación de la producción. - Obtención de certificados de calidad y homologaciones. - Registro de marcas y patentes. - Inversiones para la adquisición de instalaciones y equipos para el aprovechamiento, reciclado y valorización de los recursos contenidos en los residuos. - Apoyo a inversiones dirigidas al ahorro de agua, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales. - Apoyo a inversiones para la producción de energías renovables para el autoconsumo. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP 		la consideración de microempresas.				
<p><u>Submedida 2.2: Apoyos a pymes que no son del sector agroindustrial para la mejora de la competitividad y la sostenibilidad.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a las inversiones para la puesta en marcha de primera instalación, ampliación, traslado y modernización de establecimientos que prestan servicios de proximidad a la población. - Apoyo a las inversiones para la puesta en marcha de primera instalación, ampliación, modernización y traslado de empresas industriales. - Apoyo a las inversiones para la puesta en marcha de primera instalación, ampliación modernización y traslado de empresas sociales para prestar servicios a los mayores, a personas dependientes y a los niños. - Apoyo a las inversiones para la puesta en marcha de primera instalación, ampliación modernización y traslado de empresas que desarrollen actividades en el ámbito de los servicios a empresas, excepto las financieras e inmobiliarias. También se apoyarán actividades profesionales vinculadas con las nuevas tecnologías. - Apoyo a las inversiones para la puesta en marcha de primera instalación, ampliación modernización y traslado de empresas que desarrollen actividades en el ámbito medioambiental y las energías renovables. - Apoyo a las inversiones para la puesta en marcha de primera instalación, ampliación modernización y traslado de empresas que desarrollen actividades relacionadas por la conservación y gestión del patrimonio natural y cultural. - Apoyo a las inversiones para la puesta en marcha de primera instalación, ampliación modernización y traslado de empresas que desarrollen actividades de artesanía. - Apoyo a las inversiones para la puesta en marcha de primera instalación, ampliación modernización y traslado de empresas que desarrollen actividades relacionadas el aprovechamiento de subproductos agrícolas y ganaderos y biomasa. - Ayudas para la diversificación de la actividad agraria mediante la transformación y comercialización de subproductos agrarios. - Inversiones para diversificar la actividad agrícola en las explotaciones con servicios educativos y sociales. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP 	Proyectos productivos	Pymes del sector comercial minorista, de servicios personales y empresariales (excepto del sector hotelero, hostelero y restauración) y del sector industrial (excepto el agroindustrial). Los sectores apoyables se refieren a la actividad principal de la empresa.	3.000,00 €	100.000,00€	40%	35 puntos

<p>MEDIDA 3: “Apoyos a la protección, conservación y sensibilización del Patrimonio Ambiental”</p>						
<ul style="list-style-type: none"> - Conservación y restauración de hábitats naturales de valor ecológico. - Limpieza y eliminación de vertederos y escombreras. - Restauración y recuperación de áreas degradadas (extracción de áridos, ramblas, zonas erosionadas, pedrizas, etc.). - Restauración y adecuación paisajística, en especial, mediante la reforestación con especies autóctonas. - Inversión en la compra de terrenos siempre que esté vinculado a la conservación, protección o recuperación de un espacio de alto valor medioambiental; así como, para el ahorro energético - Construcción y mejora de espacios recreativos relacionados con el medio natural: tales como centros de interpretación, puntos de observación de la naturaleza, áreas recreativas y similares. - Señalización del patrimonio natural. - Inversiones en los espacios públicos conducentes a la mejora medioambiental y al ahorro energético e hídrico. - Desarrollo de senderos e itinerarios que permitan el disfrute y la interpretación del patrimonio natural: vías y rutas verdes, equipamiento de rutas de BTT y similares. - Elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas sostenibles en explotaciones agrarias y ganaderas, particularizados a la situación y tipos de explotaciones del territorio. - Realización de estudios vinculados al patrimonio natural del territorio, que aborden cuestiones o enfoques novedosos y de aplicación posterior. - Elaboración de planes de protección y gestión de las zonas incluidas en la Red Natura 2000 y demás zonas de alto valor natural del territorio. - Acciones de sensibilización ecológica, especialmente entre las empresas, productores agrarios y ganaderos y en centros escolares. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP 	<p>Proyectos no productivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades Locales. - Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro 	<p>3.000,00€</p>	<p>Público 50.000,00 €</p> <p>Privado 24.000,00 €</p>	<p>Público 100%</p> <p>Privado 90%</p>	<p>35 puntos</p>
<p>MEDIDA 4 “Apoyos a la protección del Patrimonio Rural y promoción del Territorio”</p>						
<ul style="list-style-type: none"> - Proyectos e inversiones conservación, rehabilitación y restauración de elementos culturales, patrimoniales o de valor arqueológico. - Inversión en la compra de terrenos siempre que esté vinculado a la protección o recuperación de un bien cultural en riesgo. - Valorización del patrimonio rural, como por ejemplo cartelería, señalización, inclusión en páginas web, mapas, etc. - Desarrollo de rutas temáticas relacionadas con el patrimonio cultural del territorio. - Incorporación de sistemas de soluciones de vigilancia, control tecnológico y monitorización para la protección del patrimonio aislado. 	<p>Proyectos No productivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades Locales. - Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro. 	<p>3.000,00€</p>	<p>Público 50.000,00 €</p> <p>Privado 24.000,00 €</p>	<p>Público 100%</p> <p>Privado 90%</p>	<p>35 puntos</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Actuaciones que permitan la utilización turística del patrimonio: oficinas de información, servicios básicos, puntos de recepción o información, incorporación de medios didácticos y multimedia, señalización, herramientas de interacción virtual, museización, etc. - Actuaciones para la eliminación barreras arquitectónicas e incorporación de ayudas para discapacitados sensoriales. - Actuaciones para la instalación de mobiliario en espacios públicos para la mejora de la saludpsicofuncional. - Apoyo a la organización de las primeras ediciones de eventos, manifestaciones, celebraciones y actos populares que tengan marcado carácter histórico/cultural y sirvan para promocionar el patrimonio rural, especialmente de carácter inmaterial. - Acciones de sensibilización sobre los recursos del territorio, especialmente en centros escolares. - Realización de acciones de promoción de la artesanía local y organización de eventos de reconocimiento a labores artesanales locales. - Actuaciones para la conservación y fomento del folklore y del patrimonio sociocultural inmaterial. - Organización de exposiciones itinerantes en las entidades más pequeñas. - Realización de estudios relacionados con el patrimonio rural del territorio, que aborden cuestiones o enfoques novedosos que tengan una aplicación posterior. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP 						
MEDIDA 5 “Apoyos para el fomento del Turismo Rural”						
<ul style="list-style-type: none"> - Adaptación, rehabilitación, modernización o ampliación de inmuebles para alojamientos turísticos. - Desarrollo de actividades de agroturismo vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas del territorio. - Actuaciones para el desarrollo de productos turísticos específicos relacionados con el patrimonio natural y cultural. - Creación de rutas turísticas temáticas. - Organización de las primeras ediciones de jornadas gastronómicas con vocación turística. - Apoyo a la implantación de normas de calidad y de auditoria para la obtención de certificaciones y marcas de calidad en establecimientos rurales y en destinos (ISO9000, Sistema Integral de Calidad Turística y Normas Q de calidad). - Creación de redes territoriales de servicios turísticos. - Creación de puntos de información turística. - Actuaciones de mejora de los accesos a lugares de interés turístico poco accesibles. - Actividades de promoción turística. - Actuaciones conducentes al fomento del cicloturismo. - Actuaciones relativas a promover la interconexión y la movilidad entre los espacios públicos y los recursos turísticos-culturales. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP - Adaptación, rehabilitación, modernización, ampliación o nueva construcción de inmuebles para servicios de restauración e instalaciones auxiliares y/o complementarias de alojamientos turísticos y servicios de restauración. 	<p>Productivos y No productivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades públicas. - Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro. - Pymes de turismo rural, alojamientos turísticos, sector hotelero y hostelero y restauración. - Empresas agrícolas, ganaderas o miembros de su unidad familiar para actividades turísticas complementarias. - Los sectores apoyables se refieren a la actividad principal de la empresa. 	<p>3.000,00€</p>	<p>No Productivos 24.000,00€</p> <p>Productivos 100.000,00 €</p> <p>Productivo Crea plazas Alojamiento 150.000,00€</p>	<p>N. P. Público 100% N. P. Privado 90%</p> <p>Productivos 40%</p>	<p>35 puntos</p>

MEDIDA 6: "Inversiones en servicios e infraestructuras en Pedanías Rurales"						
Submedida 6.1: Infraestructura social.		Proyectos	- Entidades Locales.	3.000,00€	- N.P. Público	35 puntos
<ul style="list-style-type: none"> - Creación de infraestructuras y mejora de equipamientos e instalaciones destinados a la prestación de servicios sociales y uso social. - Creación de infraestructuras y mejora de equipamientos e instalaciones para favorecer la conciliación de la vida laboral. - Acondicionamiento de viviendas municipales para uso social. - Acondicionamiento de recursos infrautilizados para uso social. - Proyectos para ofrecer servicios a la población dependiente utilizando las nuevas tecnologías. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP. 						
		No productivos	- Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro.		60.000,00 € N.P. Privado 24.000,00€	N. P. Público 100% N. P. Privado 90%
Submedida 6.2: Infraestructuras en pedanías rurales.						
<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas para la mejora de pequeñas infraestructuras básicas municipales en zonas con baja densidad de población: ciclo integral del agua (abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización), gestión de residuos, alumbrado público, etc. - Mejoras en información y señalización. - Creación, mejoras y equipamiento en instalaciones deportivas y de ocio. - Parques infantiles y jardines. - Creación, mejoras y equipamiento de casas de cultura y centros de reunión juvenil. - Pequeñas obras que mejoren el entorno y la accesibilidad a edificios públicos. - Otras instalaciones y servicios municipales - Creación de huertos sociales, huertos escolares o huertos de ocio especialmente dirigidos a personas en riesgo de exclusión social. - Infraestructuras para la comercialización en el sector agrícola, tales como mercados ganaderos o agrícolas. - Inversiones en la construcción, mejora, ampliación o adecuación de todo tipo de pequeñas infraestructuras auxiliares, tales como puentes, miradores, fuentes, lavaderos, aljibes tradicionales, refugios, accesos, etc. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP 		Proyectos No productivos	- Entidades Locales. - Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro.	3.000,00€	N.P. Público 60.000,00 € N.P. Público Infraestruct. comercialización productos agrícolas/ganaderos 100.000,00 € N.P. Privado 24.000,00€	35 puntos N. P. Público 100% N. P. Privado 90%
Submedida 6.3: Reducción de la brecha digital.						
<ul style="list-style-type: none"> - Creación de zonas wifi de acceso público. - Mejora de las infraestructuras de comunicaciones en edificios públicos y sedes de asociaciones sin ánimo de lucro. - Otras actuaciones apoyables que persigan los objetivos de la EDLP 		Proyectos No productivos	- Entidades Locales. - Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro.	3.000,00€	N.P. Público 60.000,00 € N.P. Privado 24.000,00€	N. P. Público 100% N. P. Privado 90%

CONDICIONES ESPECÍFICAS

MEDIDA 1: “Apoyo a la Formación y creación de empleo”	<ul style="list-style-type: none">- Los importes máximos subvencionables para actividades formativas serán los establecidos en el Anexo I de la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal. El gasto máximo auxiliable será de 15 euros por alumno y hora lectiva.- Podrán beneficiarse de la medida 1.3 los grupos de cooperación formados por dos o más personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluido el Grupo de Acción Local, siempre que al menos dos de ellas no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí, y que justifiquen su vinculación con el ámbito del proyecto.- Los proyectos deberán responder a una necesidad estructural o territorial. No se apoyarán proyectos o actividades que tengan impactos negativos sobre el entorno natural y el paisaje.
MEDIDA 2: “Apoyo a la mejora de la competitividad y sostenibilidad de las empresas”	<ul style="list-style-type: none">- Cuando las inversiones para la creación de nuevas empresas o instalación de establecimientos superen los 60.000 EUR deberán demostrar su viabilidad económica mediante la aportación de un plan de empresa o estudio de viabilidad.- Las inversiones superiores a 60.000 EUR deberán suponer la creación de empleo neto.- No se apoyarán inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.- Las inversiones para producción de energía, se destinarán a satisfacer las necesidades energéticas de la empresa o explotación, por lo que la capacidad de producción de energía no debe superar al equivalente del consumo energético medio anual. No se apoyarán proyectos o actividades que tengan impactos negativos sobre el entorno natural y el paisaje.
MEDIDA 3: “Apoyos a la protección, conservación y sensibilización del Patrimonio Ambiental”	<ul style="list-style-type: none">- No se apoyarán proyectos o actividades que tengan impactos negativos sobre el entorno natural y el paisaje.
MEDIDA 4 “Apoyos a la protección del Patrimonio Rural y promoción del Territorio”	<ul style="list-style-type: none">- No se apoyarán proyectos o actividades que tengan impactos negativos sobre el entorno natural y el paisaje.
MEDIDA 5 “Apoyos para el fomento del Turismo Rural”	<ul style="list-style-type: none">- Cuando las inversiones para la creación de nuevas empresas o instalación de establecimientos superen los 60.000 EUR deberán demostrar su viabilidad económica mediante la aportación de un plan de empresa o estudio de viabilidad.- Las inversiones superiores a 60.000 EUR deberán suponer la creación de empleo neto.- No se apoyarán inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.- Las inversiones para producción de energía, se destinarán a satisfacer las necesidades energéticas de la empresa o explotación, por lo que la capacidad de producción de energía no debe superar al equivalente del consumo energético medio anual. No se apoyarán proyectos o actividades que tengan impactos negativos sobre el entorno natural y el paisaje.
MEDIDA 6: “Inversiones en servicios e infraestructuras en Pedanías Rurales”	<ul style="list-style-type: none">- No se apoyarán proyectos o actividades que tengan impactos negativos sobre el entorno natural y el paisaje.

«**Nueve.** El Anexo III, en la Medida 4: Apoyos para la protección del patrimonio rural y promoción del territorio, queda redactado del siguiente modo:

Medida 4: Apoyos para la protección del patrimonio rural y promoción del territorio.

Criterios	Forma de valoración / Elemento justificativo para comprobación del criterio	Puntuación máxima (30 puntos)
Actuaciones sobre Bienes de Interés Cultural (BIC).	<ul style="list-style-type: none">● El promotor aportará documentación acreditativa de que el proyecto se desarrolla sobre algún bien declarado, suscrito por el organismo oficial que corresponda (Servicio de Patrimonio Histórico de la Región de Murcia).	10
Actuaciones que incorporan un uso turístico, educativo, deportivo o social.	<ul style="list-style-type: none">● El promotor detallará en la Memoria descriptiva el modelo de aprovechamiento turístico, educativo, deportivo o social del recurso patrimonial con indicación de que medidas y actuaciones se llevarán a cabo, destinatarios y recursos aplicados	10
Actuaciones que afectan a bienes que se encuentren sometidos a riesgo de desaparición, destrucción o alteración esencial de sus valores.	<ul style="list-style-type: none">● El solicitante deberá presentar el certificado firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial en el que se describan las características del bien y su situación de riesgo en caso de que no se lleve a cabo la intervención	10

Murcia, 22 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5626 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa NAFTRAN, SAU.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0056/2020; denominado NAFTRAN, SAU; código de convenio n.º 30001772011992; ámbito Empresa; suscrito con fecha 22/07/2020 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de septiembre de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Cuadrupani Bosqued.

Convenio colectivo de la empresa "NAFTRAN, S.A.U.

Capítulo I. Condiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio ha sido negociado entre la representación de la empresa y los delegados de personal de la misma y será de aplicación a toda la plantilla de la empresa "Naftrán, S.A.U.", con la única exclusión del personal de alta dirección.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

El convenio entrara en vigor el día de su firma cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La duración del mismo será hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogándose por tácita reconducción de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes con un mes de antelación a la fecha indicada o a la finalización de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Finalizada la vigencia del presente convenio y una vez denunciado, ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio, manteniéndose en vigor las cláusulas normativas mientras no se logre un nuevo acuerdo.

Artículo 3.- Concurrencias del convenio.

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno. En consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal, con los límites dispuestos en el art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- Compensación y absorción.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los/as trabajadores/as, cualquiera que fuera su origen, denominación y forma en que estuvieran concedidas, respetándose aquéllas que, en su conjunto y cómputo anual, fuesen más beneficiosas que las establecidas en este convenio colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam" y hasta futuras compensaciones, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Los derechos y condiciones económicas reconocidas en el presente convenio constituyen un todo indivisible, quedando las partes mutuamente obligadas al cumplimiento en su totalidad.

En el supuesto de que, por cualquier causa, la Autoridad competente, en el ejercicio de sus facultades, modificara, en todo o en parte, el contenido de este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido.

Artículo 6.- Derogación del convenio anterior.

El presente Convenio, a partir de su entrada vigor, deroga el anterior Convenio existente de fecha 10/12/2015 (BORM del 15/03/2016) y las prórrogas del mismo.

Artículo 7.- Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá su domicilio social en Cartagena en el Polígono Industrial Cabezo Beaza, carretera San Javier, km. 24 y se compondrá de:

En representación de la Empresa:

D. Juan Fernando Paredes Batista.

D. Rafael Muñoz Plaza.

D^a Adela Robles Arnao.

En representación de los trabajadores:

D. Francisco Durán Mayol.

D. Mateo Olmo Romera.

D. Mariano Pérez Castillejo.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Corresponderá a la comisión paritaria, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio.

Cuando se trate de controversias de carácter individual sobre la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes podrán someter la solución del conflicto a la Comisión Paritaria mediante acuerdo expreso, de conformidad con lo previsto en el art. 91.5 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, en esta clase de conflictos, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Paritaria solicitando el informe razonado sobre la aplicación e interpretación del Convenio en relación con el conflicto de que se trate.

En ambos casos, la Comisión Paritaria deberá emitir su resolución o informe en un plazo no superior a 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la solicitud.

Las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión Paritaria sobre la interpretación y aplicación del Convenio se someterán a los procedimientos recogidos en el "II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia" (ASECMUR -II) (BORM de 15/06/2005) o el que lo sustituya.

Artículo 8.- Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios colectivos del sector de transporte de mercancías por carretera que se encuentren vigentes durante la duración del mismo.

Capítulo II. Organización del trabajo.**Artículo 9.- Facultades de la Empresa.**

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa -con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa- implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, rutas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las anteriores y cualesquiera otras fijadas por disposiciones legales o convencionales de rango superior, las siguientes, entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio que presta, su organización y estabilidad.
- b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oída la representación de los/as trabajadores/as.

Artículo 10.- Obligaciones de los/las trabajadores/as.

El/la trabajador/a está obligado/a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Artículo 11.- Obligaciones del/a Conductor/a.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del/a conductor/a, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

- a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.
- b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen, especificando en dicho parte, cualquier incidencia que se produzca en el servicio.
- c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los/as trabajadores/as y cumpliendo la legislación vigente al efecto.
- d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.
- e) Empalmar y despalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo, aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por las empresas cargadoras. Todo ello sin perjuicio de que la responsabilidad de la descarga recae en el destinatario tal y como se recoge en el Artículo 37 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como las establecidas por las empresas cargadoras y a las que se dicten con carácter general, en relación con la circulación y transporte de productos por carretera, peligrosos o no.

Artículo 12.- Periodo de prueba.

Se fija para las futuras contrataciones un período de prueba, técnicos titulados: seis meses, resto de trabajadores: dos meses; durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones que conlleve su puesto de trabajo.

Cualquiera de las partes podrá, desistir o rescindir el contrato de trabajo, dentro de este período de prueba sin necesidad de preaviso, y sin que tal decisión de lugar a indemnización alguna.

Artículo 13.- Extinción del contrato.

Los trabajadores que voluntariamente dejen de prestar servicios en la empresa deberán comunicarlo a la dirección de la misma fehacientemente, por escrito y con una antelación mínima de quince días naturales. Respetado el citado preaviso, la empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese. La inobservancia de este período de preaviso dará derecho a la empresa a detracer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente al salario de los días dejados de preavisar.

Capítulo III. Jornada, descansos, vacaciones y permisos.

Artículo 14.- Jornada de trabajo.

1.- Duración. La jornada ordinaria máxima será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y de 1.826 horas y 27 minutos en cómputo anual, distribuida de forma irregular.

La jornada ordinaria no podrá exceder de diez horas diarias de trabajo efectivo; por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores podrá fijarse un límite superior o inferior a la jornada ordinaria diaria de trabajo siempre que se respeten –salvo en los supuestos de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes– los descansos diario y semanal previstos en este convenio colectivo o en normas legales o reglamentarias de obligada observancia.

2.- Distribución. La jornada se distribuirá de lunes a viernes, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de siete horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de nueve horas diarias o 40 semanales.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año, el diez por ciento de la jornada de trabajo, respetándose en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

3.- Conductores. Los conductores tendrán una jornada irregular que se distribuirá de lunes a domingo, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio del derecho al descanso semanal obligatorio.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y/o de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Artículo 15.- Horas extraordinarias y de presencia.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria, diaria o semanal, fijada en este Convenio.

Con excepción de los conductores cuya cuantía y sistema de devengo se establece en el Artículo 25 de este convenio, el valor de la hora extraordinaria de cada categoría profesional será el resultado de dividir el importe de la suma de los siguientes conceptos, en cómputo anual, salario base (SB) + gratificaciones extraordinarias de marzo, julio y diciembre (GE) + plus de asistencia (PA) + complemento personal de antigüedad (CA) en su caso / entre la jornada laboral (JL) en cómputo anual, incrementando este resultado en el 0,50 por ciento.

A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa y procurando que se disfruten de manera consecutiva al descanso semanal.

Artículo 16.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año, pudiendo ser efectivamente disfrutadas en dos periodos como máximo, salvo pacto en contrario, a lo largo del año natural. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

En la fijación del período o períodos de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial, que podrán quedar excluidas a tales efectos.

El período o períodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

Las vacaciones serán retribuidas con el salario base más el plus de asistencia, plus de transporte, plus de puesto de trabajo y, en su caso, el complemento personal transitorio. Asimismo, las vacaciones se retribuirán con el promedio de lo percibido por los pluses regulados en el art. 27 del Convenio cuando estos se perciban de manera habitual entendiéndose por tal que se hayan percibido, al menos, durante seis meses dentro del periodo de doce meses previos a la fecha de disfrute de las vacaciones.

En el supuesto de que cualquier trabajador tuviera fijada previamente la fecha de disfrute de sus vacaciones, y en esta fecha se encontrara en situación de I.T., sea cual fuera la contingencia, podrá disfrutar los días no consumidos dentro del primer trimestre del año natural siguiente y en todo caso dentro de los 18 meses a la terminación del citado año natural, salvo cuando la I.T. derivara de embarazo, parto, lactancia natural o suspensión por maternidad o paternidad que se disfrutarán al finalizar el periodo de suspensión.

Artículo 17.- Licencias retribuidas.

El/la trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos previstos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, con las mejoras que se recogen a continuación:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- e) Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- f) El tiempo necesario para renovación del carnet de conducir, D.N.I. o Tarjeta de Tacógrafo.
- g) El tiempo necesario para la realización de cursos necesarios para la renovación del ADR y CAP.
- h) Un día coincidente con la fecha del cumpleaños del trabajador o trabajadora.

Capítulo IV. Retribuciones**Artículo 18. Salario.**

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Artículo 19. Percepciones no salariales.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones por traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 20. Retribuciones fijas.

Las retribuciones fijas de los trabajadores estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- a) Salario base por categorías.
- b) Plus de asistencia.
- c) Plus de transporte.

Las cuantías de los conceptos anteriores serán las que se establecen en las Tablas Salariales del Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 21. Plus de asistencia.

El/la trabajador/a percibirá por la asistencia puntual a su puesto de trabajo la cantidad reflejada por este concepto en la tabla salarial que figura como Anexo 1.

De la cantidad que constituye el plus de asistencia, la empresa detraerá al trabajador el 20% por falta de puntualidad de dos días en el mes y el 50% por falta de puntualidad de hasta cuatro días en un mes. La falta de puntualidad de más de cuatro días en un mes dará lugar a la pérdida total del plus de asistencia.

La falta de asistencia justificada al puesto de trabajo, durante el mes, dará lugar a la deducción de un 20% del plus por cada día de inasistencia.

La falta de asistencia sin justificar al puesto de trabajo dará lugar a pérdida total del plus.

En ningún caso, las deducciones a practicar en el plus de asistencia pueden dar lugar a que el/la trabajador/a perciba una cantidad en cómputo global inferior al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en cada momento. De resultar una cantidad inferior, una vez practicados las deducciones referidas anteriormente, se abonará el importe del plus de asistencia en la cuantía necesaria para que, sumado al resto de conceptos, la retribución alcance el mencionado SMI.

Las deducciones recogidas anteriormente no se practicarán en caso de que la empresa opte por imponer sanción disciplinaria al/la trabajador/a por las faltas de puntualidad y/o asistencia.

Artículo 22. Plus de puesto de trabajo.

Es el que se deriva de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado, del cargo de confianza para el que ha sido nombrado o de la forma de realizar la actividad profesional que comporten conceptualización más elevada que la del trabajo corriente.

Artículo 23. Plus de transporte.

Este plus, cuya cuantía viene reflejada en el Anexo 1 de este convenio, se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo, para compensar al trabajador por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa. Su importe diario será el resultado de dividir el importe mensual por veinticinco y se abonará prorrateado en los doce meses del año.

Artículo 24. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias una en marzo, otra en julio y otra en diciembre y se abonarán a razón de 30 días de salario base del presente convenio más el complemento personal transitorio, en su caso. Estas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, el 15 de marzo, 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 25. Plus de kilometraje.

Ante las dificultades que entraña para el empresario el control de la actividad de los conductores/as, resultando imposible en muchos casos, determinar la realización de actividades distintas a la específica de conducción y ésta solo en aquellos vehículos dotados de tacógrafo, con el fin de compensar las horas de presencia y extraordinarias que pudieran realizar, o la eventual nocturnidad, percibirán, además de las retribuciones fijas a las que se refiere el artículo 20 de este convenio, las cantidades que se reflejan a continuación:

Los conductores/as percibirán en concepto de plus de kilometraje el importe por kilómetro recorrido que se fija en el Anexo 2, independientemente de las toneladas de los vehículos que conduzcan.

La percepción total mensual por kilometraje compensa las posibles horas extraordinarias y de presencia que pudieran realizar, así como la nocturnidad, distribuidas en los porcentajes que se establecen a continuación:

- 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.
- 40% del total para cubrir las posibles horas de presencia.
- 10% del total para cubrir la posible nocturnidad.

La modalidad de pago por kilometraje establecida en este artículo no pretende incentivar un exceso de jornada o un mayor número de kilómetros recorridos, sino compensar y retribuir las eventuales prolongaciones de jornada que se puedan producir en el desarrollo normal de la actividad dadas las especiales características del sector y en concreto de la actividad de conducción.

No se aplicará a los/as conductores/as lo dispuesto en el artículo 15 sobre Horas extraordinarias y de presencia.

Artículo 26.- Dietas.

La dieta es un concepto extrasalarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y/o pernocta del/la trabajador/a, ocasionados como consecuencia de un desplazamiento.

Tendrá derecho a percibir dieta, el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio.

Para los/las trabajadores/as afectados/as por el presente convenio se establecen, en concepto de dietas, las cuantías que se reflejan en el ANEXO 2 de este convenio.

Artículo 27. Plus especial de peligrosidad, toxicidad o penosidad.

Aquellos/as trabajadores/as que desarrollen su trabajo en un puesto que entrañe un riesgo especial para su salud debido a la existencia de circunstancias excepcionales de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad, de acuerdo con la evaluación de riesgos laborales realizada por personal competente, cobrarán por cada día de trabajo efectivo que realicen dicha actividad un plus del 15 por ciento de su salario base diario, cuyo importe se prorrateará en los doce meses del año.

Artículo 28. Suplemento Descargas GNL.

Los/as conductores/as, percibirán en concepto de "suplemento descargas GNL" la cantidad fijada en el ANEXO 2 por este concepto, por cada descarga adicional que realicen a partir de la segunda, siempre que, una vez cargada la cisterna de GNL, deban descargarla en más de un destino en la misma jornada diaria.

Capítulo V. Mejoras sociales.

Artículo 29.- Incapacidad Temporal.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá los 14 primeros días de baja el 100% del salario base y, en su caso, complemento personal transitorio.

A partir del decimoquinto día, se percibirán además de estos conceptos, el plus de asistencia, plus de peligrosidad y el plus de transporte y como máximo al 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Las gratificaciones extraordinarias, se percibirán en su totalidad en la fecha de devengo y como máximo al 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día, el 100% del salario base, plus de asistencia, plus de peligrosidad, plus de transporte y complemento personal transitorio y como máximo el 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Se percibirán en su totalidad las gratificaciones extraordinarias, en la fecha de su devengo y como máximo al 100% de la base de cotización personal del mes anterior a la fecha de la baja.

Artículo 30.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los/as trabajadores/as o sus herederos/as según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional... 32.109,81 euros

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional... 32.109,81 euros

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral... 13.383,78 euros

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral... 13.383,78 euros

En los supuestos a) y b), si el accidente laboral tuviere lugar en accidente circulatorio, las cantidades se incrementarán en el doble de las previstas, es decir siendo un total de 64.219,64 euros.

Artículo 31.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se le facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak y un pantalón impermeable.

A los/as mecánicos/as, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los/as trabajadores/as, con el fin de que, en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los/as trabajadores/as y un representante de la empresa.

Artículo 32.- Utilización de elementos y equipos informáticos.

La Empresa facilitará para aquellos puestos de trabajo en que sean precisos, los elementos y equipos informáticos necesarios para el desempeño del trabajo. Y en relación a ellos, las comunicaciones así como los correos electrónicos que realicen los trabajadores de la plantilla, deberán tener contenido estrictamente laboral y relacionado con el ejercicio de sus funciones laborales, sin que puedan utilizarse a otros fines y estarán sujetos a los controles que precise efectuar la Empresa para el correcto uso de aquellos y en su caso con la salvaguarda fijada por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, al igual sucederá con toda la información que se difunda a través de esos medios técnicos.

Artículo 33.- Derechos sindicales.

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los representantes de los trabajadores, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.- Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

El empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio, en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empresario desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

Se cumplirá en todo caso con la legislación vigente establecida.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

7. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos anteriormente indicadas tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35.- No discriminación.

De conformidad con lo establecido por la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, o cualquier norma que la sustituya, modifique o amplía, esta mercantil esta obliga a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar las medidas necesarias dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre hombre y mujeres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral, aplicando y elaborando cuando corresponda planes de igualdad.

Se prohíbe cualquier discriminación de los trabajadores por razón de sexo, edad, ideología política o sindical, raza, embarazo, etc., en materia salarial de promoción o ascensos.

Será la comisión paritaria del convenio, la encargada cuando corresponda de elaborar los planes igualdad y especialmente la encargada de vigilar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, ideología política o sindical, raza, credo o religión, embarazo, etc., y en todo tipo de materias.

Artículo 36.- Grupos profesionales.

En cuanto a las clasificaciones profesionales, y sus obligaciones específicas, las partes negociadoras acuerdan someterse a las definiciones contempladas en el Convenio colectivo del del sector de transportes de mercancía por carreteras de la Región de Murcia, y demás normas de aplicación a las empresas de transporte de mercancías por carretera.

Artículo 37. Faltas y sanciones.

En materia de faltas y sanciones, las partes negociadoras acuerdan someterse a lo dispuesto en esta materia en el Convenio colectivo del del sector de transportes de mercancía por carreteras de la Región de Murcia, y demás normas de aplicación a las empresas de transporte de mercancías por carretera.

Artículo 38.- Permiso de conducir.

Los conductores/as están obligados a informar a la empresa en todo momento de los puntos que posean en su permiso de conducir, así como, en su caso, de la retirada total o parcial de los mismos.

En el caso de que los/as conductores/as se vieran privados temporalmente de su carné de conducir, bien sea por sentencia judicial firme o resolución firme de la autoridad competente, en supuestos derivados de la conducción por parte del/la conductor/a de vehículos de la empresa, siempre que sea por causas distintas a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas tóxicas de cualquier naturaleza, o cualquier actuación negligente o dolosa, la empresa podrá asignar al/la conductor/a otro puesto de trabajo, aunque sea de categoría inferior, respetando sus retribuciones fijas como conductor a excepción del plus de peligrosidad y hasta un máximo de 12 meses. En caso de que, a juicio de la empresa, no exista otro puesto que asignar o se exceda la duración máxima

prevista anteriormente, la empresa podrá suspender el contrato de trabajo durante el periodo de privación del permiso de conducir sin derecho a retribución alguna por parte del/la conductor/a.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.a) del Estatuto de los Trabajadores, así como de las actuaciones disciplinarias en que el /la conductor/a pudiera incurrir.

Artículo 39. Adhesión al ASECMUR

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia vigente, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.

Los conceptos económicos establecidos en las tablas salariales del Anexo 1, se devengarán desde el 1 de agosto de 2020.

Disposición transitoria segunda.

Con el fin de favorecer la transición al sistema retributivo regulado en el presente convenio colectivo y conseguir el mantenimiento de algunas de las mejoras existentes en la empresa, ambas partes están conformes en que la adaptación al nuevo sistema retributivo y tablas salariales del presente Convenio se realice en los términos que se pactan en la presente disposición.

Aquellos trabajadores cuya retribución, a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, en conjunto y cómputo anual, sumados todos los conceptos retributivos ordinarios percibidos en el 2019, sea superior a la que se establece en este convenio para su categoría se les garantizará una retribución bruta en cómputo anual equivalente a la retribución anual ordinaria percibida en el año 2019.

A tal efecto, se procederá a la suma de los importes percibidos por todos los conceptos ordinarios durante el 2019, entendiéndose por tales aquéllos que hayan percibido por la prestación ordinaria de servicios, con exclusión expresa de los conceptos extraordinarios percibidos con motivo de situaciones puntuales acontecidas en dicho ejercicio o por concesión graciosa de la empresa que se hubiera agotado en dicho ejercicio.

Con el resultado obtenido se fijará la "retribución bruta anual totalizada" cuyo importe total anual se consolidará por el trabajador y se abonará conforme a la estructura retributiva determinada en el presente convenio, en los términos siguientes:

- **Salario base:** corresponderá a cada trabajador percibir el importe del salario base que para su categoría establezcan las tablas salariales del Anexo 1.

- **Plus de asistencia:** corresponderá a cada trabajador percibir el importe del plus de asistencia en los términos que establece el art.21 e importes del Anexo 1.

- **Plus de transporte:** corresponderá a cada trabajador percibir el importe del plus de transporte en los términos que establece el art. 23 e importes del Anexo 1.

- **Gratificaciones extraordinarias:** corresponderá a cada trabajador percibir tres gratificaciones extraordinarias en los términos establecidos en el art. 24 del presente convenio.

● **Plus de peligrosidad:** corresponderá percibir el importe del plus de peligrosidad en los supuestos que establece el art. 25 del presente convenio.

Los/as trabajadores/as continuarán percibiendo los siguientes conceptos en los importes correspondientes al 2019 y en las condiciones establecidas para cada uno de ellos, mientras subsistan las condiciones en que fueron concedidos, sin que estos conceptos se incluyan en la "retribución bruta anual totalizada".

- Retribución especie seguros
- Plus de puesto de trabajo
- Plus desplazamiento traslado C

La diferencia anual a favor del/la trabajador/a que resulte entre los conceptos del presente convenio que le corresponda percibir y la "retribución bruta anual totalizada" calculada conforme a lo dispuesto en la presente disposición, se abonará en un único complemento, de carácter compensable y absorbible, denominado "complemento personal transitorio".

Este complemento se abonará distribuido entre las quince pagas anuales a recibir por el trabajador.

A los efectos de lo establecido en la presente disposición se hará entrega a cada trabajador de hoja individual explicativa de la nueva estructura salarial.

Disposición transitoria tercera.

El personal afectado por el presente convenio que, a la firma del mismo, venga percibiendo dietas en importes superiores a los que se establecen en el Anexo 2, continuarán percibiéndolos en los citados importes.

Anexo 1
Tabla salarial

CATEGORIA	SALARIO BASE x15	PLUS ASISTENCIA x12	PLUS TRANSPORTE x 12	TOTAL
GRUPO I - PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO				
Jefe/a de Sección	1.065,31	150,00	97,77	18.952,91
Jefe/a de Negociado	1.018,61	150,00	97,77	18.252,41
Jefe/a de Tráfico Primera	1.039,95	150,00	97,77	18.572,51
Jefe/a de Tráfico Segunda	1.018,61	150,00	97,77	18.252,41
Jefe Mantenimiento	1.060,85	150,00	97,77	18.886,01
Director/a Técnico/a	1.012,02	150,00	97,77	18.153,56
Encargado/a de Almacén	950,44	150,00	97,77	17.229,86
GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Oficial de Primera	953,65	150,00	97,77	17.278,01
Oficial de Segunda	914,25	150,00	97,77	16.298,96
Auxiliar administrativo/a	803,33	150,00	97,77	15.023,21
GRUPO III - PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Conductor/a Mecánico/a	824,17	150,00	97,77	15.335,81
Conductor/a	793,33	150,00	97,77	14.873,21
GRUPO IV - PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES				
Oficial de Primera de Oficios	808,48	150,00	97,77	15.100,46
Oficial de Segunda de Oficios	739,25	150,00	97,77	14.062,01
Oficial de Tercera de Oficios	719,25	150,00	97,77	13.762,01
Aprendiz	699,25	150,00	97,77	13.462,01

Anexo 2

Dietas

Media dieta: 23,71 €
Dieta completa: 45,76 €
Dieta festivos: 87,91 €

Plus de Kilometraje: 0.051 euros /km.

Suplemento Descargas GNL: 10 euros

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5627 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Acuerdo Marco de empleados públicos (funcionarios y personal laboral) del Ayuntamiento de Calasparra.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de Acuerdo Funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Acuerdo Marco de empleados públicos (funcionarios y personal laboral); número de expediente 30/14/0067/2020; referencia 30/14/0067/2020; denominado Ayuntamiento de Calasparra; con código de convenio 30100121142020; de ámbito Empresa; suscrito con fecha 01/10/2019, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 24 de septiembre de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Cuadrapani Bosqued.

Acuerdo

CONDICIONES LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA (MURCIA)

Los Objetivos del presente Acuerdo son:

1.º Mejorar las condiciones de trabajo del personal de este Ayuntamiento, recuperando de nuevo las ayudas suprimidas, conforme al II acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo, firmado en Madrid por el Gobierno de España.

2.º Mejorar la Conciliación de la vida laboral y familiar.

3.º Conseguir la estabilidad en el empleo del personal contratado a través de la estabilización del empleo.

1.- Anticipos reintegrables.

Los importes que se fijan en concepto de anticipos reintegrables tendrán una cuantía máxima de 2400 €, que habrá de reintegrarse en un máximo de 24 meses. Estos anticipos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

2.- Plan de Pensiones.

El Ayuntamiento asume el compromiso de reactivar el plan de pensiones, el cual fue suspendido por el Real Decreto-Ley 20/2012:

a) La Aportación económica por parte del Ayuntamiento será la que cada año se establezca como límite por la Legislación Presupuestaria.

b) El trabajador estará obligado a aportar como mínimo las mismas cuantías que el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso realizar aportaciones voluntarias superiores hasta el límite que establezca la legislación vigente.

3.- Ayudas por matrimonio, natalidad, sepelio, gafas, prótesis y similares.

a) Por matrimonio, natalidad y sepelio.

La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos correspondientes, garantizando en todo caso:

Por matrimonio220 €.

Por natalidad o adopción180 €.

Por sepelio del trabajador420 €.

b) Por tratamientos oftalmológicos, dentales, prótesis y similares:

Los trabajadores (Funcionarios, personal laboral fijo y personal laboral indefinido de carácter no fijo), podrán solicitar al Ayuntamiento hasta el 100% del importe de la factura para cualquier tipo de tratamiento anteriormente enumerado, hasta un máximo anual de 300 € para la unidad familiar, siempre y cuando dichos tratamientos, prótesis, accesorios, etc., no estén contemplados o no existan las ayudas correspondientes para realizarlos dentro del sistema de la Seguridad Social u Organismos correspondientes.

La aplicación de los apartados a y b serán concedidos únicamente a los integrantes de la unidad familiar del funcionario, entendiéndose por tal el cónyuge y los hijos que convivan en el domicilio familiar, y no perciban ingresos superiores al SMI por cualquier concepto.

Para solicitar dichas ayudas será necesaria la presentación de los certificados matrimonio, nacimiento o fallecimiento, así como el informe médico que justifique la necesidad del tratamiento, prótesis, accesorios, etc., así como la presentación de las facturas originales correspondientes, en las que venga indicado, con todos sus datos, la persona que ha recibido el tratamiento, la firma de quien emite la factura así como la anotación que a continuación se detalla: Para su presentación ante el Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra, al objeto de recibir las ayudas correspondientes”.

En caso de no presentar todo lo anterior, el trabajador no podrá percibir ayuda alguna por dicho concepto.

Para el resto de años de vigencia del presente Acuerdo, las cantidades establecidas en este artículo, se incrementarán como mínimo en el IPC establecido en los Presupuestos Generales del Estado de cada año, salvo que se negocie otro acuerdo diferente por ambas partes.

Durante el mes de Diciembre, se resolverán y abonarán (total o parcialmente) todas las solicitudes realizadas desde el 01 de enero hasta el 30 de Noviembre del año en curso, hasta que se alcance el máximo presupuestado. Las solicitudes que se presenten durante el mes de diciembre, pasarán a considerarse en siguiente año.

4.- Jornada laboral y horarios.

1.- La jornada laboral será de 35 horas semanales, preferentemente en jornada continua de mañana para todo el personal, de conformidad con las especificaciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo. La distribución de la jornada se realizará en cómputo anual siempre que no contradiga lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado.

2.- El Ayuntamiento y los empleados públicos podrán pactar otros horarios para mejor conciliación de la vida laboral y familiar.

3.- Se podrá conceder la reducción de jornada de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.- Se establece un descanso diario no recuperable y remunerado de 30 minutos.

5.- Además de lo indicado, será de aplicación lo indicado en el Anexo I.

5.-

Anexo I**CUADRANTE LICENCIAS, PERMISOS, VACACIONES Y SITUACIÓN DE IT**

TIPO	DURACIÓN	REQUISITOS
Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad	Tres días hábiles si es en la misma localidad u hospital de referencia, y cinco días hábiles si es en distinta ubicación.	Aviso inmediato de la solicitud del permiso y posterior justificación del hecho causante.
Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad	Dos días hábiles si es en la misma localidad u hospital de referencia, y cuatro días hábiles si es en distinta ubicación.	Aviso inmediato de la solicitud del permiso y posterior justificación del hecho causante.
Por traslado de domicilio sin cambio de residencia	Un día hábil.	Justificación de dicho traslado
Para realización de funciones sindicales o de representación del personal	Lo estipulado por ley.	
Concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud	Durante los días de su celebración.	Solicitud del disfrute del permiso y posterior justificación del hecho causante.
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	El tiempo necesario para su realización.	Solicitud del disfrute del permiso y posterior justificación del hecho causante.
Lactancia de un hijo menor de doce meses	Una hora diaria de ausencia, que podrá ser dividida en dos fracciones. Se podrá pedir la sustitución por un permiso que acumule dichas horas en jornadas completas.	El disfrute de la hora o media hora podrá ser al inicio o final de la jornada.
Nacimiento hijos prematuros o que permanezcan hospitalizados a continuación del parto	Los empleados municipales podrán disfrutar de un permiso para ausentarse dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. También podrán solicitar la reducción de jornada hasta un máximo de dos horas con la reducción proporcional de haberes.	Aviso de disfrute del permiso o solicitud de reducción de jornada, y justificación de hecho causante.
Por razones de guarda legal de un menor de 12 años, mayor que necesite especial dedicación o persona con discapacidad que no desempeñe actividad remunerada, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no realice actividad remunerada	Reducción de la jornada con reducción proporcional de haberes.	Solicitud del disfrute de la reducción de jornada y justificación del hecho causante.
Por cuidado de un familiar del primer grado por enfermedad grave.	Reducción hasta el 50% de la jornada, con un máximo de un mes.	Solicitud de reducción de la jornada y justificación del hecho causante.
Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable del carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral	Tiempo indispensable.	Solicitud en caso de tener conocimiento de su utilización y posterior justificación del hecho causante.
Por asuntos particulares, seis días al año.		Solicitud con 48 horas mínimo de antelación.
Por matrimonio	Quince días	Solicitud del disfrute del permiso y posterior justificación del hecho causante.
Permiso para ausentarse para someterse a técnicas de fecundación asistida.	El tiempo indispensable para su realización. Comunicación de la ausencia y posterior justificación.	
Permiso retribuido para las empleadas públicas en estado de gestación	Permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.	Justificación del estado gestación y cumplimiento de la semana 37.
Permiso por parto	18 semanas.	Justificación del hecho causante con el obligado parte de baja.
Permiso por adopción o acogimiento	18 semanas ininterrumpidas. Dos semanas más por adopción de discapacitado y por cada hijo a partir del segundo.	Solicitud de disfrute del permiso con la resolución judicial de adopción o acogimiento.
Permiso por paternidad	Según la Ley vigente.	Solicitud del disfrute del permiso con justificación del nacimiento o resolución judicial de acogimiento o adopción.
Permiso por razón de violencia de género	Faltas de asistencia totales o parciales justificadas, o bien, reducción de jornada.	Justificación de las ausencias con informe de servicios sociales, o de los servicios de salud.
Permiso por cuidado de familiar afectado por cáncer u otra enfermedad grave	Reducción de jornada de al menos la mitad percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado del hijo menor de 18 años afectado por cáncer u otra enfermedad que requiera ingreso hospitalario de larga duración y cuidado directo.	Solicitud y acreditación mediante informe del servicio Público de Salud.
Permisos para hacer efectivo el derecho a la protección y a la asistencia social integral como consecuencia de actos terroristas	Derecho a reducción horaria con reducción proporcional de haberes, y a la flexibilidad horaria.	
Vacaciones	22 días hábiles anuales	Solicitud del disfrute del permiso.
Días adicionales de vacaciones por antigüedad	Hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos	En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales: - Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles. - Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles. - Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles. - Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles. Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.
Permiso por asuntos particulares por antigüedad.	Hasta un máximo de dos días adicionales.	Dos días adicionales de permiso al cumplir el sexto trienio. Un día adicional por cada trienio una vez cumplido el octavo.



TIPO	DURACIÓN	REQUISITOS
Permiso para ausentarse del trabajo para asistencia a reuniones de coordinación del centro de educación especial en el que este matriculado el hijo discapacitado	Comunicación de la ausencia y posterior justificación.	
Días 24 y 31 de diciembre	Permanecerán cerradas las oficinas públicas.	Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.
Día de permiso adicional por festivo nacional no sustituible, cuando coincida con sábado	Los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.	
Licencia por estudios	Para la realización de estudios sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo, con informe favorable del Jefe de la Unidad Orgánica en la que el funcionario preste sus servicios.	Solicitud de la licencia con documentación justificativa. Autorización y posterior justificación de realización de los estudios.
Licencia por asuntos propios, sin retribución	Cuya duración acumulada no podrá exceder de seis meses cada dos años.	Solicitud y autorización del disfrute de la licencia, subordinada a las necesidades del servicio.

En el caso de dudas en la interpretación de la justificación de estos permisos será competente para su resolución la Comisión de Seguimiento de este acuerdo.

Se incluirán, sin necesidad de nueva negociación, las modificaciones de permisos aprobadas por el Estado, con posterioridad a la firma del presente documento, que se produzcan antes de la entrada en vigor del Acuerdo.

6.- Complemento en Caso de IT.

En caso tanto de contingencias comunes como profesionales, el porcentaje de las retribuciones será del 100% desde el primer día.

7.- Creación de una mesa abierta para la elaboración de una RPT Interna.

La mesa estará compuesta por miembros de todas las partes que forman la mesa de negociación.

8.- Plan de Estabilidad.

Estabilidad, consolidación de empleo y funcionarización, conforme a la normativa vigente.

- 1.- Acuerdo de propuesta para funcionarizar a los trabajadores/as fijos/as.
- 2.- Acuerdo de propuesta para hacer laborales fijos a los trabajadores/as en calidad de indefinidos no fijos.
- 3.- Acuerdo de propuesta para hacer fijos discontinuos a los trabajadores/as de las Escuelas de:
 - Música
 - Deportes
- 4.- Acuerdo de propuesta para modificar los contratos eventuales que actualmente existen por contratos de interinidad.

Todo ello se llevará a cabo a través de la creación de una comisión de seguimiento mixta, que velará por el cumplimiento del compromiso adoptado en este acuerdo.

9.- Promoción Interna y/o profesional.

La convocatoria de las plazas que se encuentren ya cubiertas por E.P. de carácter permanente y que resulten vacantes se cubrirán siempre que la legislación lo permita, con procesos de promoción interna de los/as E.P. de este Ayuntamiento, si se cuenta con la debida titulación. En los casos de acceso de los/as E.P. a otros Cuerpos y Escalas de su mismo Grupo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En la provisión de plazas por turnos de promoción interna, la selección de los candidatos se realizará entre el personal municipal que reúnan los requisitos adecuados, estableciéndose en las correspondientes convocatorias:

- Prueba teórico - práctica sobre cuestiones relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, que se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener más de cinco para acceder a la siguiente fase.

- Valoración de los años de servicio prestados en esta administración local, a razón de 0'30 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos, prorrateándose los periodos de tiempo inferiores a un año.

No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.

- Valoración de cursos directamente relacionados con el área del puesto a cubrir (el resto de cursos se podrían valorar con menor puntuación), hasta un máximo de 3 puntos.



Los/as E.P. dispondrán de permiso para realizar las pruebas selectivas expresadas en este artículo.

En la resolución para la adjudicación de las plazas y en igualdad de méritos tendrán preferencia los/as E.P. de mayor antigüedad.

Los baremos aplicables en las modalidades de concurso de méritos o concurso-oposición se negociarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En su defecto, se aplicarán los establecidos para cada Categoría en las convocatorias de selección de personal permanente de nuevo ingreso, en su caso.

Se negociarán promociones internas de auxiliar administrativo a administrativo, y de agrupación profesionales a auxiliar administrativo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5628 Anuncio de la Dirección General de Movilidad y Litoral, por la que se somete a información pública el "Estudio de viabilidad económico financiero de la concesión de puerto deportivo de Los Alcázares". Expediente Pcp 371/2020.

Habiéndose modificado la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha redactado el Estudio de Viabilidad Económico Financiero de la concesión de puerto deportivo de Los Alcázares y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, se somete a información pública por el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

- "Estudio de Viabilidad Económico Financiero de la concesión del puerto deportivo de Los Alcázares".

Durante dicho plazo podrá ser examinado en la página web de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en la siguiente dirección:

[https://carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=26678&IDTIPO=11&RASTRO=c669\\$m8860,9581,37290](https://carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=26678&IDTIPO=11&RASTRO=c669$m8860,9581,37290)

Dentro del plazo, los interesados podrán formular ante la Dirección General de Movilidad y Litoral las alegaciones que estimen oportunas, las cuales se podrán presentar a través de la Sede Electrónica de la CARM como en cualquier Registro de la misma.

Igualmente, dicha documentación será objeto de publicidad activa mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, según dispone el artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-información-publica>

Murcia, 1 de octubre de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5629 Recurso de suplicación 650/2019.

NIG: 30030 44 4 2018 0010219

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 650/2019

Juzgado De Origen/Autos: Seguridad Social 159/2018 Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Recurrente: Juan José Palazón Martínez

Abogada: Josefa Saura Guillén

Procurador: Miguel Ródenas Pérez

Recurridos: Transportes Antonio El Moño, S.L., Mutua Mc Mutual, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogados: Alfonso Mercader Parra, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 650/2019 de esta Sala, seguido a instancia de Juan José Palazón Martínez contra Transportes Antonio El Moño, S.L., Mutua Mc Mutual, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre accidente, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por Juan José Palazón Martínez, contra la sentencia número 37/2019 del Juzgado de lo Social número 9 de Murcia, de fecha 5 de febrero de 2019, dictada en proceso número 159/2018, sobre accidente laboral, y entablado por Juan José Palazón Martínez frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Mc Mutual y Transportes Antonio El Moño, S.L.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Antonio El Moño, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

5630 Recurso de suplicación 170/2019.

Equipo/usuario: ACL

NIG: 30030 44 4 2017 0005719

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu recurso suplicación 170/2019

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 690/2017 Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente/s: Asepeyo Mutua

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Recurrido/s: Ivemel SL, Mohammed Khanfri, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: José Luis Galiano López, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Edicto

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 170/2019 de esta Sala, seguido a instancia de Asepeyo Mutua contra Ivemel SL, Mohammed Khanfri, Instituto Nacional de la Seguridad Social y tesorería General de la Seguridad Social, sobre Accidente, se ha dictado Sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por Asepeyo Mutua, contra la sentencia número 174/2018 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 7 de mayo de 2018, dictada en proceso número 690/2017, sobre Accidente Laboral, y entablado por D. Mohammed Khanfri frente a Ivemel S.L., Asepeyo Mutua, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Con condena en costas de 500 euros a la recurrente”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ivemel S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5631 Procedimiento ordinario 430/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0001316

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 430/2020

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Abdellillah Amor Bouhafa

Abogada: Petronila Rosa Mendoza Roca

Demandados: Fogasa, Maryan Logística, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdellillah Amor Bouhafa contra Maryan Logística, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 430/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Maryan Logística, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/4/2021 a las 11:30 horas, en C/ Carlos III, n.º 41-43, bajo, cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Maryan Logística, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5632 Despido/ceses en general 99/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000296

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 99/2020

Sobre despido

Demandante: Jamal Maizi

Abogado: Antonio Martínez Mateo

Demandado: Maryan Logística S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 99/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jamal Maizi contra la empresa Maryan Logística S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (Sentencia) de fecha 3/7/2020, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jamal Maizi frente a la empresa Maryan Logística S.L., debo declarar y declaro Improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que con extinción de la relación laboral a la fecha de esta resolución, proceda al abono a la parte demandante de la indemnización de 550 euros y salarios de trámite por importe de 5.700 euros (57 días x 100 euros día) y asimismo a la empresa se le condena al pago a la parte actora de cantidad por importe de 4.173,58 euros + el 10% de interés por mora en los conceptos de naturaleza salarial y desde su devengo y en su momento el Fogasa responderá ex lege.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso que habrá de anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae por despido, así como un depósito de 300,00 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maryan Logística S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 5 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5633 Procedimiento ordinario 60/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 60/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sasno Dimitrov Pochekanski contra la empresa Transmarzaron, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2021 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/11/2021 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, 1) documental, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al primer otrosí digo, 2) confesión judicial del representante legal de la demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transmarzaron, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5634 Despido/ceses en general 39/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 39/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sonia Navarro Rodríguez contra la empresa María Sheila Templado Aguilera, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2021 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 12/11/2021 a las 10:35, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, al interrogatorio del legal representante de la demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Sheila Templado Aguilera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5635 Despido objetivo individual 224/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 224/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alicia María Sanz Gámez, María de las Mercedes Botías Cuenca, María Josefa Burillo Gil, Yolanda Burillo Gil contra la empresa Yara del Segura, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2021 a las 10.35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/11/2021 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS". Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Yara del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5636 Despido objetivo individual 225/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 225/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Dávila Pavo contra la empresa Smart Market, S.L.U., Homebed Spain, S.L., Tiempos Renovados, S.L., Westport Invest, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/11/2021 a las 10.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/11/2021 a las 10:15 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Smart Market, S.L.U., Homebed Spain, S.L., Tiempos Renovados, S.L., Westport Invest, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5637 Procedimiento ordinario 403/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 403/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Valet Gestión SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2021 a las 9:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/11/2021 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Valet Gestión SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5638 Despido/ceses en general 50/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 50/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Youssef El Anzi contra la empresa El Retorno Italian Dos El Tiro SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2021 a las 9:55 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 25/11/2021 a las 10:05, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, al interrogatorio del legal representante de la demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a El Retorno Italian Dos El Tiro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5639 Despido objetivo individual 69/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 69/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sonia Martínez Morales contra la empresa Dental Añil S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/12/2021 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/12/2021 a las 10:25 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dental Añil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5640 Despido/ceses en general 251/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 251/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio García García contra la empresa Grupo ALC Stand y Montajes Efimeros SLL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

En relación a la posible acumulación a que se hacer referencia en el 4.º otrosí de la demanda, poner en su conocimiento que debe solicitarla en el procedimiento 238/2020 del Social 6 de Murcia.

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/12/2021 a las 10.35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/12/2021 a las 10:45 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso

de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo ALC Stand y Montajes Efimeros SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5641 Procedimiento ordinario 85/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 85/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sebastián Vidal Dólera contra la empresa Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, Centro Operativo Ciclo Comercial S.A.U, Aqualogy Solutions S.A, Excacivil S.L, Ayuntamiento de Alcantarilla, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2022 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/1/2022 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

se pone en conocimiento de la parte actora que siendo una de las demandadas una administración pública, el interrogatorio deberá solicitarlo en la forma y modo que previene el art. 315 de la LEC.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, Documental, requerir a las mercantiles demandadas y al Ayuntamiento de Alcantarilla, a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, Centro Operativo Ciclo Comercial S.A.U, Aqualogy Solutions S.A, Excacivil, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5642 Seguridad Social 553/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 553/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Umivale Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 15 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Oscar Leonardo Encalada Granda, Miguel Ángel Sánchez Haro sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/1/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y TGSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Sánchez Haro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5643 Despido/ceses en general 132/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: que en el procedimiento despido/ceses en general 132/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Pedro Gómez Navarrete contra Ministerio Fiscal, Camilo López Zuleta Cristian, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/02/2021 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/2/2021 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Camilo López Zuleta Cristian, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5644 Despido/ceses en general 37/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 37/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Noureddine Berkanou contra la empresa Tipsa Delivery, S.L., JT Hiring Empresa de Trabajo Temporal, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/12/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/12/2020 a las 10:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 10/12/2020, a la mercantil demandada JT Hiring Empresa de Trabajo Temporal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5645 Despido/ceses en general 256/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 256/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Sosa Gallardo contra la empresa Aislamientos en Poliuretano de Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/2021 a las 09:30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 16/6/2021 a las 09:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí digo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 16/06/2021, a la mercantil demandada Aislamientos en Poliuretano de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5646 Modificación sustancial condiciones laborales 302/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002697

Modelo: N81291

Modificación sustancial condiciones laborales 302/2020

Sobre mov. geog. y funcional

Demandante: Ana María Martínez Pérez

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Triturados Ylorci, S.L., Tomas Bravo, S.L., Triturados Pitraque, S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 302/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María Martínez Pérez contra Triturados Ylorci, S.L., Tomas Bravo, S.L., Triturados Pitraque, S.L. sobre Mov. geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 19/5/2020 por Ana María Martínez Pérez se ha presentado demanda frente a Triturados y Lorci, S.L., Tomas Bravo, S.L., Triturados Pitraque, S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Ana María Martínez Pérez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente

los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/6/2021 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase a las mercantiles demandadas conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados (registro horario de los últimos 4 años), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Ylorci, S.L., Tomas Bravo, S.L., Triturados Pitraque en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5647 Seguridad Social 121/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0000933

Modelo: N81291

Seguridad social 121/2019

Sobre seguridad social

Demandantes: Representante Legal Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero en representación de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandados: Ibermutua, MCSS n.º 274, Activa Mutua 2008, M.C.S.S. 3, Coexma, S. Coop., Coexto, S. Coop., Abucon, S.L., Martínez y Cárceles, S.L., El Ciruelo, S.L., Belchí Hermanos, S.L., El Pozo Alimentación, S.A., Superior Frutícola, S.A., Cristina Sánchez Cubero, María Isabel Núñez Gutiérrez, Miguel Reche García, INSS, TGSS

Abogados: Juan López-Guerrero López, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 121/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de representante legal Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero en representación de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275 contra: Ibermutua, MCSS n.º 274, Activa Mutua 2008, M.C.S.S. . 3, Coexma, S. Coop., Coexto, S. Coop., Abucon, S.L., Martínez y Cárceles, S.L., El Ciruelo, S.L., Belchí Hermanos, S.L., El Pozo Alimentación, S.A., Superior Frutícola, S.A., Cristina Sánchez Cubero, María Isabel Núñez Gutiérrez, Miguel Reche García, INSS, TGSS sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a treinta de junio de dos mil veinte.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento para el día 2/11/2021, a tal efecto cítese a las partes para la celebración del acto del juicio para el próximo día 02/11/2021 a las 09:30 Horas en la Sala número 8, quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

La nueva fecha de señalamiento de este juicio se ha realizado de acuerdo con las instrucciones del Sr. Magistrado-Juez de reubicación de juicios suspendidos en los huecos existentes en las agendas de señalamiento, siendo la fecha adjudicada la primera posible con arreglo a dichas instrucciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibermutua, MCSS n.º 274, Activa Mutua 2008, M.C.S.S. n.º 3, Coexma, S. Coop., Coexto, S. Coop., Abucon, S.L., Martínez y Cárceles, S.L., El Ciruelo, S.L., Belchí Hermanos, S.L., El Pozo Alimentación, S.A., Superior Frutícola, S.A., Cristina Sánchez Cubero, María Isabel Núñez Gutiérrez, Miguel Reche García, INSS, TGSS en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Ibiza

5648 Procedimiento ordinario 519/2019.

Equipo/usuario: ARA

N.I.G: 07026 44 4 2019 0000536

Modelo: 074100

Po Procedimiento ordinario 519/2019

Sobre Ordinario

Demandante: José Luis Ruiz Escaso

Abogado: Joan Cerdà Subirachs

Demandado/s: Escayola Bernal SL.

Doña Elvira Laborda Álvarez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Eivissa.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Luis Ruiz Escaso contra Escayola Bernal SL, registrado con el n.º procedimiento ordinario 519/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Escayola Bernal SL, a fin de que comparezca el día 14 de abril de 2021 a las 10:10 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Escayola Bernal SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial de Murcia.

En Eivissa, a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5649 Anuncio de derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos del municipio de Alguazas. (Expte. n.º 2934/2020).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la derogación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos del Municipio de Alguazas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará derogada definitivamente el texto de la Ordenanza, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, en base a lo que establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https://alguazas.sedelectronica.es](https://alguazas.sedeelectronica.es)]

En Alguazas, a 5 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

5650 Asignación de régimen de dedicación parcial a Concejal. (Expte. 146/2020).

Por la presente, se hace pública la Resolución de Alcaldía n.º 675 de 15 de julio de 2020, del siguiente tenor literal, en cuanto a su parte dispositiva:

“Primero.- Asignar al Concejal Delegado y Segundo Teniente de Alcalde, don Mario Alcaraz Mármol, el régimen de dedicación parcial al 50% previsto en la base n.º 28 de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2020.

Segundo.- Notificar la Resolución al interesado a los efectos de su aceptación expresa, en cuyo caso se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el art. 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- Publicar la Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios de la Corporación.

Cuarto.- Trasladar la presente Resolución al Departamento de Recursos Humanos a fin de que, una vez aceptado expresamente el régimen de dedicación por el Concejal Delegado, se formalice el alta en la Seguridad Social”.

Archena, 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

5651 Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 40/2020, mediante la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos n.º 40/2020 entre aplicaciones de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calasparra, a 6 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

5652 Resolución de aprobación definitiva de admitidos y excluidos para el proceso selectivo de 4 plazas de Agente de Policía Local y orden de realización del primer ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones de la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento publicado en el BORM de 17 de septiembre de 2020.

Esta Alcaldía, en virtud de las funciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero. Aprobar de forma definitiva la siguiente lista aspirantes admitidos y excluidos, en el BORM y en el tablón de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://calasparra.sedelectronica.es>.

Aspirantes admitidos:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	Adán Navarro Laura	**00M
2	Agüera Pando Alfonso	**97L
3	Alcaraz Otón Salvador	**28V
4	Alcázar Millán Marina María	**45F
5	Alloza Guzmán Antonio Miguel	**73S
6	Almau Seglar Alejandra	**12L
7	Altuna Cebrián Antonio José	**57B
8	Álvarez Marín Dionisio Manuel	**15D
9	Andreu Zapata Santiago	**51C
10	Ángel Morata Cristina	**44L
11	Asensio Díez David	**58A
12	Avilés Aranda Eduardo	**04P
13	Ayala Borreguero Alfonso	**48C
14	Batía Marín Lorena	**22N
15	Bermejo Sánchez Juan Antonio	**44G
16	Bermúdez Bleda Juan Jesús	**81R
17	Betancur Rivera Diana Marcela	**58J
18	Blázquez Martínez José Antonio	**39G
19	Caballero Sánchez Francisco	**24V
20	Cabeza García Juan Antonio	**22C
21	Cabrera Mayor Pedro Joaquín	**49K
22	Campuzano Vivancos Tamara	**16J
23	Caravaca Rubio Juan José	**39H
24	Caravaca Tamayo Francisco Javier	**39P
25	Carmona Sánchez Juan Antonio	**06W
26	Carrasco Celdrán Pedro	**90D
27	Carrasco Salinas Juan	**43R
28	Carrasco Zapata Juan Carlos	**53R
29	Carrillo Hernández Miriam	**35M
30	Castillo López Francisco José	**84P
31	Cervantes Linares Ginés	**58G
32	Cervantes Linares Marín Carlos	**00Q
33	Cervantes Sánchez María Dolores	**55K
34	Chacón Párraga Manuel	**77X



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
35	Cifuentes Martínez Francisco	**97V
36	Clemente Serrano María Rosa	**41X
37	Collados Beljar Jose Manuel	**91Y
38	Corral López Alfonso	**44B
39	Díaz Martínez Francisco	**07D
40	Díaz Palma José Manuel	**79S
41	Fernández Caballero Antonio Alfonso	**55M
42	Fernández Campuzano Fulgencio	**12J
43	Fernández Martínez Antonio	**42D
44	Fernández Sánchez Antonio Javier	**04M
45	García Candel Francisco	**13W
46	García Férrez Daniel	**98G
47	García Frutos Francisco Javier	**03S
48	García García Enrique	**78X
49	García Hernández Pedro Antonio	**54V
50	García Hidalgo Antonio Alfonso	**85N
51	García Pérez Isabel	**64N
52	García Pérez Juan	**51E
53	García Sánchez Pedro	**38B
54	Giménez Escudero Victoria	**69G
55	Gómez Díaz Raquel María	**92k
56	González Sánchez Miriam	**80T
57	Guerrero de Gea Juan José	**39C
58	Guerrero García Ignacio	**43Z
59	Hernández Meseguer Manuel de Reyes	**19D
60	Hernández Sánchez Antonio Alejandro	**85G
61	Hervás Martínez Alfonso	**15P
62	Jiménez López Juan Luis	**01W
63	Landáburu Nieto Inmaculada	**47X
64	Lázaro Pérez Miguel	**66B
65	Liñán Blázquez Noelia	**59L
66	López Fernández Félix José	**99F
67	López García Víctor Manuel	**84V
68	López López Andrés	**64T
69	López López Juan Miguel	**26W
70	López López Maira Sonia	**51Z
71	López Lozano Luis	**49M
72	López Moreno Antonio Bautista	**67S
73	López Ruiz Juan Diego	**53R
74	López Sánchez José María	**79N
75	López Sánchez Juan Carlos	**69M
76	Lozano Torrano Luis José	**57S
77	Lucas Rivas Miguel Ángel	**30T
78	Marín Granados José Miguel	**18D
79	Marín Rocamora Tomás	**43Y
80	Martínez Cortado Alfonso	**42A
81	Martínez Cutillas Javier	**53E
82	Martínez Fernández Víctor	**18J
83	Martínez García José Cristóbal	**28G
84	Martínez Guerrero Ana	**99J
85	Martínez Lorca Vicente	**12M
86	Martínez Hernández Mario	**87H
87	Martínez Pérez Antonio	**01T
88	Martínez Sánchez Antonia María	**92Y
89	Martínez Sevilla Elena	**57P
90	Martínez Tudela José	**46R
91	Mateo Ortuño Oscar	**04H
92	Millas Zapata José María	**80V
93	Monera Herrero Ismael	**55Z
94	Montoya Noguero Pedro	**22F



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
95	Moya Marín Alberto Francisco	**93S
96	Navarro Baraza Cristina	**01X
97	Olgoso Calín Desiré	**72N
98	Oller López Roberto Ángel	**25X
99	Olmos Martínez Luis	**91D
100	Ors Mena María Dolores	**31C
101	Orts Paco Carlos	**87S
102	Párraga Ruiz Antonio	**13A
103	Pellicer García Javier	**51S
104	Pérez Martínez José Miguel	**32R
105	Pérez Ortega Pilar	**95W
106	Pérez Sánchez Rubén	**23G
107	Pérez Vizcaíno David	**04Z
108	Ramírez Marco Víctor Pascual	**83P
109	Robles Martínez Alejandro	**97F
110	Robles Navarro Alfredo	**74H
111	Ródenas García Jesús Alberto	**24C
112	Rodríguez Marín Adrián	**62B
113	Rodríguez Prados Raúl	**49L
114	Rodríguez Sáez Laura del Mar	**52S
115	Romero Clemente Jorge	**07B
116	Ros España José Antonio	**63F
117	Ros Rodríguez Enrique	**60H
118	Rovira Ibáñez Álvaro	**10T
119	Ruiz Fernández Raúl	**15N
120	Ruiz Martínez Juan	**86B
121	Ruiz Nicolás Francisco	**63J
122	Ruiz Rabaza Joaquín José	**35A
123	Salas Tudela Juan José	**29N
124	Samper Portero Juan Carlos	**12A
125	Sánchez Agudo María Isabel	**71Y
126	Sánchez Bermúdez Juan Carlos	**39F
127	Sánchez Bernal Miguel	**31H
128	Sánchez Bonache Alberto	**13S
129	Sánchez Buitrago Rubén	**14N
130	Sánchez Domenech Jorge	**57M
131	Sánchez Espín Marcos Antonio	**49E
132	Sánchez Hernández Antonio Miguel	**48H
133	Sánchez Jiménez Fernando	**26L
134	Sánchez López Marina	**93K
135	Sánchez Martínez Guillermo	**63Y
136	Sánchez Moreno Pedro Antonio	**98X
137	Sánchez Navarro José Antonio	**27D
138	Sánchez Sala Paloma	**91B
139	Sánchez Sánchez Martín	**72S
140	Sánchez Segura Isabel Gloria	**42P
141	Saturno Carrillo Pedro Pablo	**87M
142	Segado Martínez Ignacio Jesús	**07L
143	Segura Melón Andrés	**08N
144	Semitiel Martínez Jesús	**91E
145	Serrano Ramírez Juan José	**18G
146	Solana Laínez Pedro Ramón	**18P
147	Soler Gómez Diego Antonio	**52M
148	Soriano Salcedo Isabel María	**76N
149	Torres Ferrer Elena	**86P
150	Valero Fernández Sonia	**26R
151	Velázquez Beltrán David	**04T
152	Vera Muñoz Daniel	**01W
153	Zarco Matallana Juan Antonio	**15X

Aspirantes excluidos:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
1	García Reverte Abel	**39N	Falta firma en declaración
2	García Reverte Carolina	**52H	Falta carnet de conducir Falta firma en declaración
3	Peñas Barreda Francisco Javier	**29D	Falta justificante pago tasa
4	Sánchez López Jorge Carlos	**29C	Falta justificante pago tasa

Segundo. Convocar a los/las aspirantes admitidos/as para la realización del primer ejercicio "Pruebas de aptitud física". Conforme figura en las bases, será requisito previo indispensable, presentar el día de la realización Certificado Médico Oficial en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas idóneas para llevar a cabo las pruebas de aptitud física. Con una fecha de emisión próxima a la realización de las mismas.

Los opositores deberán presentar el DNI e ir provistos del material necesario para la realización del ejercicio y de las medidas de seguridad obligatorias por el COVID-19 (Mascarillas).

Orden de actuación de los candidatos conforme a la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo de letra de apellido para el ingreso de personal al servicio de la Administración, comenzando por la letra "Q".

Debido a la imposibilidad de asistencia de varios miembros del tribunal para comenzar dichas pruebas el lunes 19. Finalmente se realizarán los días 20, 21 y 22 de octubre de 2020, a las 9.00 horas en las pistas de Atletismo del Polideportivo Municipal de Calasparra conforme a los siguientes grupos:

1.º grupo: Martes 20 de octubre de 2020 a las 9.00 horas en las pistas de Atletismo del Polideportivo Municipal:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	Ramírez Marco Víctor Pascual	**83P
2	Robles Martínez Alejandro	**97F
3	Robles Navarro Alfredo	**74H
4	Ródenas García Jesús Alberto	**24C
5	Rodríguez Marín Adrián	**62B
6	Rodríguez Prados Raúl	**49L
7	Rodríguez Sáez Laura del Mar	**52S
8	Romero Clemente Jorge	**07B
9	Ros España José Antonio	**63F
10	Ros Rodríguez Enrique	**60H
11	Rovira Ibáñez Álvaro	**10T
12	Ruiz Fernández Raúl	**15N
13	Ruiz Martínez Juan	**86B
14	Ruiz Nicolás Francisco	**63J
15	Ruiz Rabaza Joaquín José	**35A
16	Salas Tudela Juan José	**29N
17	Samper Portero Juan Carlos	**12A
18	Sánchez Agudo María Isabel	**71Y
19	Sánchez Bermúdez Juan Carlos	**39F
20	Sánchez Bernal Miguel	**31H
21	Sánchez Bonache Alberto	**13S
22	Sanchez Buitrago Rubén	**14N
23	Sánchez Domenech Jorge	**57M
24	Sánchez Espín Marcos Antonio	**49E
25	Sánchez Hernández Antonio Miguel	**48H
26	Sánchez Jiménez Fernando	**26L
27	Sánchez López Marina	**93K
28	Sánchez Martínez Guillermo	**63Y



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
29	Sánchez Moreno Pedro Antonio	**98X
30	Sánchez Navarro José Antonio	**27D
31	Sánchez Sala Paloma	**91B
32	Sánchez Sánchez Martín	**72S
33	Sánchez Segura Isabel Gloria	**42P
34	Saturno Carrillo Pedro Pablo	**87M
35	Segado Martínez Ignacio Jesús	**07L
36	Segura Melón Andrés	**08N
37	Semitiel Martínez Jesús	**91E
38	Serrano Ramírez Juan José	**18G
39	Solana Láinez Pedro Ramón	**18P
40	Soler Gómez Diego Antonio	**52M
41	Soriano Salcedo Isabel María	**76N
42	Torres Ferrer Elena	**86P
43	Valero Fernández Sonia	**26R
44	Velázquez Beltrán David	**04T
45	Vera Muñoz Daniel	**01W
46	Zarco Matallana Juan Antonio	**15X
47	Adán Navarro Laura	**00M
48	Agüera Pando Alfonso	**97L
49	Alcaraz Otón Salvador	**28V
50	Alcázar Millán Marina María	**45F
51	Alloza Guzmán Antonio Miguel	**73S

2.º grupo: Miércoles 21 de octubre de 2020 a las 9.00 horas en las pistas de Atletismo del Polideportivo Municipal:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	Almau Seglar Alejandra	**12L
2	Altuna Cebrián Antonio José	**57B
3	Álvarez Marín Dionisio Manuel	**15D
4	Andreu Zapata Santiago	**51C
5	Ángel Morata Cristina	**44L
6	Asensio Diez David	**58A
7	Avilés Aranda Eduardo	**04P
8	Ayala Borreguero Alfonso	**48C
9	Batía Marín Lorena	**22N
10	Bermejo Sánchez Juan Antonio	**44G
11	Bermúdez Bleda Juan Jesús	**81R
12	Betancur Rivera Diana Marcela	**58J
13	Blázquez Martínez José Antonio	**39G
14	Caballero Sánchez Francisco	**24V
15	Cabeza García Juan Antonio	**22C
16	Cabrera Mayor Pedro Joaquín	**49K
17	Campuzano Vivancos Tamara	**16J
18	Caravaca Rubio Juan José	**39H
19	Caravaca Tamayo Francisco Javier	**39P
20	Carmona Sánchez Juan Antonio	**06W
21	Carrasco Celdrán Pedro	**90D
22	Carrasco Salinas Juan	**43R
23	Carrasco Zapata Juan Carlos	**53R
24	Carrillo Hernández Miriam	**35M
25	Castillo López Francisco José	**84P
26	Cervantes Linares Ginés	**58G
27	Cervantes Linares Marín Carlos	**00Q
28	Cervantes Sánchez María Dolores	**55K
29	Chacón Párraga Manuel	**77X
30	Cifuentes Martínez Francisco	**97V
31	Clemente Serrano María Rosa	**41X
32	Collados Belijar José Manuel	**91Y
33	Corral López Alfonso	**44B



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
34	Díaz Martínez Francisco	**07D
35	Díaz Palma José Manuel	**79S
36	Fernández Caballero Antonio Alfonso	**55M
37	Fernández Campuzano Fulgencio	**12J
38	Fernández Martínez Antonio	**42D
39	Fernández Sánchez Antonio Javier	**04M
40	García Candel Francisco	**13W
41	García Férrez Daniel	**98G
42	García Frutos Francisco Javier	**03S
43	García García Enrique	**78X
44	García Hernández Pedro Antonio	**54V
45	García Hidalgo Antonio Alfonso	**85N
46	García Pérez Isabel	**64N
47	García Pérez Juan	**51E
48	García Sánchez Pedro	**38B
49	Giménez Escudero Victoria	**69G
50	Gómez Díaz Raquel María	**92k
51	González Sánchez Míriam	**80T

3.º grupo: Jueves 22 de octubre de 2020 a las 9.00 horas en las pistas de Atletismo del Polideportivo Municipal:

N.º	Apellidos y nombre	DNI
1	Guerrero de Gea Juan José	**39C
2	Guerrero García Ignacio	**43Z
3	Hernández Meseguer Manuel de Reyes	**19D
4	Hernández Sánchez Antonio Alejandro	**85G
5	Hervás Martínez Alfonso	**15P
6	Jiménez López Juan Luís	**01W
7	Landáburu Nieto Inmaculada	**47X
8	Lázaro Pérez Miguel	**66B
9	Liñán Blázquez Noelia	**59L
10	López Fernández Félix José	**99F
11	López García Víctor Manuel	**84V
12	López López Andrés	**64T
13	López López Juan Miguel	**26W
14	López López Maira Sonia	**51Z
15	López Lozano Luis	**49M
16	Lopez Moreno Antonio Bautista	**67S
17	López Ruiz Juan Diego	**53R
18	López Sánchez José María	**79N
19	López Sánchez Juan Carlos	**69M
20	Lozano Torrano Luís José	**57S
21	Lucas Rivas Miguel Ángel	**30T
22	Marín Granados José Miguel	**18D
23	Marín Rocamora Tomás	**43Y
24	Martínez Cortado Alfonso	**42A
25	Martínez Cutillas Javier	**53E
26	Martínez Fernández Víctor	**18J
27	Martínez García José Cristóbal	**28G
28	Martínez Guerrero Ana	**99J
29	Martínez Lorca Vicente	**12M
30	Martínez Hernández Mario	**87H
31	Martínez Pérez Antonio	**01T
32	Martínez Sánchez Antonia María	**92Y
33	Martínez Sevilla Elena	**57P
34	Martínez Tudela José	**46R
35	Mateo Ortuño Oscar	**04H
36	Millas Zapata José María	**80V
37	Monera Herrero Ismael	**55Z
38	Montoya Noguero Pedro	**22F



N.º	Apellidos y nombre	DNI
39	Moya Marín Alberto Francisco	**93S
40	Navarro Baraza Cristina	**01X
41	Olgoso Calín Desiré	**72N
42	Oller López Roberto Ángel	**25X
43	Olmos Martínez Luis	**91D
44	Ors Mena María Dolores	**31C
45	Orts Paco Carlos	**87S
46	Párraga Ruiz Antonio	**13A
47	Pellicer García Javier	**51S
48	Pérez Martínez José Miguel	**32R
49	Pérez Ortega Pilar	**95W
50	Pérez Sánchez Rubén	**23G
51	Pérez Vizcaíno David	**04Z

En Calasparra 8 de octubre de 2020.—La Alcadesa, Teresa García Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5653 Modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Por el presente, se expone al público la Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 28 de septiembre de 2020, cuya ordenación se precisa a continuación:

Primero.- La inclusión de dos puestos de Agente Tutor de Policía:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	FORMA DE PROVISIÓN	FUNCIONES
Agente Tutor de Policía	Correspondiente a Rango n.º 5 Complemento de peligrosidad Complemento de Turnicidad (M/T/N) Complemento de Festividad Complemento de Nocturnidad	Correspondiente a nivel 20	Concurso	Anexo I

Anexo I.-**2 Puestos. Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local.**

Puesto singularizado: Agente Tutor

Denominación del Puesto: Agente Tutor de Policía

Naturaleza: Funcionario

Grupo: C1. Nivel: 20. C. Específico: correspondiente al Rango nº 5, y complemento de turnicidad M/T/N, complemento de peligrosidad, complemento de festividad y nocturnidad.

Estudios: Bachiller, Formación Profesional de grado II o equivalente.

MISIÓN:

Tiene como primer cometido, dar una respuesta primaria global en materia de seguridad en el entorno escolar y en problemáticas relacionadas con los menores de edad. Con todo ello se pretende crear un instrumento útil para las intervenciones policiales que tengan lugar con los menores de edad, contribuyendo a mejorar la vida de los niños y adolescentes (especialmente de aquellos más necesitados) y por extensión a todo el ámbito educativo.

FUNCIONES:**Genéricas:**

1. Realización de las funciones y tareas propias de los Policías recogidas en la legislación vigente aplicable: Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Realización de las funciones y tareas que vienen recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil siete, y publicada en el Boletín de la Región de Murcia el día 9 de abril de 2007, número 80:

a) Protección de las autoridades municipales con la realización de los servicios de escolta, tanto de uniforme como de paisano.

b) Vigilancia de las dependencias municipales.

c) Ordenación, señalización, y control del tráfico y actuación en materia de transportes, efectuando los controles que para ello sean necesarios.

d) Instrucción de atestados por accidentes de circulación y delitos contra la seguridad del tráfico, en el marco geográfico de competencias de la policía local.

e) Realización de funciones de policía administrativa y participación en las funciones de policía judicial en los términos legales previstos.

f) Prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad, colaborando con otros cuerpos o fuerzas de seguridad.

g) Realización de las diligencias de prevención de delitos y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, su comprobación y persecución.

h) Vigilancia de los espacios públicos, colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en la protección de las manifestaciones y mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando se le requiera.

i) Colaboración en la resolución de conflictos privados cuando sea requerido para ello.

j) Colaboración en la educación y seguridad vial, a través de su propia actuación o de las actividades que se planifiquen o programen por el Ayuntamiento.

k) Mantenimiento en buen estado todo el material asignado para prestar el servicio.

l) Realización además de todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por su superior, relacionadas con la misión del puesto.

Específicas:

1. Vigilar y actuar en casos de absentismo escolar en las diferentes modalidades.

2. Vigilar y actuar con menores de edad escolar sin escolarizar.

3. Vigilar los exteriores de los centros educativos y las zonas públicas frecuentadas por menores.

4. Asesorar a los equipos directivos de los centros escolares en materias relacionadas con las competencias propias del municipio y de las policías locales, así como mantener reuniones periódicas con los docentes siempre que sea necesario.

5. Prevenir y actuar ante hechos delictivos cometidos por menores de edad.

6. Colaborar en la resolución de conflictos privados con menores de edad involucrados en cualquier ámbito, siempre desde el contexto preventivo y de mantenimiento del orden público.

7. Vigilar y actuar el tráfico de drogas, el consumo y la tenencia de sustancias tóxicas ilegales en los alrededores y proximidades de los centros educativos, y en el interior de estos cuando sean requeridos por sus responsables.

8. Colaborar con los centros escolares en la vigilancia y el control del consumo de tabaco en las instalaciones de los centros educativos y en el resto de zonas frecuentadas por menores de edad en donde exista esta prohibición.

9. Vigilar y controlar el acceso de menores en locales y establecimientos públicos y la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier espacio público no permitido.

10. Vigilar y actuar ante cualquier conducta que sea considerada de riesgo para los menores de edad.

11. Vigilar y actuar en casos de acoso escolar y en el uso ilícito de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

12. Realizar acciones y campañas preventivas conjuntas con los centros escolares relacionadas con la educación vial, el uso eficiente y responsable de las TIC y otras normativas de interés para el menor.

13. Colaborar con los centros educativos en la aplicación de los manuales de autoprotección escolar.

14. Mejorar la seguridad vial en las zonas escolares y en las zonas más frecuentadas por menores, así como la regulación del tráfico en horario de más afluencia de estas zonas.

15. Organización y desarrollo de formación a escolares en educación vial.

Condiciones laborales del puesto:

Turnicidad: Sí

Peligrosidad: Sí

Festividad Nocturnidad: Sí

Flexibilidad: No

Disponibilidad: No

Jornada: Según cuadrante, de lunes a jueves en horario fijo de mañana para atender las funciones de Agente Tutor, y viernes, sábados y domingos turnos rotatorios en función del cuadrante.

Puesto del que depende jerárquicamente: Concejal del Área

Puestos directamente subordinados: No".-

Segundo.- La INCLUSIÓN del puesto de Jefatura del Cuerpo de la Policía Local:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	FORMA DE PROVISIÓN	FUNCIONES
Jefatura del Cuerpo de la Policía Local	Correspondiente a Rango nº 11 Complemento de peligrosidad Complemento de nocturnidad Complemento de festividad	Correspondiente a nivel 28	La jefatura la ostentará la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla del Ayuntamiento correspondiente (Artículo 26.2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril)	Artículo 26.3 de la Ley 6/2019, de 4 de abril

Tercero.- Modificar el puesto de Comisario, con la asignación del rango 11 del complemento específico, y suprimir el concepto de exclusividad, por no darse las circunstancias requeridas de dicho concepto para este determinado puesto de trabajo, ya que no es necesario que, el funcionario, para la prestación efectiva de sus servicios públicos tenga una disponibilidad absoluta fuera del horario habitual, motivado por la inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

Contra el acuerdo de modificación de la RPT podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses.-

Caravaca de la Cruz, 1 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5654 Aprobación del documento de avance del planeamiento de la modificación puntual no estructural n.º 95 del Plan General de ordenación de Caravaca de la Cruz, sobre "Cambio de zonificación de 3.1 a 6C y 8A en Los Prados".

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020, aprobó el Documento de Avance del Planeamiento de la Modificación Puntual No Estructural n.º 95 del Plan General de Ordenación de Caravaca de la Cruz, sobre "Cambio de zonificación de 3.1 a 6C y 8A en Los Prados", a solicitud de Olmos Corbalán, S.L.

Dicha aprobación del Documento de Avance queda sometido a información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Además, de acuerdo con los artículos 155 y 156 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, el contenido íntegro del documento urbanístico se podrá consultar en la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es).

Caravaca de la Cruz, 5 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5655 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2020 por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones deportivas para el año 2020 por concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Cartagena.

BDNS (Identif.): 527750

Objeto: La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable al otorgamiento de subvenciones para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, según los principios de igualdad y no discriminación, de publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y acorde con los requisitos exigidos en el artículo 17, apartados 2 y 3 del citado texto legal, dirigidas a Entidades y Asociaciones Deportivas para la promoción de la actividad física y el deporte, así como para la organización, en el término municipal de Cartagena, de eventos deportivos, el desarrollo de actividades físico-deportivas fomento de la práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas y vertientes.

Bases reguladoras: Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, www.cartagena.es.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al Presupuesto de Gastos de la Concejalía de Deportes, hasta un importe total de 562.000 euros, con arreglo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: Programa A, Promoción y desarrollo del Deporte a Entidades y Asociaciones Deportivas, n.º 2020.02003.3410.48205, hasta un importe de 522.00 euros. Programa B, Mejoras en Instalaciones Deportivas, n.º 2020.02003.3410.78006, hasta un importe de 40.000 euros. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud, según modelo normalizado, Instancia y Anexos, irá dirigida a la Concejalía de Deportes, y deberá ser presentada, acompañada de la documentación requerida por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal (Anexo I).

<https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp>

Las solicitudes deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia General dirigida a la Concejalía de Deportes.
- Proyecto Deportivo detallado para el que se piden las ayudas.
- Las entidades con acuerdo-marco de cesión temporal de uso y gestión de los campos de fútbol, podrán presentar memoria técnica de las mejoras que propone para las instalaciones, además de tres presupuestos distintos de las mejoras propuestas.



- Cuando el proyecto deportivo esté vinculado a menores Certificados de Delitos de naturaleza sexual expedidos por la autoridad competente, de cada una de las personas de la entidad deportiva que trabajan con menores.

- En el caso de tener jugadores, entrenadores o personal extranjero deberá presentar los requisitos exigidos a tal efecto, recogidos en el Código de Extranjería de 5 de septiembre de 2018.

- Los balances económicos del año actual y del anterior. Separados en ingresos y gastos.

Las Entidades Deportivas y Clubes, sólo podrán optar a una modalidad deportiva entre las señaladas en los Anexos A1 al A14 de las Bases Reguladoras de esta convocatoria.

Para mayor información las Bases de esta convocatoria, podrán consultarse en la web municipal (www.cartagena.es).

Cartagena, 2 de octubre de 2020.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, Manuel Antonio Padin Sitcha.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5656 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios Sociales para la cofinanciación de los gastos de capital asociados con el desarrollo de programas de servicios sociales de las Entidades de Acción Social de personas con discapacidad, con sede o delegación en el municipio de Cartagena, para el año 2020. Partida: A Asociaciones y Colectivos.

BDNS (Identif.): 527763

El objeto de la presente convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva es la cofinanciación de los gastos de capital de las Entidades de Acción Social, que desarrollen programas en el campo de los servicios sociales, relacionados con el desarrollo del II Plan Municipal de Discapacidad y en concreto con los programas específicos:

Accesibilidad en los espacios públicos.

Accesibilidad en playas y el baño asistido.

Accesibilidad en los edificios de uso público.

Accesibilidad en el transporte y en la movilidad.

Accesibilidad en la información y la comunicación

Actuaciones de integración socio-laboral para las personas con discapacidad.

Acceso a la formación de las personas con discapacidad para mejorar su inserción laboral.

Acceso al empleo, a las contrataciones públicas del Ayuntamiento de Cartagena a las personas con discapacidad y a las empresa que los contratan.

Acceso de las personas con discapacidad en actividades recreativas, culturales, deportivas y de tiempo libre.

Acceso de las personas con discapacidad en las actividades culturales, deportivas y de ocio.

Acceso a la información, orientación adecuada y apoyo a las personas con discapacidad y a sus familiares.

Sensibilización y concienciación de la ciudadanía en relación con los derechos de las personas con discapacidad.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, art. 39-63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, www.cartagena.es

En el Presupuesto Municipal para 2020 incluye la partida presupuestaria de gasto 2020-02002-231H-78002 con la descripción de A Asociaciones y Colectivos, donde es posible consignar las aportaciones económicas por un importe total de 100.000 (Cien mil euros).

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud, irá dirigida a la Concejala de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y se presentará acompañada de la documentación recogida en el punto de 5.2. de la Convocatoria, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal.

<https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp>

Las Entidades que concurran a la presente convocatoria deben de presentar una única solicitud según modelo normalizado (Anexo I Inversiones Solicitud) que irá dirigida a la Concejala del Área de Bienestar Social y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal y podrá ser presentada, acompañada de la documentación recogida en los puntos de 5.3 y 5.4 de la Convocatoria, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal.

<https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp>

Cartagena, 18 de septiembre de 2020.—La Concejala del Área de Bienestar Social, Noelia Arroyo Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5657 Precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia, cuarto bimestre de 2020.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda nº 3264/2020 de 5 de octubre, ha sido aprobado el siguiente Padrón:

1.- Precios Públicos por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Fines de Semana y Días Festivos y servicio Teleasistencia 4.º bimestre de 2020, por importe de 3.274,73 €.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 21 de octubre al 21 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 6 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5658 Aprobación inicial del Reglamento del uso del Aula de Estudio del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión celebrada el 28/09/2020, acordó aprobar Inicialmente el Reglamento del Aula de Estudio del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el texto de las ordenanzas a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho periodo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará Aprobada Definitivamente, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

El expediente puede consultarse en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas en el apartado 2, Normativa, subapartado 2.1 Proyectos en Tramitación (expedientes en exposición pública). Dirección electrónica:

<https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/transparency/ccfd1c46-2422-49c0-bf89-994c0f36958e/>

En Las Torres de Cotillas, 1 de octubre de 2020.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5659 Exposición pública del padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al cuarto bimestre de 2020.

Por Resolución de Alcaldía nº 1882/2020 ha sido aprobado el padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al cuarto bimestre de 2020, con un importe de 333.012,72 euros.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes a los citados padrones están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Carmen Campillo Andúgar, 5 bajo, en horario de 8 a 13 horas.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

En Lorquí, 24 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5660 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la Modificación de Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento www.ayuntamientodelorqui.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lorquí, a 6 de octubre de 2020.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

5661 Convocatoria para la elección de Defensor del Discapacitado.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, se ha acordado la convocatoria pública para la elección del Defensor del Discapacitado de este municipio.

Para ser Defensor del Discapacitado se requiere ser español, mayor de edad y estar en posesión de sus derechos civiles y políticos.

Podrán ser nombrados Defensor del Discapacitado quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Estatuto del Defensor del Discapacitado y que no estén incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el mismo.

Las personas interesadas para ser nombradas Defensor del Discapacitado del municipio de Los Alcázares y reúnan las condiciones legales deberán presentar sus solicitudes dirigidas a la Alcaldía-Presidencia en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo preceptuado en el Art. 1.º del citado Estatuto.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración jurada de estar en posesión de sus derechos civiles y políticos.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 2 del Estatuto del Defensor del Discapacitado.
- d) Currículum Vitae, acompañado de los documentos acreditativos de los méritos alegados que crea oportunos para sustentar su petición.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Estatuto del Defensor del Discapacitado.

En Los Alcázares (Murcia), a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

5662 Corrección de error en la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica. Expte. 1.158/2020.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, se ha acordado proceder a la corrección del error detectado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica, consistente en dos saltos en la numeración del articulado, saltando del número de artículo 16 al 18, y del número de artículo 43 al 45 de la misma, de modo que la numeración de los artículos del 18 al 43 debe quedar disminuida en una unidad, y la numeración del artículo 45 disminuido en dos unidades, quedando el texto íntegro de dicha Ordenanza, de modo que el texto íntegro de dicha Ordenanza con la rectificación queda del siguiente modo:

«Exposición de motivos

El impacto de las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico en la Administración, especialmente la primera, obliga a adaptar a las mismas las Ordenanzas y Reglamentos locales en materia de administración electrónica. Desde el punto de vista del ciudadano el eje central de esta disposición legal es el reconocimiento de un derecho general de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que a su vez deben adaptarse convenientemente para hacer efectivo el mismo con todas las garantías que se exigen.

El Ayuntamiento de los Alcázares actualmente dispone de una ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2011 y publicada en el BORM n.º 28, de 3 de febrero de 2012 y su posterior modificación por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2014 y publicada en el BORM n.º 59 de 12 de marzo de 2015. Se justifica la necesidad de la aprobación de la presente Ordenanza por la necesidad de modificar la dirección de la sede electrónica y así mismo de hacer adaptaciones normativas como consecuencia de la aprobación las nuevas leyes de procedimiento administrativo común y régimen jurídico (Leyes 39 y 40 de 2015).

En cuanto a su estructura, la Ordenanza se organiza en siete Títulos, además de las disposición derogatoria y disposiciones finales.

El Título I aborda una serie de disposiciones generales en las que se regula tanto el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, y se regulan una serie de derechos y deberes de la ciudadanía.

El Título II "El procedimiento administrativo electrónico" tiene por objeto incorporar las claves en la tramitación del procedimiento partiendo de la simplificación administrativa, en sus diferentes vertientes, como eje sobre el que ha de girar el funcionamiento de la Administración pública. Especial incidencia adquieren en el mismo, los aspectos regulatorios de la notificación electrónica, como una de las mayores garantías del procedimiento para los ciudadanos y el archivo electrónico, como uno de los principales retos a los que se enfrentan las Entidades Locales en la implantación de la administración electrónica, carentes de

una regulación propia en esta materia, por lo que la ordenación incluida en este Título pretende dar respuesta a esta carencia.

El Título III tiene por objeto regular la sede electrónica en el ámbito local, desarrollando el procedimiento de creación de las mismas, sus características y contenido mínimo, así como cuestiones relativas a la seguridad y responsabilidad de la sede.

Por su parte, el Título IV regula la identificación y firma electrónica, tanto de los ciudadanos y empresas usuarios externos de los servicios electrónicos, como de los empleados públicos, así como otros certificados de la actualización administrativa automatizada. Desde el punto de vista técnico se trata del Título quizá más complejo de la norma, debiendo adaptarse en todo caso a tanto a las leyes de régimen jurídico y procedimiento, como al eIDAS europeo.

El Título V regula el Tablón de Edictos Electrónico (Tablón Edictal), mientras que el Título VI nace con la motivación de crear y regular el funcionamiento del Registro Electrónico General de la Entidad Local y sus organismos vinculados o dependientes, así como el papel que juegan las oficinas de asistencia en materia de registros en su servicio y ayuda a la ciudadanía.

Adicionalmente se regulará el cómputo de plazos en el registro y la aportación de documentos por parte de la ciudadanía al procedimiento administrativo bajo una perspectiva clara de eliminación de burocracia y reducción de cargas administrativas a la sociedad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene como objeto el desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa del Ayuntamiento de Los Alcázares y cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. A tal efecto, esta Ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. Asimismo, esta Ordenanza establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica.

4. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de la autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a las siguientes entidades que, de aquí en adelante, serán denominadas conjuntamente como Entidad Local:

a) Los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Los Alcázares.

b) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de este.

c) Las sociedades mercantiles y otras entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de aquél, cuando ejerzan potestades administrativas y en aquellos contenidos de esta Ordenanza que específicamente se refieran a las mismas.

2. Esta Ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiéndose por tal a quienes tengan capacidad de obrar ante las Administraciones públicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de entidades referidas al apartado uno.

3. Los empleados públicos municipales están obligados, para realizar sus funciones y tareas, a utilizar los medios electrónicos puestos a disposición por el Ayuntamiento.

4. En todo caso estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento de Los Alcázares los sujetos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento de Los Alcázares y, concretamente, a las siguientes:

a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a) Oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b) Puntos de Acceso General Electrónico a los distintos órganos del Ayuntamiento y sus entes vinculados o dependientes, disponibles para la ciudadanía a través de redes de comunicación.

Artículo 4. Principios generales.

El Ayuntamiento de Los Alcázares y sus entes dependientes, deberán respetar en su organización, su actuación y sus relaciones con el resto de entidades del sector público y con la ciudadanía, los principios enumerados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. Derechos de la ciudadanía.

En el marco de esta Ordenanza, se reconoce a la ciudadanía los derechos enunciados en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás derechos reconocidos en otras normas y, en especial, los siguientes:

a) Derecho a relacionarse con el Ayuntamiento de Los Alcázares a través de medios electrónicos.

b) Derecho a exigir del Ayuntamiento de Los Alcázares que se dirija a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c) Derecho a gozar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

d) Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

e) Derecho a acceder y utilizar la administración electrónica con independencia de las herramientas tecnológicas utilizadas.

f) Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y en el resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

g) Derecho a la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Entidad Local y de las comunicaciones que pueda hacer la Entidad Local en que consten los datos del ciudadano o de la ciudadana.

h) Derecho a la conservación en formato electrónico por parte de la Entidad Local de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente, en los términos de la normativa aplicable sobre expurgo.

Artículo 6. Deberes de la ciudadanía.

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con el Ayuntamiento de Los Alcázares, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de la ciudadanía estará presidida por los deberes establecidos en la legislación básica estatal y legislación autonómica aplicable y, en especial, por los siguientes:

a) Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando el abuso.

b) Deber de facilitar al Ayuntamiento de Los Alcázares, información veraz, completa y adecuada a los fines para los que sea requerida.

c) Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Los Alcázares, cuando aquéllas así lo requieran conforme a la normativa vigente.

d) Deber de custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Los Alcázares.

e) Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

f) Además, las personas jurídicas y las otras personas y entidades referidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, tendrán el deber de relacionarse con el Ayuntamiento de Los Alcázares por medios electrónicos.

TÍTULO III

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Capítulo I

La tramitación de los procedimientos administrativos electrónicos**Artículo 7. Simplificación en el ámbito procedimental.**

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares reducirá las cargas a la ciudadanía eliminando como necesarios para la iniciación de sus procedimientos administrativos los siguientes documentos salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario:

a) La copia del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

b) Cualquier certificado o documento acreditativo del cumplimiento de unos requisitos que deba ser emitido por la propia Entidad Local.

c) Cualquier documento que haya sido previamente elaborado y/o emitido por la propia Entidad Local.

d) Cualquier documento que hayan sido elaborado y/o emitido por cualquier otra Administración pública y cuya obtención esté disponible para el Ayuntamiento de Los Alcázares a través de las plataformas de intermediación de datos del sector público.

e) Cualquier dato o documento que no sea exigido por la normativa reguladora aplicable.

f) Datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración pública, siempre ésta los ponga a disposición a través de plataformas de intermediación y el interesado indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó esos datos o documentos. En este supuesto se presume la autorización para la consulta salvo que conste su oposición expresa a la reutilización o una ley especial exija su consentimiento expreso.

g) Cualquier documento o copia del mismo que aporte una información necesaria pero que pueda ser incorporada como datos o metadatos a la solicitud del interesado.

Con el mismo objetivo de reducción de cargas a la ciudadanía:

a) Reducirá la frecuencia en las obligaciones de solicitud e iniciación de procedimientos administrativos.

b) Dará preferencia al uso de declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como a las renovaciones automáticas de autorizaciones y licencias previamente otorgadas.

c) Procurará la mejora continua e innovación para la reducción de plazos y tiempos de respuesta previstos en las normas.

2. El Ayuntamiento de Los Alcázares revisará y analizará periódicamente y de acuerdo con el apartado anterior el conjunto de procedimientos administrativos que puedan verse afectados ante la aparición de nuevos servicios en las plataformas de intermediación de datos del sector público que permitan mayores reducciones de carga. En cualquier caso, los interesados podrán dejar de aportar documentos exigidos que puedan obtenerse por la Entidad Local a través de las

plataformas de intermediación transcurrido el plazo de un mes desde que estén operativos los mencionados servicios intermediados.

3. El Ayuntamiento de Los Alcázares analizará la viabilidad y optará por la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común allí donde sea posible, manteniendo actualizada en su sede electrónica la relación de aquellos procedimientos administrativos a los que se aplicará este modelo de tramitación simplificada, sin menoscabo del derecho del interesado a su oposición expresa y preferencia por la tramitación ordinaria.

Capítulo II

La notificación de los procedimientos administrativos electrónicos

Artículo 8. Práctica de la notificación.

Las resoluciones y actos administrativos se notificarán a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 9. Plazo para la notificación.

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 10. Protección de datos y otros límites aplicables a la notificación.

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado, así como aplicar, en su caso, otros límites previstos en la legislación de transparencia.

2. Dichas medidas podrán incluir, entre otras, la transcripción para la certificación parcial de acuerdos y resoluciones, en su caso generada automáticamente mediante el uso de metadatos, o el uso de anejos excluidos de certificación y posterior notificación.

3. En todo caso, se deberá indicar la circunstancia de existir limitaciones de acceso a dichos datos, en los términos previstos por la legislación de transparencia.

Artículo 11. Dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de aviso para la notificación.

1. El interesado o su representante podrá designar una dirección de correo electrónico, para recibir avisos relativos a la práctica de notificaciones, con independencia de la forma de practicar las mismas. El Ayuntamiento de Los Alcázares determinará los dispositivos electrónicos que admite como válidos para hacer efectivo el aviso regulado en el presente artículo.

2. Para ello, el interesado o su representante deberá identificarse, empleando el sistema admitido al efecto por la Entidad Local, y cumplimentar los datos correspondientes.

3. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.

Artículo 12. Expedición y práctica electrónica de la notificación.

1. La notificación siempre será creada en forma escrita y soporte electrónico original, incorporando los metadatos y otros contenidos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, y se llevará a cabo conforme a lo previsto en los siguientes apartados.

2. Se admiten como formas válidas de notificación electrónica la Dirección Electrónica Habilitada y la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Local.

3. La notificación se pondrá, en todo caso, a disposición del interesado o de su representante en la sede electrónica de la Entidad Local, debiendo remitirse aviso a la dirección de correo electrónico que haya sido designada, en su caso, por el interesado o su representante.

4. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Entidad Local en los términos previstos en esta Ordenanza.

b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.

c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

Artículo 13. Práctica de la notificación en soporte papel.

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá proceder a la práctica de la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales, realizar la entrega empleando para ello a un empleado público a su servicio o por comparecencia del interesado o de su representante en las dependencias de la Entidad Local o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

2. La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establece la normativa vigente en cada momento.

3. De la notificación en papel mediante comparecencia personal o entrega por empleado público deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

4. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Entidad Local, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Artículo 14. Publicación de anuncios de notificación infructuosa.

1. Cuando no haya sido posible practicar la notificación en los términos establecidos en los artículos anteriores, la notificación se hará mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

A estos efectos, se podrán publicar anuncios individuales o de comparecencia para ser notificado, en forma agregada.

2. Cuando el Ayuntamiento de Los Alcázares reciba anuncios de notificación en tablón remitidos por otras Administraciones públicas, dicha publicación se limitará al tablón físico o electrónico accesible en las dependencias de la Entidad Local.

Capítulo III

El archivo electrónico

Artículo 15. Archivo electrónico de documentos.

1. La constancia de documentos y actuaciones en todo archivo electrónico se deberá realizar de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debiendo permitir ofrecer información puntual, ágil y actualizada a la ciudadanía.

2. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando ello no sea posible y así se acredite de forma justificada.

Se almacenarán en su soporte original los documentos en soporte físico que no sea posible incorporar al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos legalmente previstos.

3. En todo caso, el Ayuntamiento de Los Alcázares podrá disponer el archivo de los documentos electrónicos que precise y considere adecuado para su mejor constancia y gestión, de acuerdo con lo que disponga el Documento de política de gestión documental y archivo electrónico que debe elaborarse para su aprobación.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Los Alcázares deberá disponer, en todo caso, de un archivo electrónico único con los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 16. Formatos y soportes para la conservación.

1. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

2. Los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión, pudiendo para ello procederse al cambio de su formato original al formato de conservación, mediante la producción de la correspondiente copia electrónica auténtica.

3. No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, los documentos electrónicos se deberán conservar preferentemente en su formato original, incluyendo su firma electrónica y metadatos, mientras persista su valor probatorio.

4. El Ayuntamiento de Los Alcázares arbitrará los procedimientos necesarios para el traslado los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones, cuando resulte necesario.

Artículo 17. Garantías y medidas de seguridad de los archivos electrónicos.

1. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

2. En particular, todos los archivos electrónicos asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

3. La política de gestión de documentos establecerá, de forma coordinada con la política de seguridad de la Entidad Local definida en su Documento de política de gestión documental y archivo electrónico, las medidas de seguridad aplicables a los diferentes archivos electrónicos.

Artículo 18. Sujeción a la normativa reguladora de la gestión de los archivos.

1. El establecimiento de archivos electrónicos, y en especial, del archivo electrónico único de documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, resultará compatible con los diversos sistemas y redes de archivos en los términos previstos en la legislación vigente, y respetará el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso correspondiente.

2. Asimismo, el archivo electrónico único resultará compatible con la continuidad del archivo histórico, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica correspondiente.

3. La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 19. Acceso a los archivos electrónicos.

1. El acceso de la ciudadanía a los archivos electrónicos se regirá por lo establecido en la legislación de transparencia, estatal y autonómica.

2. El acceso de las restantes Administraciones públicas a los documentos y archivos electrónicos regulados en la presente Ordenanza cuando el solicitante ejercite su derecho a no aportar documentos ya aportados anteriormente a la Entidad Local, se realizará con plena sujeción a los límites previstos en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública, y siempre que la documentación no haya sido eliminada conforme a lo previsto en la normativa reguladora.

TÍTULO IV

LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 20. Sede electrónica.

1. La sede electrónica es la dirección electrónica, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local o, en su caso, a un ente dependiente de la misma.

La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento, pudiendo incluir en la misma, a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de él dependientes.

2. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 21. Creación de la sede electrónica.

1. La Sede Electrónica es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía cuya titularidad, gestión y administración corresponden al Ayuntamiento de Los Alcázares en el ejercicio de sus competencias.

2. El ámbito de aplicación de las Sede Electrónica será el del Ayuntamiento de Los Alcázares, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

3. La dirección electrónica de referencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares es "sede.losalcazares.regiondemurcia.es" que será accesible directamente, así como a través del portal institucional del Ayuntamiento de Los Alcázares.

4. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas o subsedes de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónicas principales, salvo en lo relativo a la publicación de la resolución o acuerdo por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan.

5. También se podrán crear sedes compartidas mediante convenio de colaboración con otras Administraciones públicas, debiéndose publicar en este caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los convenios de colaboración podrán asimismo determinar la incorporación a una sede preexistente.

6. La modificación de la sede electrónica podrá hacerse en lo sucesivo mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y que determinará al menos:

a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo el Ayuntamiento de Los Alcázares, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.

c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

Artículo 22. Características de las sedes electrónicas.

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras Administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la

prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 23. Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones.

1. Las direcciones electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares y de los organismos públicos vinculados o dependientes del mismo que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 24. Contenido de la sede electrónica.

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la sede, especificando la dirección electrónica de referencia.

b) Identificación del órgano u órganos titulares y de los responsables de su gestión y administración.

c) Resolución o acuerdo de creación de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.

d) Ámbito subjetivo de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.

e) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.

f) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de

la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.

g) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

h) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

i) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

j) Listado actualizado de los códigos de identificación vigentes de órganos, centros o unidades administrativas de la Entidad Local y sus entes dependientes.

k) Relación actualizada de oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, con directorio geográfico que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

l) Indicación de la fecha y hora oficial.

2. La sede electrónica tendrá a disposición de la ciudadanía:

a) Punto de Acceso General electrónico del Ayuntamiento de Los Alcázares y sus entidades y organismos vinculados o dependientes.

b) Relación de los medios presenciales, telefónicos y electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con el Ayuntamiento de Los Alcázares.

c) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

d) Modelos de solicitudes.

e) Resolución, acuerdo o disposición de creación del registro electrónico general.

f) Relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el registro electrónico general.

g) Relación de días que se consideran inhábiles a efectos de cómputo de plazos en los registros electrónicos.

h) Identificación de incidencias técnicas que determinen ampliación de plazos.

i) Tablón de anuncios o edictos electrónico (Tablón Edictal) de la Entidad Local y sus entes dependientes, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.

j) Acceso a la publicación de boletines y diarios oficiales.

k) Servicio de notificaciones electrónicas.

l) Sistemas de identificación y firma de los interesados.

m) Relación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos incluidos en la sede electrónica, especificando las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como las medidas para su verificación.

n) Sistema de comprobación de códigos seguros de verificación utilizados por la Entidad Local y sus entes dependientes, permitiendo la comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos así generados o autenticados.

- o) Servicio de apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia electrónica.
- p) Registro electrónico de apoderamientos.
- q) Registro de funcionarios habilitados para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y para la expedición de copias auténticas.
- r) Portal de transparencia de la Entidad Local y sus entes dependientes o, en su defecto, información objeto de publicidad activa, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y normativa de desarrollo.
- s) Perfil de contratante.
- t) Carta de servicios electrónicos, en su caso.
- u) Otros contenidos, informaciones o servicios que legal o reglamentariamente sean exigibles.
- v) Otros contenidos, informaciones o servicios que se añadan por el órgano titular responsable de la sede.

3. No será necesario recoger en las subsedes la información y los servicios a que se refieren los apartados anteriores cuando ya figuren en la sede de la que aquéllas derivan.

Artículo 25. Reglas especiales de responsabilidad.

1. La creación de la sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última.

La sede establecerá los medios necesarios para que la ciudadanía conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

2. Los órganos u organismos públicos titulares de las sedes electrónicas, responderán, en todo caso, por sus contenidos propios y solidariamente por los contenidos comunes.

TÍTULO V

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

Capítulo I

Identificación y firma electrónica de los interesados

Artículo 26. Reglas generales relativas a la identificación electrónica.

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante esta Entidad Local empleando cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. El uso de cualquier sistema de identificación electrónica deberá ser gratuito para la Entidad Local, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

3. El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá dar publicidad en su sede electrónica a los sistemas de identificación electrónica admitidos.

4. El Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante decreto de la Alcaldía que será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, podrá establecer y regular otros sistemas de identificación y firma distintos a los establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 27. Reglas generales relativas a la firma o sello electrónico.

1. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. El uso de cualquier sistema de confianza deberá ser gratuito para la Entidad Local, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

3. Cuando, en aplicación de las normas contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, la Entidad Local deba exigir al interesado el uso de una firma o sello electrónico avanzado, una firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de una firma o sello electrónico cualificado, no se podrá emplear un sistema de identificación electrónica para esta función.

4. En este caso, de tratarse de una actuación transfronteriza, se admitirá a los interesados establecidos en los restantes Estados miembro de la Unión Europea el uso de un sistema de firma o sello electrónico avanzado, de firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de firma o sello electrónico cualificado, exclusivamente en los formatos definidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Los formatos anteriormente indicados también podrán ser empleados, en todo caso, por los interesados establecidos en España.

5. La Entidad Local no exigirá, en ningún caso, el uso de un sistema de firma o sello electrónico con un nivel de garantía superior a la firma o sello electrónico cualificado.

6. Cuando se emplee un sistema de identificación, para firmar, que no permita acreditar la integridad e inalterabilidad del documento, la Entidad Local deberá establecer los mecanismos técnicos que garanticen estos aspectos.

7. El Ayuntamiento de Los Alcázares dará publicidad en su sede electrónica a los sistemas de firma electrónica admitidos para cada uno de las actuaciones.

Artículo 28. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas.

1. Las personas físicas podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

2. El Ayuntamiento de Los Alcázares admitirá, adicionalmente, los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados expedidos a personas físicas representantes de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, cuando los mismos sean conformes con lo establecido en el Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En este caso, la representación quedará plenamente acreditada, a los efectos legales oportunos.

3. El Ayuntamiento de Los Alcázares podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas físicas.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 29. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

1. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica podrán emplear sistemas de identificación y de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

2. La admisión del sello electrónico se sujeta a las siguientes condiciones:

a) El uso del sello electrónico implica que la actuación se atribuirá directamente a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, sin que deba acreditarse la representación.

b) El sello electrónico no se podrá sujeta a límites, dentro del conjunto de trámites para los que sea admitido.

c) El uso del sello electrónico será alternativo al uso del sistema de firma electrónica de la persona física representante, pudiendo emplearse ambos sistemas, de forma indistinta, a elección del interesado.

3. El uso del sello electrónico sólo podrá ser admitido en aquellas actuaciones donde sea suficiente la garantía de la corrección del origen de los datos y de la integridad de los datos, y siempre que técnicamente sea admisible por los sistemas municipales.

Capítulo II

Identificación y firma electrónica de la Entidad Local

Artículo 30. Sistemas de identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Los certificados cualificados de sello electrónico de esta Entidad Local deberán ser expedidos preferentemente a los órganos de la misma, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un certificado cualificado de sello electrónico a su nombre.

Los certificados cualificados de sello electrónico expedidos a órganos administrativos incluirán, en todo caso, los datos de identificación personal de los titulares de dichos órganos, con excepción del número del Documento Nacional de Identidad o equivalente, que no será obligatorio.

3. El Ayuntamiento de Los Alcázares deberá dar publicidad, en su sede electrónica, a los certificados cualificados de sello electrónico de que disponga en cada momento.

4. El Ayuntamiento de Los Alcázares también podrá emplear, para firmar de forma automatizada, sistemas de código seguro de verificación, expedido preferentemente a los órganos de la Entidad Local, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un sistema de código seguro de verificación a su nombre.

El sistema de código seguro de verificación general de la Entidad Local se podrá emplear para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos.

En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en

particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

5. Se entenderá identificada la Entidad Local respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet u otro punto de acceso, siempre que el mismo tenga la consideración legal de sede electrónica.

La publicación de información fuera de la sede electrónica requerirá la autenticación de la misma por parte de la Entidad Local empleando cualquiera de los sistemas de identificación y firma previstos en este Capítulo.

Artículo 31. Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Entidad Local.

1. Las personas titulares o miembros de los órganos del Ayuntamiento de Los Alcázares, así como el personal a su servicio, emplearán sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Los certificados podrán incluir informaciones adicionales para la identificación del órgano, unidad o cargo o puesto de trabajo de la persona, de forma proporcionada y respetando los límites establecidos por la legislación de transparencia y protección de datos personales.

3. Se podrán facilitar certificados cualificados de firma electrónica con seudónimo en aquellos casos en que resulten aplicables límites a la identificación de las personas firmantes de documentos, derivados de la legislación vigente. El seudónimo se instrumentará mediante el empleo de número de identificación profesional o equivalente.

Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar que se les revele la identidad de los firmantes con certificado cualificado con seudónimo, en los casos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. El Ayuntamiento de Los Alcázares podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas a su servicio.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceros, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

5. El Ayuntamiento de Los Alcázares podrá establecer mecanismos de identificación y firma electrónica basados en sistemas de claves concertadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 32. Normas comunes a los artículos anteriores.

1. Los certificados cualificados de sello y de firma electrónica de que se dote la Entidad Local serán conformes al Anexo II de la Política de firma electrónica

y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y el artículo 24 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El Ayuntamiento de Los Alcázares fomentará la adopción de sistemas de firma o sello electrónico basados en certificados con la gestión centralizada de los dispositivos y datos de creación de firma o sello.

3. Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos autenticados con sistemas que no se basan en certificados cualificados, el Ayuntamiento de Los Alcázares podrá superponer su propio sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado en esos documentos, para posteriormente remitirlos o ponerlos a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones públicas.

TÍTULO VI

EL TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO

Artículo 33. Objeto.

1. En el Tablón Edictal se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento de Los Alcázares y sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, así como de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de edictos municipal.

2. El Tablón Edictal estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de edictos físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el tablón de edictos, no será necesaria dicha publicación, salvo que, por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Alcaldía, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 34. Órganos competentes

La Secretaría tendrá la competencia para ordenar la inserción y remitir los textos para su publicación en el Tablón Edictal.

Artículo 35. Funcionamiento del Tablón.

1. El Tablón Edictal será único para la Entidad Local y sus entidades y organismos vinculados o dependientes, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón Edictal deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón Edictal a través de la sede electrónica será gratuita y no exigirá identificación de ningún tipo.

El Tablón Edictal se podrá consultar por internet y también en el punto físico que se designe al efecto, así como en los puntos de acceso electrónico de la Entidad Local y de sus entidades y organismos vinculados o dependientes.

4. La publicación en el Tablón Edictal deberá respetar los principios de accesibilidad y facilidad de uso, de acuerdo con las normas de aplicación, y utilizará estándares de uso generalizado para la ciudadanía, en particular, las condiciones exigidas para su consulta por las personas con diversidad funcional, conforme a lo establecido en la normativa sobre condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

5. El Tablón Edictal dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

6. El Tablón Edictal estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 36. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón Edictal durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto, y a efectos de su cómputo, la fecha de publicación será la que conste en la representación visual de la firma electrónica del documento.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. Efectos.

1. La publicación en el Tablón Edictal de los actos administrativos dictados por esta Entidad Local en el ámbito de sus competencias, surtirá los efectos que se determinen en la normativa vigente.

2. Transcurridos los plazos de publicación, se entenderá que la notificación ha sido practicada, dando por cumplido el trámite correspondiente y continuando el procedimiento.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre notificaciones y publicaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 38. Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado.

Los anuncios de notificación de esta Entidad Local, al igual que el del resto de las Administraciones públicas, se publican en el Tablón Edictal Único (TEU) del BOE, al menos cuando los interesados en el procedimiento de que se trate sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de la notificación, o bien intentada esta, no se hubiese podido practicar.

Artículo 39. Protección de datos.

La publicación de edictos en el Tablón Edictal que contengan datos de carácter personal, se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

TÍTULO VII

EL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 40. Creación del Registro Electrónico General.

1. Mediante la presente ordenanza se regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Los Alcázares.

2. El acceso a este Registro Electrónico General se realizará a través de la sede electrónica y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local y referidos en el Título V "Identificación y firma electrónica" de la presente Ordenanza.

3. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Secretaría.

4. Los registros electrónicos pertenecientes a entidades y organismos vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Los Alcázares estarán interconectados y serán interoperables con el registro electrónico general de la misma, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

5. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Los Alcázares como los registros electrónicos de cada una de esas entidades y organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 41. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculado o dependiente del Ayuntamiento de Los Alcázares. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos de las Administraciones públicas, de sus organismos o entidades vinculadas o particulares.

El Registro funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada organismo e indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Los Alcázares y los registros electrónicos de sus entidades y organismos vinculados o dependientes garantizarán la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Un número o identificador unívoco del asiento.
- b) La naturaleza del asiento.
- c) La fecha y hora de su presentación.
- d) La identificación del interesado.
- e) El órgano administrativo remitente, si procede.
- f) La persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.

c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico

d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.

e) Cuando sea automáticamente determinable y el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, se incluirá en el recibo la información de la unidad administrativa responsable de su tramitación, del órgano responsable de su resolución, del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

f) Cuando el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado y sea automáticamente determinable la falta de parte o toda la documentación necesaria para la iniciación del

procedimiento en cuestión, se emitirá junto al recibo mencionado anteriormente un requerimiento de subsanación y el otorgamiento de 10 días para realizarla.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de la Entidad Local podrán presentarse:

a) En el registro electrónico del Ayuntamiento de Los Alcázares u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier Administración pública.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos del Ayuntamiento de Los Alcázares y sus entidades y organismos vinculados o dependientes, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Los Alcázares deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Mediante esta Ordenanza la Entidad Local establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. La sede electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares publicará y mantendrá actualizada en todo momento la relación de las oficinas de asistencia en materia de registro, así como el acceso a la relación de personas de la función pública habilitados para la asistencia en el uso de los medios electrónicos a las personas físicas interesadas.

7. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

8. Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de

aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 42. Cómputo de plazos en los registros.

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. Asimismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El registro electrónico del Ayuntamiento de Los Alcázares y sus entidades y organismos dependientes o vinculados se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Entidad Local y sus organismos dependientes o vinculados vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, la Entidad Local y sus organismos dependientes o vinculados podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Artículo 43. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así

como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares contendrá, para cada uno de los procedimientos administrativos, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. El Ayuntamiento de Los Alcázares no exigirá a los interesados la presentación de:

a) Documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

b) Documentos que hayan sido elaborados por la propia Entidad Local o por cualquier otra Administración.

c) Datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable.

d) Datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración en cuyo caso el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

4. El Ayuntamiento de Los Alcázares recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas Administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Los Alcázares no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento de Los Alcázares solicitase al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Entidad Local.

7. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento de Los Alcázares podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Disposición adicional

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición transitoria

Una vez obtenido el certificado de sede y realizada la implantación, así como las pruebas técnicas de su funcionamiento, mediante decreto de Alcaldía se determinará la fecha en la que estará operativa la nueva dirección de la Sede Electrónica "sede.losalcazares.regiondemurcia.es", especificada en el artículo 21 apartado 3 de la presente ordenanza, y dejará de funcionar la antigua dirección de la sede electrónica.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2011 y publicada en el BORM n.º 28, de 3 de febrero de 2012 y su posterior modificación por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2014 y publicada en el BORM n.º 59 de 12 de marzo de 2015.

Disposiciones finales

Primera. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá contemplar la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en ella.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, a tenor de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.»

Se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Los Alcázares, 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5663 Delegación de las funciones de Alcalde-Presidente.

Decreto n.º 1.633/2020

Visto.- Que esta Alcaldía-Presidencia va estar ausente por motivos personales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47, apartado 2.º, y 44, apartados 1 y 2 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto:

Efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, durante dicho período de ausencia, en la persona del 1er. Teniente de Alcalde, don Ginés Campillo Méndez.

El ámbito de esta Delegación comprenderá todas las atribuciones reservadas a esta Alcaldía-Presidencia excepto las calificadas como indelegables para el caso de ausencia y el ejercicio de las funciones encomendadas se ajustará, en todo momento, a lo previsto en las Leyes y reglamentos.

La delegación de atribuciones surtirá efectos hoy 18 de septiembre de 2020 y hasta su reincorporación.

Dese traslado al Teniente de Alcalde designado.

Mazarrón, a 18 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5664 Modificación del régimen de asignación de miembro de la Corporación por el Grupo Municipal Socialista.

Por decreto de la Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2020 se ha resuelto lo siguiente:

Vista la solicitud de don Andrés Guerrero Martínez, Concejal del Grupo Socialista, y de conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2019, sobre el régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación Local y a tenor de lo dispuesto por el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, vengo en disponer:

Primero.- Dejar sin efecto la adscripción de don Andrés Guerrero Martínez al régimen de asistencias al Pleno y Comisiones, acordada por Decreto de Alcaldía de 2 de julio de 2019.

Segundo.- Adscribirlo en el régimen de dedicación parcial sin delegación de competencias.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día 1 de octubre de 2020 inclusive, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 2 de octubre de 2020.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5665 **Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia.**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 2 de octubre de 2020, han sido nombrados por orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo para cubrir 46 plazas de Agente de Policía Local, mediante oposición libre, incluidas en las Oferta de Empleo Público del año 2016, 2017 y 2018 a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Calificación definitiva
IBAÑEZ FERNANDEZ, MIGUEL	***60.92**	44,28
GAMBIN LOPEZ, ANTONIO	***53.47**	45,01
BERNAL VIVANCOS, ANTONIO	***84.25**	45,21

Las plazas se hallan incluidas en el grupo C/C1; Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local. Dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C1, código de puesto 118 y 49 puntos CET.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 2 de octubre de 2020.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5666 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las ayudas para la atención de necesidades sociales.

Se pone en público conocimiento que el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Santomera, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2020, aprobó provisionalmente una nueva Ordenanza Reguladora de las Ayudas para la Atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de Santomera.

Visto que dentro del plazo de treinta días dicho acuerdo ha estado expuesto y no se han presentado reclamaciones, este acuerdo provisional se considera definitivo.

Primero: Aprobar definitivamente la nueva Ordenanza Reguladora de las Ayudas para la Atención de Necesidades Sociales, cuyo tenor literal es:

“Ordenanza reguladora de las ayuda para la atención de necesidades sociales”

PREÁMBULO

El Estado de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Las Entidades Locales son actualmente competentes en la prestación de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en los términos establecidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como conforme a las atribuciones que les resulten conferidas a través del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y de la Ley 3/2003. de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La orden de 18 de septiembre de 1990 del la Consejería de Administración Pública e Interior expone el acuerdo de la constitución de la Mancomunidad de la Comarca Oriental y la aprobación de sus Estatutos, en los que en su artículo 3 punto 1 se establece que: la Mancomunidad tendrá por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los Municipios asociados para la prestación de los Servicios Sociales.

Desde este marco legal, las ayudas y prestaciones sociales municipales se entienden como un recurso complementario gestionado desde el Ayuntamiento de Santomera a través del Centro de Servicios Sociales, con la finalidad resolver de forma puntual, parcial o totalmente, las situaciones de extraordinaria necesidad de personas físicas, con carácter individualizado.

Artículo 1. Definición y objeto de las ayudas

El objeto de la presente Normativa es la regulación de las ayudas municipales destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia con el fin de atender situaciones de necesidad social que no puedan ser atendidas a través de otros recursos.

Tendrán la consideración de Ayudas Económicas Municipales las destinadas a necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas cuyo fin va dirigido a paliar o resolver, por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos propios para la atención de necesidades básicas.

Artículo 2. Solicitantes y beneficiarios/as

2.1 Podrán ser solicitantes y beneficiarios de estas Ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Santomera, cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3. Tipología y cuantía de las ayudas

Las ayudas tienen el objeto de atender las necesidades básicas de extraordinaria necesidad.

3.1 Ayudas económicas para la vivienda habitual: son ayudas económicas destinadas a pagos de alquiler, hipoteca, desahucio, deudas y aquellos gastos derivados del mantenimiento, conservación y adecuación de las condiciones de salubridad de la vivienda, cuyo incumplimiento por el obligado/a tendría como consecuencia el desalojo, pérdida o destrucción de la vivienda. Así como, ayudas para el pago de agua, luz, gas y comunicaciones, pequeñas reparaciones y adquisición de equipamiento que facilite la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su entorno familiar y comunitario. Las ayudas económicas para vivienda habitual se establecen en un pago único cuya cuantía máxima anual será de 1950 €.

3.2 Ayudas económicas para alimentos, medicamentos y productos de primera necesidad: son ayudas económicas destinadas al pago de alimentación y productos básicos, suministro de comidas preparadas, alimentación y productos infantiles, dietas especiales y medicamentos siempre bajo prescripción médica.

Las ayudas económicas para alimentos, medicamentos y productos de primera necesidad serán en un pago único con una cuantía máxima anual de 600 €.

3.4 Ayudas técnicas: gafas, prótesis, material ortopédico, audífonos y cualquier otra ayuda técnica que favorezcan la autonomía de la persona. La cuantía vendrá determinada por el importe de la ayuda solicitada, hasta un máximo de 1.000 €/año por unidad familiar.

3.5 Tratamiento bucodental hasta un máximo de 1.000 €/año por unidad familiar.

3.6 Ayudas económicas para alojamiento alternativo: son ayudas económicas para pago de un lugar alternativo de alojamiento cuando se hace inviable la permanencia de la persona en su domicilio habitual, siempre que no pueda ser resuelto por otros medios. La cuantía de la ayuda se ajustará a la necesidad planteada. El límite de esta ayuda será de 1.000 €/año por unidad familiar.

3.7 Ayudas para transporte de personas que precisen tratamiento médico, rehabilitador y/o terapéutico: abono de transporte que no quede cubierto total o parcialmente por otras Administraciones. Las ayudas para transporte tendrán una cuantía máxima anual de 750 €.

3.8 Otras ayudas para la atención de situaciones de extraordinaria necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos y gastos funerarios. En estos casos, la cuantía de la ayuda se adecuará a la necesidad planteada.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un máximo de dos conceptos. La cuantía de la ayuda no podrá superar la suma del importe máximo de cada uno de los conceptos para los que se concede la ayuda, siendo el importe máximo inferior a 3.000 €.

Artículo 4. Requisitos y condiciones

4.1 Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente.

4.2 Estar empadronado/a y residiendo en el municipio de Santomera con una antelación mínima ininterrumpida de un año a la fecha de solicitud.

4.3 Carecer de recursos propios suficientes y no tener acceso a otros recursos para atender la necesidad para la que necesita la ayuda.

4.4 Que calculada la media de ingresos económicos correspondiente a los últimos dos meses anteriores a la fecha de solicitud, el cómputo total de los ingresos económicos obtenidos por la unidad familiar de la que forma parte el/la solicitante sean igual o inferior a 2,10 IPREM.

4.5 No disponer de bienes muebles e inmuebles distintos de la vivienda habitual sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta indique la existencia de medios existentes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

4.6 No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas por el mismo concepto.

4.7 No haber sido beneficiario de estas ayudas para idéntica finalidad durante los dos últimos años consecutivos a la solicitud.

4.8 Atendidas las extraordinarias circunstancias de necesidad social que se tratan de satisfacer a través de la presente ordenanza, la específica naturaleza jurídica de las ayudas sociales a abonar y su regulación autonómica, no será exigible el requisito contenido en el Art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, al objeto de ser beneficiario/a de dichas ayudas.

4.9 En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en la partida presupuestaria para atender situaciones de necesidad social. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, que los/as solicitantes reúnan las condiciones y requisitos anteriormente mencionados, sino que será necesario, además, que sus solicitudes puedan ser atendidas teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin.

Artículo 5. Inicio de procedimiento

5.1 La solicitud se formulará según modelo normalizado y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera o por cualquier otro procedimiento previsto según Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de

la documentación especificada en el artículo 7 de esta ordenanza. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias excepciones, extraordinarias o urgentes que así lo precisen.

5.2 Dada la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes se podrán presentar a lo largo de todo el año.

5.3 El Ayuntamiento remitirá al Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Comarca Oriental el expediente para completar la instrucción, continuando el procedimiento en el resto de sus trámites de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 6. Instrucción de los expedientes

6.1 La instrucción del procedimiento se realizará por parte del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Comarca Oriental, donde se le facilitará cuanta información y orientación sea requerida para la tramitación de la solicitud.

6.2 Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañara la documentación preceptiva, los servicios sociales de atención primaria requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos en las Administraciones públicas.

6.3 Conformado el expediente, los servicios sociales de atención primaria comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la ayuda solicitada para lo cual realizará los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por el solicitante. Una vez valorada y evaluada la solicitud, el/la trabajadora social de referencia emitirá informe técnico con la oportuna propuesta sobre la idoneidad de conceder o denegar la ayuda solicitada.

6.4 El Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Comarca Oriental dispondrá de un plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro para efectuar la instrucción, remitiendo al Ayuntamiento el correspondiente informe técnico junto con la documentación específica establecida en el artículo 7.

Artículo 7. Documentación acreditativa

Los/as interesados/as deberán aportar los datos y documentación exigidos:

Documentación general:

7.1 Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente complementado y firmado.

7.2 DNI/NIE y en los casos que proceda:

7.2.1 Para ciudadanos/as nacionales:

- Copia del D.N.I. en vigor de la persona solicitante y del resto de adultos de la unidad familiar.

7.2.2 Para ciudadanos/as comunitarios/as:

- Copia del certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Copia del documento de identidad en vigor de su país de origen, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

7.2.3 Para ciudadanos/as de origen no comunitario:

- Copia de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia. (TIE)

7.3 Fotocopia del libro de familia/ registro de matrimonio o pareja de hecho, y/o nacimiento de hijos.

Documentación específica:

7.4 Certificado del SEPE relativo a prestaciones/subsidio desempleo con indicación de la cuantía.

7.5 Informe de vida laboral de todos los miembros adultos de la unidad familiar.

7.6 Fotocopia de la declaración de la renta o certificado imputaciones.

7.7 Certificado de pensiones públicas.

7.8 En el supuesto de realizar actividad laboral cualquier miembro de la unidad de convivencia, los ingresos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

Trabajo por cuenta ajena: dos últimas nóminas anteriores a la solicitud.

Trabajo por cuenta propia: fotocopia de la declaración trimestral de autónomos correspondiente al último trimestre del ejercicio actual (modelo de 130 o 131)

Baja laboral por incapacidad temporal o permiso de maternidad/paternidad, justificante de los ingresos mensuales que perciba.

7.9 Fotocopia de la sentencia de separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.

7.10 Documento acreditativo de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

7.11 Fotocopia del último recibo de pago de alquiler o de hipoteca.

7.12 Fotocopia del contrato de alquiler (en su caso)

7.13 Fotocopia del documento bancario del/la solicitante en el que aparezca el IBAN del titular de la solicitud.

7.14 Fotocopia de informes médicos y, en su caso, certificado de discapacidad y/o dependencia, que acredite la situación sanitaria y la necesidad de la ayuda.

7.15 Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así, como justificantes de su coste o presupuesto del mismo.

7.16 En su caso, Declaración jurada de otros ingresos recibidos por la unidad familiar

Artículo 8. Resolución

8.1 Recibido en el Ayuntamiento el expediente instruido por el Centro de Servicios Sociales

“Comarca Oriental”, la resolución corresponderá a la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Santomera, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

8.2 Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa y notificado la misma, el/la solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

8.3 La resolución adoptada será notificada a los/las interesados/as en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, según el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Una copia de dicha resolución se incorporará en el expediente del/la interesado/a que obra en el Centro Servicios Sociales.

8.5 La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

8.6 Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.7 Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta técnica, previo informe.

Artículo 9. Causas de denegación

9.1 No reunir los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

9.2 Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

9.3 Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su solicitud.

9.4 Traslado de domicilio fuera del municipio.

9.5 Renuncia del/la beneficiario/a a la prestación solicitada.

9.6 No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.

9.7 Otras causas de carácter grave imputables al/la beneficiario/a no contempladas en los apartados anteriores.

9.8 Fallecimiento del/la solicitante. Cuando la ayuda va destinada a una unidad de convivencia, se evaluará la pertinencia o no de resolución favorable.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los beneficiarios/as y/o preceptores/as

Los beneficiarios/as tendrán los siguientes derechos:

10.1 A que se garantice el honor, la dignidad e intimidad del/la beneficiario/a de conformidad con los derechos fundamentales y libertades públicas.

10.2 A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de prestación.

10.3 A ser informados/as antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.

10.4 A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.

10.5 A la confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización de la prestación de acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10.6 A que una trabajadora social del Centro de Servicios Sociales reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la prestación social.

Los/las solicitantes de las ayudas están obligados/as a:

10.7 Comunicar al/la profesional de referencia todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

10.8 Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio del/la profesional para valorar la intervención social necesaria y su posterior seguimiento.

10.9 Destinar la ayuda percibida a los fines para los que se concedió la ayuda.

10.10 Presentar copias de las facturas o documentos acreditativos de los gastos realizados, en el caso de ser requeridos.

Artículo 11. Criterios para la valoración de las ayudas

Factores económicos

a) A efectos del cálculo de los ingresos económicos de la unidad familiar se considerará unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

b) Cuando en un mismo marco físico de alojamiento convivan personas, unidas con el grado de parentesco establecido en el punto anterior que tengan a su cargo hijos/as, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

c) No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio.

d) Para el cálculo económico se computarán todos los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia. A esos efectos se consideran los rendimientos procedentes del trabajo, pensiones, prestaciones y subsidios, del patrimonio o de cualquier otro título, así como de pensiones compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial.

e) Serán ingresos económicos no computables las prestaciones económicas públicas que se derivan de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, así como los complementos por necesidad de tercera personas previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

f) Cuando el/la solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tengan un título de propiedad, posesión o usufructo sobre un bien o derecho, se computarán como ingresos los rendimientos efectivos de estos.

Patrimonio

Para la determinación del patrimonio se tendrá en cuenta el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que ostente un título jurídico de propiedad, de acuerdo con la siguiente consideración:

Bienes inmuebles urbanos y rústicos. Se realizará por el valor catastral correspondiente, con excepción de la vivienda o alojamiento en propiedad que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia.

El cálculo del patrimonio se hará independientemente del régimen económico que exista en el ámbito familiar.

Un patrimonio superior a 20.000 € por unidad de convivencia supondrá la denegación de la ayuda solicitada.

Baremo de puntuación

Factores económicos	Puntos
Menos de 0.5 IPREM* (268,91€)	14
Más o igual de 0.5 IPREM y menos o igual de 1 IPREM (268,92€ - 537,84€)	12
Más de 1 IPREM y menos o igual de 1.5 IPREM (537,83€ - 806,76€)	10
Más de 1.5 IPREM y menos o igual 2 IPREM (806,77€ - 1.075,68€)	8
Más de 2 IPREM y menos o igual a 2.10 IPREM (1.075,69€ - 1.129,46€)	6

Composición familiar	Puntos
Unifamiliar	1
Dos adultos	2
Tres adultos o más	3
Un adulto con un menor	3
Un adulto con dos menores	4
Un adulto con tres o más menores	5
Dos adultos y un menor	2
Dos adultos y dos menores	3
Dos adultos y tres o más menores.	4

Factores de salud (por cada miembro)	Puntos
Discapacidad del 33% al 64% o Incapacidad Permanente Total	1
Discapacidad igual o superior al 65% o Incapacidad Permanente Absoluta	2
Discapacidad igual o superior al 75%	3
Grado I	1
Grado II	2
Grado III o Gran Invalidez	3
Enfermedad grave o crónica en tratamiento	2

Vivienda	Puntos
Propiedad amortizada	0
Propiedad con cargas	1
Cedida en uso	1
Alquiler o hipoteca con coste igual o inferior a 300€/mes	2
Alquiler o hipoteca con coste superior a 300€/	3
En proceso de desahucio	3
En centro residencial o alojamiento alternativo	1
Sin hogar	3

Factores sociales	Puntos
Familia desestructurada con carencia de habilidades sociales, cierto grado de cronicidad, y con dificultades para desarrollar con normalidad las funciones y tareas de la vida cotidiana y/o crianza de sus hijos/as.	3
Personas en situación de riesgo o exclusión social	3
Violencia doméstica o de género. Aquellas personas o grupos familiares víctimas de violencia doméstica o de género que se encuentren en una situación de desprotección.	3
Unidades familiares cuyos miembros adultos se encuentren en situación activa de empleo o participando en itinerarios de inserción.	2

Valoración profesional	Puntos
Otras situaciones de riesgo social o necesidad: aquellas situaciones que aún no encontrándose incluidas en los apartados anteriores, desde criterio técnico se consideran situaciones a tener en cuenta.	1 a 5

(*)*IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (año 2020: 537,84€)

Este dato se actualizará automáticamente con el importe fijado por anualmente en función de la variación del IPREM.

Las solicitudes que obtengan 0 puntos en el apartado económico supondrán que la ayuda sea denegada.

Artículo 12. Determinación de la cuantía a conceder en la ayuda económica

La determinación de la cuantía a conceder será en función del porcentaje a asignar según la puntuación obtenida. Los porcentajes se establecerán en función de:

Cuando la cuantía solicitada sea inferior a la cuantía máxima establecida en cada ayuda, se establecerá en función del importe solicitado.

Cuando la cuantía solicitada sea superior a la máxima establecida en cada ayuda, se establecerá en función de la cuantía máxima estipulada para cada ayuda.

En el caso de ayudas económicas para alojamientos alternativos, la ayuda se dará sobre la diferencia entre los ingresos y el coste total del alojamiento.

PORCENTAJE A CONCEDER SEGÚN PUNTUACIÓN

De 7 a 10	25%
De 11 a 13	55%
De 14 a 17	65%
De 18 a 21	75%
De 22 a 25	80%
De 26 a 29	90%
De 30 o más	100%

Artículo 13. Temporalidad

Las ayudas se concederán en un solo pago con carácter anual (año natural) salvo circunstancias excepcionales de la unidad de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad por fuerza mayor, debidamente acreditada y justificada.

Artículo 14 Actualización de los factores y cuantías de las ayudas

Los factores de valoración y las cuantías de las ayudas podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y a propuesta del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Comarca Oriental.



Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entregando en vigor el mismo día de su publicación, pudiéndose interponer contra la misma el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de dicha publicación.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuere expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, tal y como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se hubiese interpuesto previamente el recurso de reposición, el plazo de 2 meses se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Santomera, 5 de octubre de 2020 .—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5667 Aprobación y cobro de los padrones cobratorios correspondientes a los padrones de entrada de vehículos a través de la vía pública, parada de taxis, rótulos, quioscos y cajeros automáticos respectivamente, correspondientes al año 2020.

Don Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Hace saber: Habiéndose aprobado por Resoluciones 2020002106, 2020002107, 2020002108, 2020002109 y 2020002110 de fecha tres de octubre de dos mil veinte, los padrones cobratorios correspondientes a los padrones de entrada de vehículos a través de la vía pública, parada de taxis, rótulos, quioscos y cajeros automáticos respectivamente, correspondientes al año 2020, se pone a disposición del público en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Torre-Pacheco sito en Plaza Alcalde Pedro Jiménez n.º 1 de Torre-Pacheco, durante quince días hábiles, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período voluntario de pago del mencionado tributo es del 5 de octubre de 2020 al 4 de diciembre de 2020. Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Torre Pacheco, a 5 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

5668 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al tercer trimestre de 2020.

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura, correspondiente al Tercer Trimestre de 2020, por importe de total de 1.701.802,43 €, por Resolución de la Alcaldía n.º 2650/2020, de 2 de octubre.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las oficinas de Banco Sabadell, en horario determinado por la oficina, durante el periodo del 1 de octubre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020. Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Totana, 6 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cooperativa Olivarera Santa Cruz, S.C.A., Abanilla

5669 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de esta entidad y en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión del Consejo Rector, se le convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 30 de octubre de 2020, viernes, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social, sito en Paraje Vereda del Bureite, Abanilla (instalaciones de la Cooperativa), para tratar el orden del día que a continuación se detalla:

Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria

Primero.- Lectura del acta de la reunión anterior de la Asamblea General.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2019, de la propuesta de aplicación del resultado obtenido y de la gestión del órgano de administración en dicho ejercicio.

Tercero.- Información a los socios en relación a la adquisición de la máquina de lavado y las instalaciones que se encuentran en el patio de la recepción del aceite de oliva.

Cuarto.- Información a los socios en relación a los proyectos para los que solicitarán ayudas al Plan Leader 2020.

Quinto.- Facultar al Presidente del Consejo Rector para la ejecución de los presentes acuerdos y otorgarle las más amplias facultades para comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos, así como cualesquiera otros de subsanación o aclaración, hasta quedar debidamente inscritos en los Registros correspondientes.

Sexto.- Ruegos y preguntas.

Séptimo.- Designación de dos socios para que procedan a la aprobación del acta de la Asamblea General junto con el Presidente.

Se hace constar expresamente que un ejemplar de los documentos a examinar por la Asamblea General, incluyendo los estados financieros correspondientes al ejercicio, estarán a disposición de los señores socios en el domicilio social de la Cooperativa.

Abanilla, 6 de octubre de 2020.—El Presidente del Consejo Rector, Pascual Lajara Ramírez.